

Acta
Sesión Ordinaria. Junta Gobierno Local de 25-09-2025.

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez Chinaea.
D. Jorge Baute Delgado.
D. José Francisco Pinto Ramos.
D^a Olivia Concepción Pérez Díaz.
D. Manuel Alberto González Pestano.
D^a Margarita Eva Tendero Barroso.

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández
Hernández

En Candelaria, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, siendo las 13:30 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior del 21 de julio de 2025, el acta extraordinaria del 04 de agosto de 2025, el acta extraordinaria del 25 de agosto de 2025, el acta del 01 de septiembre de 2025 y el acta del 08 de septiembre de 2025 aplazada al 09 de septiembre de 2025.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



Aprobación del acta de la sesión anterior del 21 de julio de 2025, el acta extraordinaria del 04 de agosto de 2025, el acta extraordinaria del 25 de agosto de 2025, el acta del 01 de septiembre de 2025 y el acta del 08 de septiembre de 2025 aplazada al 09 de septiembre de 2025.

2.- Expediente 8884/2025. Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED”.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 12 de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED”.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED”, con efectos desde el día de su firma:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA ORGANIZACIÓN UTE CANARIAS COMPETENCIAS DIGITALES ADALID SERVICIOS



CORPORATIVOS-LATINOVA CANARIAS- FORM. PARA EL EMPLEO EUROPEA, PARA LA REALIZACIÓN EN CANDELARIA DE UN ITINERARIO DE DIGITALIZACIÓN “CANARIAS EN LA RED”.

En Candelaria, de de 2025.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, Alcaldesa Presidenta, que actúa en nombre y representación del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELAIRA, con domicilio en Avenida Constitución, 7, Candelaria y con CIF P3801100C, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido del Secretario General.

De otra, el Sr. D. ÁNGEL GALLEGO ROMÁN, con D.N.I. núm.***3171**, que actúa en nombre y representación de la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo, con CIF U75290148 y domicilio en C/ Doctor Antonio González, 27. CP: 38410 Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), actuando en calidad de gerente único.

Ante mí, Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, por razón del cargo para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 113, regla 6^a del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus prioridades la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y el impulso al desarrollo local en el municipio. En la sociedad actual, el acceso y dominio de las herramientas digitales son fundamentales para desenvolverse con éxito en todos los ámbitos de vida. Por ello, el Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus fines la formación se compromete con la formación y el desarrollo de competencias en su ciudadanía, especialmente en el ámbito de las nuevas tecnologías, para facilitar su integración social y laboral y reducir la brecha digital.

Que la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo ha presentado la propuesta del itinerario de digitalización denominado “Canarias en la Red” con el objetivo de reducir la brecha digital en el municipio mediante la realización de 15 talleres presenciales dirigidos a la población local.



Que dada la coincidencia entre la propuesta de la Organización Ute Canarias competencias digitales adalid servicios Corporativos-latinova canarias-Form. para el empleo europeo y los objetivos del Ayuntamiento de Candelaria, existe interés en establecer convenio de colaboración entre ambas entidades para la organización de un itinerario formativo de digitalización, y que se llevaran a cabo en instalaciones que dispone el Ayuntamiento de Candelaria en el municipio.

En consecuencia, reconociéndose mutuamente todos los comparecientes facultades suficientes para representar a sus mandantes y a ellos capacidad jurídica para obligarse, se comprometen con el fin de concordar sus respectivos intereses a las siguientes:

CLAÚSULAS

1. OBJETO

El objeto del presente convenio es el establecimiento de los principios de colaboración entre el

Ayuntamiento de Candelaria y la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo para diseño, difusión, desarrollo e impartición de un itinerario formativo de digitalización denominado “Canarias en la Red” en el municipio de Candelaria.

2. DESCRIPCIÓN DE LA COLABORACIÓN

El Ayuntamiento de Candelaria y la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo se comprometen a colaborar en el diseño, difusión, desarrollo e impartición del itinerario formativo de digitalización “Canarias en la Red” en el municipio de Candelaria.

Las acciones formativas que componen dicho itinerario formativo tienen una duración de 7,5 horas de duración, permitiendo a la ciudadanía la adquisición de habilidades esenciales en el uso de herramientas digitales, facilitando su acceso a la información, servicios electrónicos y oportunidades laborales. Algunas de las acciones formativas a impartir son las siguientes:

- Descubre Internet
- Uso y manejo de smartphone
- Trámites online con la Administración
- Certificados digitales y firma electrónica
- Búsqueda de empleo: CV y RRSS
- Compra y pago seguro en Internet
- Banca online y uso de servicios financieros



SECRETARÍA GENERAL

- Ciberseguridad y derechos digitales
- ChatGPT: búsqueda activa
- LinkedIn: optimiza tu perfil
- Google Workspace y Microsoft 365
- Excel: optimiza tu trabajo
- Prepara tus viajes con Internet
- Crea vídeos con imagen y sonido
- Filtros ATS y CV: apóyate en la IA

Las acciones formativas relacionadas en este convenio se impartirán en instalaciones municipales que reúnan las condiciones técnicas y de aforo adecuadas.

Estas acciones formativas pueden ser ampliadas en función de la demanda existente, siempre y cuando formen parte del Itinerario de Digitalización “Canarias en la Red”.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De manera más concreta, Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo se compromete a:

- Diseño e impartición de las acciones formativas
- Diseño de los elementos de difusión de las acciones formativas incluyendo el logo del Ayuntamiento de Candelaria.
- Disposición de un seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades a realizar.
- Emisión de certificado de participación para aquellas personas que participen en las acciones formativas. Dicho certificado debe reflejar la colaboración con el Ayuntamiento de Candelaria.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Candelaria asume los siguientes compromisos:

- Cesión de espacios municipales para la organización de las acciones formativas que componen el itinerario formativo.
- Difusión de las acciones formativas en los medios habituales del Ayuntamiento de Candelaria:



página web, nota de prensa y redes sociales municipales.

4. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será desde la firma del mismo por ambas partes, hasta la finalización del itinerario de digitalización “Canarias en la Red”, que está prevista el 31 de agosto de 2026.

5. PUBLICIDAD

Tanto el Ayuntamiento de Candelaria como la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo podrán dar difusión, a través de sus medios habituales, del presente acuerdo. Asimismo, en la difusión o publicidad que se realice en el marco de las actuaciones del presente convenio se hará constar expresamente la participación de las dos entidades firmantes.

6. MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Se podrá constituir una comisión de seguimiento que estará integrada por las personas firmantes del convenio de colaboración, o en quienes deleguen de cada organización. Estas personas actuarán de interlocutoras entre ambas entidades.

Esta comisión analizará las acciones realizadas, hará seguimiento del correcto cumplimiento del convenio y tomará las decisiones por unanimidad de sus miembros.

Las partes intervinientes acuerdan que este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contenciosa administrativa para intervenir en caso de controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio.

7. RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración podrá resolverse anticipadamente a instancia de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el Convenio.



SECRETARÍA GENERAL

- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus acciones.
- Incumplimiento de cualquiera de los aspectos que se recojan en la Ley.

En caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes a resolver el mismo sin más requisito que la notificación fehaciente de la decisión de cualquiera de ellas a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que el convenio haya de quedar sin efecto.

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal que realicen al amparo de este Convenio, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente convenio, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la Ley y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, las partes expresamente manifiestan y garantizan que se ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicar sus datos, para así llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación.

Por último, cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido,



en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este Convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

9. JURISDICCIÓN

Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto en lugar y fecha señalados 'ut supra'."

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización "Canarias en la RED", y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo."

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, de 18 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:



“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, la funcionaria Doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, que desempeña el puesto de Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:

Antecedentes

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Borrador del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED”.
- Providencia de 12 de septiembre de 2025, de la Alcaldesa – Presidenta, en virtud de la cual propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED”.
- Memoria justificativa de 12 de septiembre de 2025 de la necesidad y oportunidad del convenio.
- Escrituras de composición de la UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea.
- NIF de la entidad
- DNI del representante legal

Fundamentos de derecho

Primero.- Competencia

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias:

Reconoce a los municipios canarios su autonomía y en el Art.11 su capacidad para asumir competencias en materia de empleo; y fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica, por lo que se considera legitimado al Ayuntamiento para intervenir en este ámbito.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

☐ El Art. 22.4 establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus



SECRETARÍA GENERAL

atribuciones en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas específicamente mencionadas como reservadas al Pleno, por lo que puede actuar dentro del ámbito de los convenios ya que existe una delegación expresa, adoptada en el acuerdo 11, punto 5, de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

☐ El Art. 21 establece que corresponde a la Alcaldía representar al ayuntamiento. Esto implica que, en ejercicio de dicha representación y de acuerdo con sus competencias, la alcaldesa está habilitada para suscribir convenios, siempre que no estén expresamente reservados al Pleno.

Segundo. - Procedimiento, validez y eficacia

- Teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio que nos ocupa no tiene carácter contractual.

El Convenio cumple con las exigencias establecidas en las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

☐ El Art. 86 autoriza la celebración de convenios por parte de las Administraciones Públicas, estableciendo que deben formalizarse por escrito, identificando las partes, el objeto, las obligaciones asumidas y la financiación.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

☐ Dedicar el capítulo VI, del Título Preliminar (Arts. 47 a 53) a regular los convenios adoptados por las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios:

☐ Artículos 1,7,8 que se refieren a los convenios como instrumentos jurídicos para la realización de las prácticas.

☐ Artículo 2, en cuanto a que el convenio no genera relación laboral, en tanto que está vinculado al proceso formativo del estudiante.

Tercero. - Impacto económico

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El convenio no genera un gasto para el Ayuntamiento, ya que la financiación corresponde a la UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea con cargo a una subvención recibida, motivo por el cual no es necesaria la función interventora, de acuerdo con lo establecido en el Art. 214 del RDL 2/2004.

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe INFORMA FAVORABLEMENTE el expediente, que cumple con todos los requisitos legales



exigibles y realiza la siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA: Que se eleve a la Junta de Gobierno Local, la propuesta de la Alcaldesa Presidenta de aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED” con efectos desde el día de su firma, del tenor literal siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA ORGANIZACIÓN UTE CANARIAS COMPETENCIAS DIGITALES ADALID SERVICIOS CORPORATIVOS-LATINOVA CANARIAS- FORM. PARA EL EMPLEO EUROPEA, PARA LA REALIZACIÓN EN CANDELARIA DE UN ITINERARIO DE DIGITALIZACIÓN “CANARIAS EN LA RED”.

En Candelaria, de de 2025.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, Alcaldesa Presidenta, que actúa en nombre y representación del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELAIRA, con domicilio en Avenida Constitución, 7, Candelaria y con CIF P3801100C, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido del Secretario General.

De otra, el Sr. D. ÁNGEL GALLEGO ROMÁN, con D.N.I. núm.***3171**, que actúa en nombre y representación de la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo, con CIF U75290148 y domicilio en C/ Doctor Antonio González, 27. CP: 38410 Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), actuando en calidad de gerente único.

Ante mí, Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, por razón del cargo para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 113, regla 6^a del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus prioridades la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y el impulso al desarrollo local en el municipio. En la sociedad actual, el acceso y dominio de las herramientas digitales son fundamentales para desenvolverse con éxito en todos los ámbitos de vida. Por ello, el Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus fines la formación se compromete con la formación y el



desarrollo de competencias en su ciudadanía, especialmente en el ámbito de las nuevas tecnologías, para facilitar su integración social y laboral y reducir la brecha digital.

Que la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo ha presentado la propuesta del itinerario de digitalización denominado “Canarias en la Red” con el objetivo de reducir la brecha digital en el municipio mediante la realización de 15 talleres presenciales dirigidos a la población local.

Que dada la coincidencia entre la propuesta de la Organización Ute Canarias competencias digitales adalid servicios Corporativos-latinova canarias-Form. para el empleo europeo y los objetivos del Ayuntamiento de Candelaria, existe interés en establecer convenio de colaboración entre ambas entidades para la organización de un itinerario formativo de digitalización, y que se llevaran a cabo en instalaciones que dispone el Ayuntamiento de Candelaria en el municipio.

En consecuencia, reconociéndose mutuamente todos los comparecientes facultades suficientes para representar a sus mandantes y a ellos capacidad jurídica para obligarse, se comprometen con el fin de concordar sus respectivos intereses a las siguientes:

CLAÚSULAS

1. OBJETO

El objeto del presente convenio es el establecimiento de los principios de colaboración entre el

Ayuntamiento de Candelaria y la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo para diseño, difusión, desarrollo e impartición de un itinerario formativo de digitalización denominado “Canarias en la Red” en el municipio de Candelaria.

2. DESCRIPCIÓN DE LA COLABORACIÓN

El Ayuntamiento de Candelaria y la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo se comprometen a colaborar en el diseño, difusión, desarrollo e impartición del itinerario formativo de digitalización “Canarias en la Red” en el municipio de Candelaria.

Las acciones formativas que componen dicho itinerario formativo tienen una duración de 7,5 horas de duración, permitiendo a la ciudadanía la adquisición de habilidades esenciales en el uso de herramientas digitales, facilitando su acceso a la información, servicios electrónicos y oportunidades laborales. Algunas de las acciones formativas a impartir son las siguientes:

- Descubre Internet
- Uso y manejo de smartphone
- Trámites online con la Administración



SECRETARÍA GENERAL

- Certificados digitales y firma electrónica
- Búsqueda de empleo: CV y RRSS
- Compra y pago seguro en Internet
- Banca online y uso de servicios financieros
- Ciberseguridad y derechos digitales
- ChatGPT: búsqueda activa
- LinkedIn: optimiza tu perfil
- Google Workspace y Microsoft 365
- Excel: optimiza tu trabajo
- Prepara tus viajes con Internet
- Crea vídeos con imagen y sonido
- Filtros ATS y CV: apóyate en la IA

Las acciones formativas relacionadas en este convenio se impartirán en instalaciones municipales que reúnan las condiciones técnicas y de aforo adecuadas.

Estas acciones formativas pueden ser ampliadas en función de la demanda existente, siempre y cuando formen parte del Itinerario de Digitalización “Canarias en la Red”.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De manera más concreta, Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo se compromete a:

- Diseño e impartición de las acciones formativas
- Diseño de los elementos de difusión de las acciones formativas incluyendo el logo del Ayuntamiento de Candelaria.
- Disposición de un seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades a realizar.
- Emisión de certificado de participación para aquellas personas que participen en las acciones formativas. Dicho certificado debe reflejar la colaboración con el Ayuntamiento de Candelaria.



Por otro lado, el Ayuntamiento de Candelaria asume los siguientes compromisos:

- Cesión de espacios municipales para la organización de las acciones formativas que componen el itinerario formativo.
- Difusión de las acciones formativas en los medios habituales del Ayuntamiento de Candelaria:
página web, nota de prensa y redes sociales municipales.

4. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será desde la firma del mismo por ambas partes, hasta la finalización del itinerario de digitalización “Canarias en la Red”, que está prevista el 31 de agosto de 2026.

5. PUBLICIDAD

Tanto el Ayuntamiento de Candelaria como la Organización Ute Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos-Latinova Canarias-Form. para el Empleo Europeo podrán dar difusión, a través de sus medios habituales, del presente acuerdo. Asimismo, en la difusión o publicidad que se realice en el marco de las actuaciones del presente convenio se hará constar expresamente la participación de las dos entidades firmantes.

6. MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Se podrá constituir una comisión de seguimiento que estará integrada por las personas firmantes del convenio de colaboración, o en quienes deleguen de cada organización. Estas personas actuarán de interlocutoras entre ambas entidades.

Esta comisión analizará las acciones realizadas, hará seguimiento del correcto cumplimiento del convenio y tomará las decisiones por unanimidad de sus miembros.

Las partes intervinientes acuerdan que este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contenciosa administrativa para intervenir en caso de controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio.



7. RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración podrá resolverse anticipadamente a instancia de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el Convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus acciones.
- Incumplimiento de cualquiera de los aspectos que se recojan en la Ley.

En caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes a resolver el mismo sin más requisito que la notificación fehaciente de la decisión de cualquiera de ellas a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que el convenio haya de quedar sin efecto.

8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal que realicen al amparo de este Convenio, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente convenio, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la Ley y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.



Asimismo, las partes expresamente manifiestan y garantizan que se ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicar sus datos, para así llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación.

Por último, cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este Convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

9. JURISDICCIÓN

Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto en lugar y fecha señalados 'ut supra'."

SEGUNDA: Que la Junta de Gobierno Local faculte a la Alcaldía para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED”, y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.

TERCERA: Una vez aprobado el Convenio de colaboración, procede su publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTA: Asimismo, se deberá dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.



QUINTA: Se notificará el acuerdo adoptado a la UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERA: Que se eleve a la Junta de Gobierno Local, la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED” con efectos desde el día de su firma.

SEGUNDA: Que la Junta de Gobierno Local faculte a la Alcaldía para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la organización UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea, para la realización en Candelaria de un itinerario de digitalización “Canarias en la RED”, y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.

TERCERA: Una vez aprobado el Convenio de colaboración, procede su publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTA: Asimismo, se deberá dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

QUINTA: Se notificará el acuerdo adoptado a la UTE Canarias Competencias Digitales Adalid Servicios Corporativos – Latinova Canarias – Form. Para el Empleo Europea.”

3.- Expediente 8826/2025. Aprobar convenio de colaboración entre el ilustre Ayuntamiento de La Villa De Candelaria y el Club Deportivo La Basílica para la promoción del Fútbol Base en Candelaria (Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:



“Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone en su art. 12.2a. que son competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, entre los que se encuentran los niños y jóvenes.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9 b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el ordenamiento jurídico de las competencias atribuidas.

Resultando que el Club Deportivo La Basílica es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del deporte.

Resultando que ambas partes persiguen una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades.

Se propone por parte de esta Alcaldía:

Primero. - La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción del fútbol base en Candelaria, cuyo texto a continuación se describe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO LA BASÍLICA PARA LA PROMOCION DEL FÚTBOL BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CANDELARIA).

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Jorge Ocaña Pérez, mayor de edad y provisto de D.N.I. nº ***0463**

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.



INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha [...] de 2024 y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Jorge Ocaña Pérez, actuando en calidad del Presidente del Club Deportivo La Basílica (en adelante el club), con cédula de identificación fiscal nº G-76510585, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).
- Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).
- El Club, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalía de Deportes) un proyecto de Equipos de Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.
- El Club tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del fútbol.
- En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.

A tal efecto, el Ayuntamiento y el Club suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del fútbol base a través de la Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria, a partir de ahora E.M.F.C., así



como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.

Segunda. - Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes y mantendrá su vigencia hasta la suscripción del nuevo convenio que lo sustituya.

Tercera. - Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

A) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención y en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las baremaciones por categoría de fútbol base y en el que especifica el importe a recibir por cada equipo creado, además de 24.825 €. en concepto de gastos de coordinación, administración y ayuda al desplazamiento a competiciones, para la anualidad de 2025, pudiendo realizarse más pagos mientras siga vigente el convenio, mediante propuesta del Concejal de Deportes. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos. En todo caso, la contribución financiera del Ayuntamiento no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club.

2. Para el correcto desarrollo de la actividad de la EMFC y el resto de equipos del Club, les cederá las instalaciones deportivas municipales que se acuerden, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo, la Federación Tinerfeña de Fútbol podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3. En el caso de la organización de un campus de fútbol (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del



campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4. Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

B) Por parte del Club Deportivo La Basílica

1. Tramitar en la Federación Tinerfeña de Fútbol, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en las E.M.F.C. que disputen competición federada con el Club para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2. Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 14 jugadores y un mínimo de 8, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aun así, ambas partes podrán llegar a un acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de equipos con más o menos jugadores de lo acordado. En el caso de la posibilidad de crear escuelas que no compitan (categorías no federadas) tendrán un trato diferente, especificado en el anexo 1 de baremaciones, al igual que se detalla para escuelitas, necesitando un mínimo de inscripción de 8 alumnos y un máximo de 14 por equipo y a los que se impartirá 8 meses de actividad.

3. Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado, mejoras a realizar en la próxima campaña y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además, deberán informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Fútbol. Asimismo, el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar antes del inicio de la actividad, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

4. El club deberá notificar en todo momento, y previamente, al correo (deportes@candelaria.es) y al teléfono (822028770) de la Concejalía de Deportes, de las modificaciones en los servicios programados, tales como: ausencia por enfermedad o suspensión de las clases, con independencia que el club comunique estas modificaciones a las personas usuarias del servicio, por cualquier otro canal.

5. El personal técnico (monitores) encargado del desarrollo de la actividad, deberá llevar durante las sesiones, la indumentaria facilitada por la Concejalía de Deportes.



6. Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

7. Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

8. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, velando en todo momento por concurrir en cualquier convocatoria de subvenciones que les sea compatible con el objeto de este acuerdo, al objeto de poder dotarse de mayores fondos para el mejor desarrollo de esa promoción deportiva.

9. Conforme el artículo 53 de la Ordenanza General municipal y Bases reguladoras de subvenciones, será el convenio de colaboración, quien fijará el plazo de justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. No obstante, por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.

10. Facilitar cuanta información que le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

11. Los ingresos que la Federación Tinerfeña de Fútbol abona al club en concepto de subvención relativa a los arbitrajes, podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.



12. En el caso de la organización por parte del club previa aprobación de la Concejalía, de un campus, jornada de tecnificación, clinic, taller o actividad análoga, podrá cobrar dicho servicio a las personas inscritas y usar las instalaciones deportivas municipales acordadas, debiendo en todo momento, contratar un seguro de accidentes que, de cobertura a las personas no federadas en el propio club, así como incluir el logo del Ayuntamiento como colaborador en la cartelería y aplicar un descuento de un mínimo del 25 % sobre el precio más bajo de dicho servicio para las personas empadronadas en el municipio de Candelaria. Para la aprobación de dicho servicio, previo a la contratación y difusión, deberá trasladar a la Concejalía de Deportes el contenido de la contratación del seguro de accidentes, así como del diseño del cartel.

13. En el caso de que el Ayuntamiento facilite una indumentaria institucionalizada para entregar a todos los técnicos deportivos que imparten esta actividad, éstos deberán llevarla siempre al objeto de identificar al personal responsable que realiza la actividad.

14. El club estará obligado a cumplir con la implementación de la figura del delegado del menor y hacer visible y público al alumnado, padres y madres, la persona y su contacto, en virtud del cumplimiento de la LOPVI (Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia) al objeto de crear un entorno deportivo y educativo que sea saludable, seguro y protector, priorizando la prevención y la intervención con el alumnado participante.

15. Todos los técnicos deportivos o resto del personal del que tenga trato directo o indirecto con menores, estará obligado a tener vigente el certificado negativo del de delitos de naturaleza sexual.

16. En cumplimiento de la ley 12/2024 de transparencia de Canarias, las entidades privadas que hayan recibido subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe superior a 60.000 euros o bien de varias administraciones públicas canarias que, en conjunto, superen los 100.000 euros, estarán obligadas a rendir cuentas en internet, creando un portal de transparencia, que incluya las 16 obligaciones reseñadas por el Comisionado de Transparencia de Canarias.

Cuarta. - Aplicación y seguimiento del Convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una *comisión de seguimiento*, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. - Protección de Datos personales.

El Club garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.F.C, serán utilizados por el Club con la única finalidad de



gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas el Club y/o (en su defecto) el Ayuntamiento.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.F.C y por información el Ayuntamiento, tienen derecho a obtener confirmación sobre si el Club está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El Club deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o participantes (en el caso de mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por el Club, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la E.M.F.C o en su defecto, del Ayuntamiento. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.F.C., así como al Ayuntamiento con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Sexta. - Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. Para el correcto desarrollo de la actividad y asegurar liquidez al club para el pago de las obligaciones federativas, el club podrá exigir a las personas inscritas, previa aprobación de la Concejalía de Deportes, el abono de un máximo de 120 euros por temporada que siempre debería fraccionarse, para facilitar el pago por parte de las personas inscritas. En esta cuota no está incluido la adquisición del equipaje de entrenamiento o de paseo que el club estime con los padres y madres para acudir uniformados a las competiciones. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.



Séptima. - Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Octava. - Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Novena. - Causas de resolución.

1. Por acuerdo expreso de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Décima. - Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL
SECRETARIO GENERAL**

EL PRESIDENTE DEL CLUB

Jorge Ocaña Pérez



ANEXO 1

Concepto	SUBVENCIÓN / equipo.
Cadete	4.943,33 €.
Infantil	4.270,66 €.
Alevín	3.291,00 €.
Benjamín	3.291,00 €.
Prebenjamín	3.291,00 €.
Escuelita	1.356,00 €.

Conceptos subvencionados:

- Arbitrajes
- Entrenadores.
- Licencias, fichas y mutuas.
- Inversión en equipajes y material deportivo.
- Coordinación y material de oficina no inventariable.
- Gastos de viajes, desplazamientos internos, estancias o manutención por la participación en competiciones.

Segundo. - Aprobar y disponer el gasto de 101.653,63 €. con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.05958 para la anualidad 2025.

Tercero. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo La Basílica, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, de 15 de septiembre de 2025, y debidamente fiscalizado por D. Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 15 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Dña. Dña. Bélica Magdalena Pérez Fernández, Técnica de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, D. Nicolás Rojo Garnica.

Antecedentes de hecho

Vista Propuesta de la Alcaldesa, de fecha 15 de septiembre de 2025, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo La Basílica, para la promoción del fútbol base en Candelaria.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 34100-48017, del Presupuesto General 2025. (A.D. 2.25.0.05958)

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Decreto 2815/2025 de 10 de septiembre por el que se avoca en la Alcaldía-Presidencia las atribuciones de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes desde el día 11 al 21 de septiembre de 2025, ambos inclusive, por la ausencia del Concejal Delegado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o*



insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“ Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

El artículo 9 b) de la citada ley señala que *“Las Administraciones públicas de Canarias están facultadas para gestionar, directamente o mediante los sistemas*



previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás normativa de aplicación. (...)

Por su parte el artículo 12.2 a) *“Son competencias de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece *“ Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...”*

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo La Basílica, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:



Propuesta de resolución

Primero. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo La Basílica, para la promoción del fútbol base en Candelaria, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO LA BASÍLICA PARA LA PROMOCION DEL FÚTBOL BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CANDELARIA).

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Jorge Ocaña Pérez, mayor de edad y provisto de D.N.I. nº 43.804.633-Y

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha [...] de 2024 y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Jorge Ocaña Pérez, actuando en calidad del Presidente del Club Deportivo La Basílica (en adelante el club), con cédula de identificación fiscal nº G-76510585, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone



como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).

- Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).
- El Club, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalía de Deportes) un proyecto de Equipos de Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.
- El Club tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del fútbol.
- En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.

A tal efecto, el Ayuntamiento y el Club suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del fútbol base a través de la Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria, a partir de ahora E.M.F.C., así como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.

Segunda. - Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes y mantendrá su vigencia hasta la suscripción del nuevo convenio que lo sustituya.

Tercera. - Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

C) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención y en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las baremaciones por categoría de fútbol base y en el que especifica el importe a recibir por



cada equipo creado, además de 24.825 €. en concepto de gastos de coordinación, administración y ayuda al desplazamiento a competiciones, para la anualidad de 2025, pudiendo realizarse más pagos mientras siga vigente el convenio, mediante propuesta del Concejal de Deportes. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos. En todo caso, la contribución financiera del Ayuntamiento no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club.

2. Para el correcto desarrollo de la actividad de la EMFC y el resto de equipos del Club, les cederá las instalaciones deportivas municipales que se acuerden, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo, la Federación Tinerfeña de Fútbol podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3. En el caso de la organización de un campus de fútbol (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4. Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

D) Por parte del Club Deportivo La Basílica

1. Tramitar en la Federación Tinerfeña de Fútbol, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en las E.M.F.C. que disputen competición federada con el Club para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2. Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 14 jugadores y un mínimo de 8, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aun así, ambas partes podrán llegar a un acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de equipos con más o menos jugadores de lo acordado. En el caso de la posibilidad de crear escuelas que no compitan (categorías no federadas) tendrán un trato diferente,



especificado en el anexo 1 de baremaciones, al igual que se detalla para escuelitas, necesitando un mínimo de inscripción de 8 alumnos y un máximo de 14 por equipo y a los que se impartirá 8 meses de actividad.

3. Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado, mejoras a realizar en la próxima campaña y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además, deberán informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Fútbol. Asimismo, el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar antes del inicio de la actividad, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

4. El club deberá notificar en todo momento, y previamente, al correo (deportes@candelaria.es) y al teléfono (822028770) de la Concejalía de Deportes, de las modificaciones en los servicios programados, tales como: ausencia por enfermedad o suspensión de las clases, con independencia que el club comunique estas modificaciones a las personas usuarias del servicio, por cualquier otro canal.

5. El personal técnico (monitores) encargado del desarrollo de la actividad, deberá llevar durante las sesiones, la indumentaria facilitada por la Concejalía de Deportes.

6. Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

7. Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

8. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, velando en todo momento por concurrir en cualquier convocatoria de subvenciones que les sea compatible con el objeto de este acuerdo, al objeto de poder dotarse de mayores fondos para el mejor desarrollo de esa promoción deportiva.

9. Conforme el artículo 53 de la Ordenanza General municipal y Bases reguladoras de subvenciones, será el convenio de colaboración, quien fijará el plazo de justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. No obstante, por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo



concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.

10. Facilitar cuanta información que le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

11. Los ingresos que la Federación Tinerfeña de Fútbol abona al club en concepto de subvención relativa a los arbitrajes, podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.

12. En el caso de la organización por parte del club previa aprobación de la Concejalía, de un campus, jornada de tecnificación, clinic, taller o actividad análoga, podrá cobrar dicho servicio a las personas inscritas y usar las instalaciones deportivas municipales acordadas, debiendo en todo momento, contratar un seguro de accidentes que, de cobertura a las personas no federadas en el propio club, así como incluir el logo del Ayuntamiento como colaborador en la cartelería y aplicar un descuento de un mínimo del 25 % sobre el precio más bajo de dicho servicio para las personas empadronadas en el municipio de Candelaria. Para la aprobación de dicho servicio, previo a la contratación y difusión, deberá trasladar a la Concejalía de Deportes el contenido de la contratación del seguro de accidentes, así como del diseño del cartel.

13. En el caso de que el Ayuntamiento facilite una indumentaria institucionalizada para entregar a todos los técnicos deportivos que imparten esta actividad, éstos deberán llevarla siempre al objeto de identificar al personal responsable que realiza la actividad.

14. El club estará obligado a cumplir con la implementación de la figura del delegado del menor y hacer visible y público al alumnado, padres y madres, la persona y su contacto, en virtud del cumplimiento de la LOPIVI (Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia) al objeto de crear un entorno deportivo y educativo que sea saludable, seguro y protector, priorizando la prevención y la intervención con el alumnado participante.



15. Todos los técnicos deportivos o resto del personal del que tenga trato directo o indirecto con menores, estará obligado a tener vigente el certificado negativo del de delitos de naturaleza sexual.

16. En cumplimiento de la ley 12/2024 de transparencia de Canarias, las entidades privadas que hayan recibido subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe superior a 60.000 euros o bien de varias administraciones públicas canarias que, en conjunto, superen los 100.000 euros, estarán obligadas a rendir cuentas en internet, creando un portal de transparencia, que incluya las 16 obligaciones reseñadas por el Comisionado de Transparencia de Canarias.

Cuarta. - Aplicación y seguimiento del Convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una *comisión de seguimiento*, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. - Protección de Datos personales.

El Club garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.F.C, serán utilizados por el Club con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas el Club y/o (en su defecto) el Ayuntamiento.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.F.C y por información el Ayuntamiento, tienen derecho a obtener confirmación sobre si el Club está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El Club deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o participantes (en el caso de mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por el Club, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la



E.M.F.C o en su defecto, del Ayuntamiento. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.F.C., así como al Ayuntamiento con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Sexta. - Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. Para el correcto desarrollo de la actividad y asegurar liquidez al club para el pago de las obligaciones federativas, el club podrá exigir a las personas inscritas, previa aprobación de la Concejalía de Deportes, el abono de un máximo de 120 euros por temporada que siempre debería fraccionarse, para facilitar el pago por parte de las personas inscritas. En esta cuota no está incluido la adquisición del equipaje de entrenamiento o de paseo que el club estime con los padres y madres para acudir uniformados a las competiciones. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.F.C.

Séptima. - Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Octava. - Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Novena. - Causas de resolución.

1. Por acuerdo expreso de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Décima. - Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA Y EL
SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE DEL CLUB

Jorge Ocaña Pérez

ANEXO 1

Concepto	SUBVENCIÓN / equipo.
Cadete	4.943,33 €.
Infantil	4.270,66 €.
Alevín	3.291,00 €.
Benjamín	3.291,00 €.
Prebenjamín	3.291,00 €.
Escuelita	1.356,00 €.

Conceptos subvencionados:

- Arbitrajes
- Entrenadores.
- Licencias, fichas y mutuas.
- Inversión en equipajes y material deportivo.
- Coordinación y material de oficina no inventariable.
- Gastos de viajes, desplazamientos internos, estancias o manutención por la participación en competiciones.”

Segundo. - Aprobar y disponer el gasto de 101.653,63 €. con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.05958 para la anualidad 2025.



Tercero. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo La Basílica, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo La Basílica, para la promoción del fútbol base en Candelaria.

Segundo. - Aprobar y disponer el gasto de 101.653,63 €. con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.05958 para la anualidad 2025.

Tercero. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo La Basílica, a los efectos oportunos.

4.- Expediente 8411/2025. Aprobar convenio de colaboración entre el ilustre Ayuntamiento de La Villa De Candelaria y el Club Baloncesto Base en Candelaria (Escuela Municipal de Fútbol de Candelaria).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone en su art. 12.2a. que son competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, entre los que se encuentran los niños y jóvenes.



Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9 b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el ordenamiento jurídico de las competencias atribuidas.

Resultando que el Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del deporte.

Resultando que ambas partes persiguen una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades.

Se propone por parte de esta Alcaldía:

Primero. - La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción del baloncesto base en Candelaria, cuyo texto a continuación se describe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB BALONCESTO POZO VIRGEN DE CANDELARIA PARA LA PROMOCION DEL BALONCESTO BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE BALONCESTO DE CANDELARIA).

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Juan José Sabina Lugo, mayor de edad y provisto de D.N.I. nº ***7785**.

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha [...] y en virtud de la competencia que



le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria

D. Juan José Sabina Lugo, actuando en calidad de Vicepresidente del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria (en adelante el club), con cédula de identificación fiscal nº G-38607693, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).
- Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).
- El Club, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalia de Deportes) un proyecto de Equipos de Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.
- El Club tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del baloncesto.
- En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.

A tal efecto, el Ayuntamiento y el Club suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del baloncesto base a través de la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, a partir de ahora E.M.B.C., así como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.



Segunda. – Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes y mantendrá su vigencia hasta la suscripción del nuevo convenio que lo sustituya.

Tercera. - Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

E) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención y en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las baremaciones por categoría de baloncesto base y en el que especifica el importe a recibir por cada equipo creado de la

Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, además de 58.866,99 € en concepto de gastos

de coordinación, administración y ayuda al desplazamiento a competiciones, para la anualidad de 2025,

pudiendo realizarse más pagos mientras siga vigente el convenio, mediante propuesta del Concejal de Deportes. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos. En todo caso, la contribución financiera del Ayuntamiento no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club.

2. Para el correcto desarrollo de la actividad de la EMBC y el resto de equipos del Club, les cederá las instalaciones deportivas municipales que se acuerden, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo, la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3. En el caso de la organización de un campus de baloncesto (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago



aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4. Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

F) Por parte del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria:

1. Tramitar en la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en las E.M.B.C. que disputen competición federada con el Club para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2. Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 14 jugadores y un mínimo de 8, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aun así, ambas partes podrán llegar a un acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de equipos con más o menos jugadores de lo acordado. En el caso de la posibilidad de crear escuelas que no compitan (categorías no federadas) tendrán un trato diferente, especificado en el anexo 1 de baremaciones, al igual que se detalla para escuelitas, necesitando un mínimo de inscripción de 8 alumnos y un máximo de 14 por equipo y a los que se impartirá 8 meses de actividad.

3. Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado, mejoras a realizar en la próxima campaña y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además, deberán informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Baloncesto. Asimismo, el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar antes del inicio de la actividad, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

4. El club deberá notificar en todo momento, y previamente, al correo (deportes@candelaria.es) y al teléfono (822028770) de la Concejalía de Deportes, de las modificaciones en los servicios programados, tales como: ausencia por enfermedad o suspensión de las clases, con independencia que el club comunique estas modificaciones a las personas usuarias del servicio, por cualquier otro canal.

5. El personal técnico (monitores) encargado del desarrollo de la actividad, deberá llevar



durante las sesiones, la indumentaria facilitada por la Concejalía de Deportes.

6. Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

7. Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

8. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, velando en todo momento por concurrir en cualquier convocatoria de subvenciones que les sea compatible con el objeto de este acuerdo, al objeto de poder dotarse de mayores fondos para el mejor desarrollo de esa promoción deportiva.

9. Conforme el artículo 53 de la Ordenanza General municipal y Bases reguladoras de subvenciones, será el convenio de colaboración, quien fijará el plazo de justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. No obstante, por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.

10. Facilitar cuanta información que le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

11. Los ingresos que la Federación o cualquier entidad pública abone al club en concepto de subvención relativa a los arbitrajes, podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.B.C.



12. En el caso de la organización por parte del club previa aprobación de la Concejalía, de un campus, jornada de tecnificación, clinic, taller o actividad análoga, podrá cobrar dicho servicio a las personas inscritas y usar las instalaciones deportivas municipales acordadas, debiendo en todo momento, contratar un seguro de accidentes que, de cobertura a las personas no federadas en el propio club, así como incluir el logo del Ayuntamiento como colaborador en la cartelería y aplicar un descuento de un mínimo del 25 % sobre el precio más bajo de dicho servicio para las personas empadronadas en el municipio de Candelaria. Para la aprobación de dicho servicio, previo a la contratación y difusión, deberá trasladar a la Concejalía de Deportes el contenido de la contratación del seguro de accidentes, así como del diseño del cartel.

13. En el caso de que el Ayuntamiento facilite una indumentaria institucionalizada para entregar a todos los técnicos deportivos que imparten esta actividad, éstos deberán llevarla siempre al objeto de identificar al personal responsable que realiza la actividad.

14. El club estará obligado a cumplir con la implementación de la figura del delegado del menor y hacer visible y público al alumnado, padres y madres, la persona y su contacto, en virtud del cumplimiento de la LOPVI (Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia) al objeto de crear un entorno deportivo y educativo que sea saludable, seguro y protector, priorizando la prevención y la intervención con el alumnado participante.

15. Todos los técnicos deportivos o resto del personal del que tenga trato directo o indirecto con menores, estará obligado a tener vigente el certificado negativo del de delitos de naturaleza sexual.

16. En cumplimiento de la ley 12/2024 de transparencia de Canarias, las entidades privadas que hayan recibido subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe superior a 60.000 euros o bien de varias administraciones públicas canarias que, en conjunto, superen los 100.000 euros, estarán obligadas a rendir cuentas en internet, creando un portal de transparencia, que incluya las 16 obligaciones reseñadas por el Comisionado de Transparencia de Canarias.

Cuarta. - Aplicación y seguimiento del convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una *comisión de seguimiento*, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. – Protección de datos personales.

El Club garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.B.C, serán utilizados por el Club con la única finalidad de



gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas el Club y/o (en su defecto) el Ayuntamiento.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.B.C y por información el Ayuntamiento, tienen derecho a obtener confirmación sobre si el Club está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El Club deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o participantes (en el caso de mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por el Club, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la E.M.B.C o en su defecto, del Ayuntamiento. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.B.C., así como al Ayuntamiento con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Sexta. - Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. Para el correcto desarrollo de la actividad y asegurar liquidez al club para el pago de las obligaciones federativas, el club podrá exigir a las personas inscritas, previa aprobación de la Concejalía de Deportes, el abono de un máximo de 120 euros por temporada que siempre debería fraccionarse, para facilitar el pago por parte de las personas inscritas. En esta cuota no está incluido la adquisición del equipaje de entrenamiento o de paseo que el club estime con los padres y madres para acudir uniformados a las competiciones. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.B.C.



Séptima. - Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Octava. - Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Novena. - Causas de resolución.

1. Por acuerdo expreso de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Décima. - Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
POR LA ALCALDESA Y EL SECRETARIO GENERAL**

EL VICEPRESIDENTE DEL CLUB

Juan José Sabina Lugo



ANEXO 1

Concepto	SUBVENCIÓN
Equipos federados	4.527,36 €
Equipos no federados / Escuelitas	2.349,91 €

Conceptos subvencionados:

- Arbitrajes
- Entrenadores.
- Licencias, fichas y mutuas.
- Inversión en equipajes y material deportivo.
- Coordinación y material de oficina no inventariable.
- Gastos de viajes, desplazamientos internos, estancias o manutención por la participación en competiciones.

Segundo. - Aprobar y disponer el gasto de 136.177,03 € con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.05941, para la anualidad 2025

Tercero. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, de 15 de septiembre de 2025, y debidamente fiscalizado por D. Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 15 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:



“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Dña. Bélica Magdalena Pérez Fernández, Técnica de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, D. Nicolás Rojo Garnica.

Antecedentes de hecho

Vista Propuesta de la Alcaldesa, de fecha 15 de septiembre de 2025, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria, para la promoción del baloncesto base en Candelaria.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 34100-48016, del Presupuesto General 2025. (A.D. 2.25.0.05941).

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Decreto 2815/2025 de 10 de septiembre por el que se avoca en la Alcaldía-Presidencia las atribuciones de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes desde el día 11 al 21 de septiembre de 2025, ambos inclusive, por la ausencia del Concejal Delegado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal,*



funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “ Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”

El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

El artículo 9 b) de la citada ley señala que “Las Administraciones públicas de Canarias están facultadas para gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás normativa de aplicación. (...)”

Por su parte el artículo 12.2 a) “Son competencias de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando



especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley”.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece “ *Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...*”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:



Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria para la promoción del baloncesto base en Candelaria, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y EL CLUB BALONCESTO POZO VIRGEN DE CANDELARIA PARA LA PROMOCION DEL BALONCESTO BASE EN CANDELARIA (ESCUELA MUNICIPAL DE BALONCESTO DE CANDELARIA).

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Juan José Sabina Lugo, mayor de edad y provisto de D.N.I. nº ***7785**.

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha [...] y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria

D. Juan José Sabina Lugo, actuando en calidad de Vicepresidente del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria (en adelante el club), con cédula de identificación fiscal nº G-38607693, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de



actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).

- Las competencias atribuidas al Ayuntamiento pueden ejecutarse por medio de convenios con los clubes o mediante cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico (art. 9.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias).
- El Club, entidad deportiva que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, presentó al Ayuntamiento de Candelaria (Concejalía de Deportes) un proyecto de Equipos de Base, con una previsión de equipos y técnicos, una programación de las actividades deportivas y un presupuesto, a ejecutar en dicho municipio, con el fin de promocionar el deporte en el término municipal de Candelaria entre los deportistas en edad escolar.
- El Club tiene reconocido en su objeto social la práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, y como actividad principal la del baloncesto.
- En el ámbito de las respectivas competencias ambas partes están interesadas en iniciar una colaboración mediante el presente Convenio de Colaboración.

A tal efecto, el Ayuntamiento y el Club suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente convenio fomentar la práctica del deporte, por parte de los escolares del municipio, trazando como objetivo la difusión y divulgación del baloncesto base a través de la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, a partir de ahora E.M.B.C., así como la participación en los eventos deportivos y competiciones federadas para tal fin.

Segunda. – Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes y mantendrá su vigencia hasta la suscripción del nuevo convenio que lo sustituya.

Tercera. - Obligaciones de las partes.

Para la realización de las actuaciones las partes firmantes del presente convenio se comprometen a:

G) Por parte del Ayuntamiento de Candelaria:

1. Abonará, en forma de subvención y en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio, una aportación económica en función de los equipos registrados y según la cantidad fijada en el anexo número 1, en el que se describen las



baremaciones por categoría de baloncesto base y en el que especifica el importe a recibir por cada equipo creado de la Escuela Municipal de Baloncesto de Candelaria, además de 58.866,99 € en concepto de gastos de coordinación, administración y ayuda al desplazamiento a competiciones, para la anualidad de 2025, pudiendo realizarse más pagos mientras siga vigente el convenio, mediante propuesta del Concejal de Deportes. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos. En todo caso, la contribución financiera del Ayuntamiento no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades, que corresponde en exclusiva al Club.

2. Para el correcto desarrollo de la actividad de la EMBC y el resto de equipos del Club, les cederá las instalaciones deportivas municipales que se acuerden, en los horarios que se establezcan, pudiendo el Ayuntamiento organizar eventos, para la promoción del deporte, dentro de estos horarios, comunicándolo con antelación a los afectados. Asimismo, la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife podrá fijar partidos, dentro de estos horarios, para completar el calendario competitivo.

3. En el caso de la organización de un campus de baloncesto (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 30€ por día de celebración de campus, por cada una de ellas, además de aquellos gastos materiales (trofeos, camisetas...) que se deriven de la organización del mismo. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 10, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h.

4. Tramitar las inscripciones de los interesados en sede física o electrónica del Ayuntamiento, solicitando a los interesados todos los requisitos expuestos y cumplimentada debidamente la hoja de inscripción.

H) Por parte del Club Baloncesto Pozo Virgen de Candelaria:

1. Tramitar en la Federación Insular de Baloncesto de Tenerife, la licencia federativa y la mutualidad correspondiente, a efectos de seguro y responsabilidades, de los inscritos en las E.M.B.C. que disputen competición federada con el Club para formalizar su inscripción, siendo requisito indispensable para comenzar la actividad deportiva dentro de dicha Escuela Municipal.

2. Inscribirá, en los diferentes equipos resultantes, un máximo de 14 jugadores y un mínimo de 8, para poder recibir la subvención y así asegurar la correcta educación y participación de los inscritos. Aun así, ambas partes podrán llegar a un acuerdo, en los casos en donde no se respeten dichos datos y se pueda justificar la inscripción de



equipos con más o menos jugadores de lo acordado. En el caso de la posibilidad de crear escuelas que no compitan (categorías no federadas) tendrán un trato diferente, especificado en el anexo 1 de baremaciones, al igual que se detalla para escuelitas, necesitando un mínimo de inscripción de 8 alumnos y un máximo de 14 por equipo y a los que se impartirá 8 meses de actividad.

3. Organizar a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las actividades que se desprendan del presente Convenio, así como acreditar su ejecución mediante la entrega en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria de una memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado, mejoras a realizar en la próxima campaña y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio. Además, deberán informar a la Concejalía de Deportes semanalmente sobre los resultados y los partidos a realizar de los equipos de la Escuela Municipal de Baloncesto. Asimismo, el Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de la programación prevista, debiendo acreditar antes del inicio de la actividad, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

4. El club deberá notificar en todo momento, y previamente, al correo (deportes@candelaria.es) y al teléfono (822028770) de la Concejalía de Deportes, de las modificaciones en los servicios programados, tales como: ausencia por enfermedad o suspensión de las clases, con independencia que el club comunique estas modificaciones a las personas usuarias del servicio, por cualquier otro canal.

5. El personal técnico (monitores) encargado del desarrollo de la actividad, deberá llevar durante las sesiones, la indumentaria facilitada por la Concejalía de Deportes.

6. Hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento, y en todo caso hacerla constar en la publicidad del Club, conforme al modelo oficial de escudo y denominación municipal.

7. Invitar expresamente, al final de temporada o de cada actividad, al representante del Ayuntamiento y de la Concejalía de Deportes para el acto de entrega de trofeos y distinciones.

8. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, velando en todo momento por concurrir en cualquier convocatoria de subvenciones que les sea compatible con el objeto de este acuerdo, al objeto de poder dotarse de mayores fondos para el mejor desarrollo de esa promoción deportiva.

9. Conforme el artículo 53 de la Ordenanza General municipal y Bases reguladoras de subvenciones, será el convenio de colaboración, quien fijará el plazo de justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. No obstante, por razones justificadas



debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.

10. Facilitar cuanta información que le sea requerida por el Ayuntamiento, por la Intervención del mismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

11. Los ingresos que la Federación o cualquier entidad pública abone al club en concepto de subvención relativa a los arbitrajes, podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.B.C.

12. En el caso de la organización por parte del club previa aprobación de la Concejalía, de un campus, jornada de tecnificación, clinic, taller o actividad análoga, podrá cobrar dicho servicio a las personas inscritas y usar las instalaciones deportivas municipales acordadas, debiendo en todo momento, contratar un seguro de accidentes que, de cobertura a las personas no federadas en el propio club, así como incluir el logo del Ayuntamiento como colaborador en la cartelería y aplicar un descuento de un mínimo del 25 % sobre el precio más bajo de dicho servicio para las personas empadronadas en el municipio de Candelaria. Para la aprobación de dicho servicio, previo a la contratación y difusión, deberá trasladar a la Concejalía de Deportes el contenido de la contratación del seguro de accidentes, así como del diseño del cartel.

13. En el caso de que el Ayuntamiento facilite una indumentaria institucionalizada para entregar a todos los técnicos deportivos que imparten esta actividad, éstos deberán llevarla siempre al objeto de identificar al personal responsable que realiza la actividad.

14. El club estará obligado a cumplir con la implementación de la figura del delegado del menor y hacer visible y público al alumnado, padres y madres, la persona y su contacto, en virtud del cumplimiento de la LOPVI (Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia) al objeto de crear un entorno deportivo y educativo que sea saludable, seguro y protector, priorizando la prevención y la intervención con el alumnado participante.



15. Todos los técnicos deportivos o resto del personal del que tenga trato directo o indirecto con menores, estará obligado a tener vigente el certificado negativo del de delitos de naturaleza sexual.

16. En cumplimiento de la ley 12/2024 de transparencia de Canarias, las entidades privadas que hayan recibido subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe superior a 60.000 euros o bien de varias administraciones públicas canarias que, en conjunto, superen los 100.000 euros, estarán obligadas a rendir cuentas en internet, creando un portal de transparencia, que incluya las 16 obligaciones reseñadas por el Comisionado de Transparencia de Canarias.

Cuarta. - Aplicación y seguimiento del convenio.

La aplicación y desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por una *comisión de seguimiento*, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. – Protección de datos personales.

El Club garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes por la E.M.B.C, serán utilizados por el Club con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas el Club y/o (en su defecto) el Ayuntamiento.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La E.M.B.C y por información el Ayuntamiento, tienen derecho a obtener confirmación sobre si el Club está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El Club deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o participantes (en el caso de mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por el Club, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para



otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la E.M.B.C o en su defecto, del Ayuntamiento. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al E.M.B.C., así como al Ayuntamiento con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

Sexta. - Los ingresos procedentes de la explotación de la actividad que excedan de las previsiones presupuestarias podrán incorporarse al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía la aportación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. Para el correcto desarrollo de la actividad y asegurar liquidez al club para el pago de las obligaciones federativas, el club podrá exigir a las personas inscritas, previa aprobación de la Concejalía de Deportes, el abono de un máximo de 120 euros por temporada que siempre debería fraccionarse, para facilitar el pago por parte de las personas inscritas. En esta cuota no está incluido la adquisición del equipaje de entrenamiento o de paseo que el club estime con los padres y madres para acudir uniformados a las competiciones. No obstante, dichos ingresos podrán ser invertidos directamente en la E.M.B.C.

Séptima. - Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el Club con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Octava. - Si durante el curso de la temporada surge algún compromiso no previsto en el momento de confeccionar el programa anual de actividades, el mismo se supeditará a un acuerdo previo entre las partes.

Novena. - Causas de resolución.

1. Por acuerdo expreso de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

Décima. - Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 112 de dicha Ley.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
POR LA ALCALDESA Y EL SECRETARIO GENERAL

EL VICEPRESIDENTE DEL CLUB

Juan José Sabina Lugo

ANEXO 1

Concepto	SUBVENCIÓN
Equipos federados	4.527,36 €
Equipos no federados / Escuelitas	2.349,91 €

Conceptos subvencionados:

- Arbitrajes
- Entrenadores.
- Licencias, fichas y mutuas.
- Inversión en equipajes y material deportivo.
- Coordinación y material de oficina no inventariable.
- Gastos de viajes, desplazamientos internos, estancias o manutención por la participación en competiciones.

Segundo. - Aprobar y disponer el gasto de 136.177,03 € con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.05941, para la anualidad 2025

Tercero. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.



Cuarto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria para la promoción del baloncesto base en Candelaria.

Segundo. - Aprobar y disponer el gasto de 136.177,03 € con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.05941, para la anualidad 2025.

Tercero. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo Pozo Virgen de Candelaria, a los efectos oportunos

5.- Expediente 5114/2025. Notificar a la entidad pública empresarial de gestión de empresas y servicios públicos de la Villa de Candelaria (EPELCAN), la extinción de la encomienda de la gestión del personal de las escuelas deportivas, en favor de la Concejalía de Deportes.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, D. Manuel Alberto González Pestano, de fecha 04 de julio de 2025, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

D. Manuel Alberto González Pestano que es Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes según Decreto 1779/2023, de 20 de junio y ostenta según dicha resolución en la tramitación y resolución de los



expedientes sobre los espectáculos públicos, en atribución a su delegación expone:

Resultando que desde la Concejalía de Deportes se realiza la totalidad de la gestión y los procedimientos administrativos de las escuelas deportivas municipales.

Resultando que los operarios de las instalaciones forman parte de la estructura de personal de la Concejalía de Deportes y que éstos realizan el mantenimiento de las 44 instalaciones deportivas municipales existentes.

Resultando que la preparación y gestión de los convenios con los clubs deportivos y la concesión de subvenciones se realiza desde la Concejalía de Deportes.

Resultando que, anterior a la fecha de creación de la encomienda de gestión del personal de las escuelas deportivas, y como indica el empleado ya trabajaba para el Ayuntamiento de Candelaria y posteriormente fue subrogado a EPELCAN tras la creación de la encomienda (cláusula 9ª del convenio regulador,

Resultando que, en la actualidad, el único empleado objeto de la presente encomienda es Fernando Meneses Padilla, quien, habiendo superado el correspondiente proceso de estabilización, anunciado en BOP del día 13 de noviembre de 2024, se le asigna la plaza laboral de técnico superior de deportes.

Resultando que, la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria recoge la plaza laboral de técnico de dinamización deportiva (ficha nº 192).

Considerando lo anterior, se propone por parte de la Concejalía de Deportes:

1. Se convoque a la Junta de Gobierno Local para que, en virtud de la cláusula undécima del convenio regulador, se notifique a la entidad pública empresarial de gestión de empresas y servicios públicos de la Villa de Candelaria (EPELCAN), la extinción de la encomienda de la gestión del personal de las escuelas deportivas, en favor de la Concejalía de Deportes.
2. Se dé traslado a la Concejalía de Personal para que realice, desde el 1 de agosto de 2025 el alta laboral en el Ayuntamiento de Candelaria de Fernando Meneses Padilla, único empleado objeto del personal de la encomienda a extinguir en el puesto que, por su titulación, desempeño y condición de laboral le correspondería al puesto de la ficha 192 "Técnico de dinamización deportiva" de la RPT. Si la Junta de Gobierno Local no pudiera celebrarse anterior a la fecha, el alta laboral se realizaría tras su celebración, cuanto antes sea posible.
3. Comunicar a la Intervención Municipal la resolución de este acuerdo al objeto de dejar sin efecto, en el siguiente ejercicio económico, la aplicación presupuestaria 34100.44900, en favor de la entidad pública empresarial de Candelaria en concepto "EPELCAN: Escuelas deportivas".
4. Se notifique a EPELCAN el resultado de dicho acuerdo al objeto de que se coordine con el área de personal del Ayuntamiento de Candelaria para tramitar la baja del contrato del empleado con la entidad, en el momento de realizar el alta de la contratación con el Ayuntamiento."



Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG en el área de RRHH, de 20 de agosto de 2025, y fiscalizado favorablemente por el Doña Paula Silvia del Castillo Morales Interventora Accidental (decreto nº 2289/2025 de 18 de julio), de 20 de agosto de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, la funcionaria Dña. Helena Larrinaga Doval, Técnica de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por la Interventora Accidental Dña. Paula Silvia del Castillo Morales (delegación por Decreto 2289/2025 de 18 de julio):

Antecedentes de hecho

Primero.- Visto certificado del acuerdo de la junta de gobierno local, de fecha 27 de junio de 2011, sobre la encomienda de gestión a EPELCAN de la gestión del personal de las escuelas deportivas.

Segundo.- Visto el convenio regulador de la encomienda, entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria (EPELCAN), de personal de las escuelas deportivas, de fecha 27 de junio de 2011.

Tercero.- Visto los estatutos de constitución de la entidad EPELCAN, los cuales se aprueban definitivamente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de marzo de 2009.

Cuarto.- Visto publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de noviembre de 2024 que anuncia, en su página 32667, la resolución de aprobación del proceso de estabilización como laboral de técnico superior de deportes, por parte del personal que actualmente es objeto de dicha encomienda.

Quinto.- Vista propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 4 de julio de 2025 relativa a la necesidad de la extinción de la encomienda de gestión a EPELCAN de la gestión del personal de las escuelas deportivas en favor de la Concejalía de Deportes.

Fundamentos de derecho

Primero: El convenio regulador de la encomienda, entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria (EPELCAN), de personal de las escuelas deportivas de fecha 27 de junio de 2011, establece en su cláusula undécima *“El presente Convenio podrá ser resuelto por denuncia unilateral formulada por el Ayuntamiento de Candelaria”*.



Segundo: La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala, en su artículo 25.2 l) *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*.

Así mismo, el artículo 85.2 de la citada establece que *“Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia entidad local.*

Tercero: Además resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público.

Cuarto: En cuanto al órgano competente reside en la Junta de Gobierno Local por Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Propuesta de Resolución

PRIMERO: Extinguir la encomienda de gestión a EPELCAN del personal de las escuelas deportivas, de fecha 27 de junio de 2011

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal para que en la propuesta de aprobación del presupuesto del ejercicio 2026, deje sin efecto la aplicación presupuestaria 34100.44900, en concepto de Escuelas deportivas.

TERCERO: Dar traslado a la Concejalía de Personal para que realice, con la inmediatez que le sea posible, el alta laboral en el Ayuntamiento de Candelaria a Fernando Meneses Padilla, único empleado objeto del personal de la encomienda a extinguir en el puesto que, por su titulación, desempeño y condición de laboral tiene cobertura en la RPT, éste sería el de la ficha 192 “Técnico de dinamización deportiva”.

CUARTO: Notificar a EPELCAN el resultado de dicho acuerdo al objeto de que se coordine con el área de personal del Ayuntamiento de Candelaria para que pueda tramitar la baja del contrato del empleado el día anterior a su alta en el Ayuntamiento.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Extinguir la encomienda de gestión a EPELCAN del personal de las escuelas deportivas, de fecha 27 de junio de 2011

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal para que en la propuesta de aprobación del presupuesto del ejercicio 2026, deje sin efecto la aplicación presupuestaria 34100.44900, en concepto de Escuelas deportivas.

TERCERO: Dar traslado a la Concejalía de Personal para que realice, con la inmediatez que le sea posible, el alta laboral en el Ayuntamiento de Candelaria a Fernando Meneses Padilla, único empleado objeto del personal de la encomienda a extinguir en el puesto que, por su titulación, desempeño y condición de laboral tiene cobertura en la RPT, éste sería el de la ficha 192 “Técnico de dinamización deportiva”.

CUARTO: Notificar a EPELCAN el resultado de dicho acuerdo al objeto de que se coordine con el área de personal del Ayuntamiento de Candelaria para que pueda tramitar la baja del contrato del empleado el día anterior a su alta en el Ayuntamiento.

6.- Expediente 6421/2022. Actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y para la incorporación en el mismo de la calle Bellavista, perteneciente a Playa La Viuda.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Alicia Torres Díaz, que desempeña el puesto de trabajo de Geógrafa, de 22 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la calle Bella Vista en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, Técnica de Bienes Municipales, emite el siguiente informe:

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2023 se aprobó la actualización del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria y la incorporación en el mismo de la Calle Bella Vista.

Vista la Nota de Calificación emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, el 8 de junio de 2023 con registro de entrada 2023-E-RC-7100, relativo a la inscripción registral de la calle Bella Vista, mediante la cual se advierte un defecto relacionado con las coordenadas de la vía, ya que existe una superposición total de 3,63m² con tres fincas que ya están inscritas gráficamente. Igualmente, entre el límite



del dominio público y las fincas registrales privadas no deben de existir espacios libres. En este sentido, hay un total de 8,74m² de espacio vacío entre el dominio público y tres parcelas que están inscritas, siendo necesario ajustar el dominio público a las coordenadas de dichas parcelas privadas ya que han sido inscritas antes que la calle Bella Vista.

Considerando que, en atención a la calificación realizada por la Registradora de la Propiedad, se han realizado los trabajos y trámites necesarios para rectificar la ficha de inventario del inmueble número 1/27, epígrafes viales 14/36, correspondiente a la calle Bella Vista. Por ello, se han modificado las coordenadas UTM, la tabla de superficies y los planos de la calle Bella Vista.

Consta en el expediente informe emitido por la técnica de bienes municipales de fecha 17/09/2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2023 se aprobó la actualización del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria y la incorporación en el mismo de la Calle Bella Vista.

Vista la Nota de Calificación emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, el 8 de de junio de 2023 con registro de entrada 2023-E-RC-7100, relativo a la inscripción registral de la Calle Bella Vista mediante la cual se advierte un defecto relacionado con las coordenadas de la vía, ya que existe una superposición total de 3,63m² con tres fincas que ya están inscritas gráficamente. Igualmente, entre el límite del dominio público y las fincas registrales privadas no deben de existir espacios libres. En este sentido, hay un total de 8,74m² de espacio vacío entre el dominio público y tres parcelas que están inscritas, siendo necesario ajustar el dominio público a las coordenadas de dichas parcelas privadas ya que han sido inscritas antes que la calle Bella Vista.

Por todo lo expuesto, procede rectificar la ficha del inventario de bienes municipales correspondiente a la calle Bella Vista, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 1 de febrero de 2023, en atención a la calificación realizada por la Registradora de la Propiedad. Por tanto, procede realizar la modificación de las coordenadas UTM de la Calle Bella Vista, lo que a su vez conlleva modificar la tabla de superficies y el plano de dicha vía. De esta manera, la información técnica de estos ítem relativos a este bien en el Inventario de Bienes queda de la siguiente manera:

SUPERFICIE

Superficie total	1567,28m ²
Superficie de calzada	1152,79m ² .
Superficie de pasos peatonales	414,49m ² .



COORDENADAS UTM

Superficie Calle Bella Vista		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365905.310	3135811.320
2	365907.570	3135821.600
3	365904.380	3135821.970
4	365904.060	3135820.690
5	365903.130	3135820.960
6	365902.600	3135816.420
7	365902.150	3135814.220
8	365902.090	3135814.030
9	365902.280	3135813.980
10	365902.030	3135813.110
11	365901.840	3135813.170
12	365900.760	3135809.420
13	365900.270	3135809.550
14	365899.080	3135805.480
15	365898.200	3135797.480
16	365898.410	3135790.570
17	365898.260	3135787.440
18	365899.570	3135784.240
19	365902.650	3135781.840
20	365903.820	3135779.430
21	365903.950	3135775.500
22	365903.970	3135774.890
23	365903.550	3135774.050
24	365902.580	3135774.050
25	365902.030	3135774.140
26	365901.720	3135774.780
27	365900.930	3135775.520
28	365896.070	3135776.520
29	365890.720	3135777.930
30	365890.300	3135778.520
31	365889.180	3135779.400
32	365888.060	3135780.290
33	365887.920	3135779.230
34	365883.920	3135776.530
35	365881.330	3135774.750
36	365892.360	3135769.790
37	365903.620	3135764.630

38	365904.630	3135762.300
39	365903.510	3135754.270
40	365903.090	3135751.590
41	365902.260	3135751.730
42	365901.020	3135741.440
43	365901.076	3135741.435
44	365900.480	3135737.890
45	365899.300	3135734.470
46	365892.010	3135729.200
47	365888.400	3135727.210
48	365881.130	3135723.300
49	365878.300	3135720.220
50	365878.000	3135720.540
51	365872.700	3135714.390
52	365870.630	3135712.030
53	365868.390	3135710.010
54	365863.784	3135708.068
55	365863.850	3135707.670
56	365863.160	3135707.640
57	365853.170	3135708.490
58	365853.211	3135708.740
59	365845.080	3135710.730
60	365845.050	3135710.630
61	365845.028	3135710.514
62	365843.480	3135710.910
63	365843.300	3135710.170
64	365841.310	3135710.650
65	365833.000	3135713.050
66	365831.880	3135714.080
67	365831.660	3135714.330
68	365831.390	3135714.130
69	365829.320	3135712.820
70	365830.870	3135710.670
71	365830.430	3135707.670
72	365829.840	3135704.320
73	365829.990	3135704.150
74	365830.880	3135702.220



75	365845.370	3135698.000
76	365845.380	3135698.280
77	365845.700	3135698.800
78	365846.960	3135699.720
79	365848.000	3135700.180
80	365849.000	3135700.560
81	365850.470	3135700.970
82	365852.340	3135701.160
83	365860.930	3135701.950
84	365864.030	3135702.790
85	365875.340	3135710.570
86	365875.410	3135710.520
87	365880.810	3135714.870
88	365886.220	3135719.220
89	365886.730	3135720.230
90	365892.270	3135724.500
91	365892.860	3135723.700
92	365898.620	3135727.870
93	365898.520	3135728.120
94	365904.090	3135733.320
95	365906.590	3135735.960
96	365909.690	3135733.620
97	365915.940	3135728.950
98	365917.830	3135728.060
99	365922.930	3135725.570
100	365925.770	3135724.250
101	365926.040	3135723.650
102	365933.420	3135726.450
103	365932.830	3135727.330
104	365928.820	3135726.290
105	365928.709	3135726.299
106	365928.700	3135726.200
107	365921.880	3135726.700
108	365920.764	3135727.295
109	365917.700	3135728.930
110	365916.794	3135729.466
111	365914.640	3135730.740
112	365915.699	3135734.741
113	365914.540	3135735.190
114	365915.020	3135736.380
115	365910.420	3135737.230

116	365910.960	3135737.970
117	365911.030	3135738.850
118	365907.680	3135739.890
119	365907.110	3135742.940
120	365907.870	3135750.550
121	365909.030	3135755.290
122	365909.330	3135760.900
123	365910.490	3135764.680
124	365910.670	3135767.930
125	365910.740	3135769.120
126	365909.110	3135769.620
127	365907.910	3135770.150
128	365908.150	3135771.900
129	365908.980	3135773.670
130	365909.170	3135773.750
131	365909.360	3135775.170
132	365910.430	3135775.240
133	365909.750	3135782.280
134	365909.470	3135785.390
135	365909.050	3135794.390
136	365908.850	3135795.960
137	365910.900	3135796.290
138	365910.900	3135797.130
139	365910.960	3135798.520
140	365910.060	3135798.590
141	365910.180	3135800.050
142	365911.010	3135799.980
143	365911.300	3135807.270
144	365911.380	3135809.000
145	365911.310	3135810.670
146	365910.910	3135812.080
147	365911.860	3135811.820
148	365912.310	3135810.970
149	365912.720	3135810.080
150	365912.880	3135810.200
151	365914.030	3135807.330
152	365914.780	3135807.220
153	365915.140	3135807.290
154	365915.130	3135807.340
155	365916.040	3135807.350
156	365916.840	3135812.600



157	365920.880	3135811.240
158	365923.110	3135810.340
159	365923.210	3135810.590
160	365924.090	3135810.180
161	365924.160	3135810.050
162	365928.190	3135808.550
163	365933.990	3135806.430
164	365935.200	3135808.880
165	365935.140	3135809.090
166	365926.450	3135812.880
167	365917.660	3135815.320
168	365916.270	3135815.710
169	365914.160	3135814.960
170	365915.370	3135811.460
171	365914.700	3135809.570
172	365914.230	3135809.560
173	365911.550	3135814.030
174	365910.620	3135819.000
175	365914.780	3135821.220
176	365914.610	3135823.230
177	365918.870	3135828.310
178	365921.740	3135826.650
179	365922.650	3135826.120
180	365923.890	3135825.740
181	365925.460	3135825.600
182	365926.700	3135824.880
183	365926.990	3135825.330
184	365933.320	3135827.080
185	365938.320	3135827.460
186	365941.770	3135827.110
187	365941.910	3135827.250
188	365944.980	3135826.920
189	365951.420	3135826.040
190	365957.510	3135823.300
191	365955.480	3135820.610
192	365959.090	3135818.280
193	365963.380	3135815.140
194	365965.470	3135813.340
195	365966.520	3135812.130
196	365968.260	3135810.250
197	365967.770	3135809.230
198	365967.610	3135808.620

199	365966.270	3135806.370
200	365965.920	3135805.310
201	365964.570	3135804.560
202	365965.900	3135803.630
203	365967.490	3135803.530
204	365966.640	3135804.640
205	365967.960	3135806.390
206	365969.220	3135808.840
207	365969.750	3135808.890
208	365968.750	3135810.050
209	365968.870	3135810.780
210	365968.320	3135811.600
211	365967.740	3135811.780
212	365967.780	3135812.390
213	365967.030	3135813.170
214	365965.480	3135814.780
215	365964.680	3135815.810
216	365963.120	3135817.140
217	365961.900	3135818.670
218	365956.040	3135828.090
219	365953.600	3135827.400
220	365945.660	3135828.300
221	365944.720	3135828.520
222	365944.840	3135829.080
223	365934.080	3135830.290
224	365933.870	3135829.040
225	365928.900	3135828.640
226	365923.720	3135830.810
227	365922.170	3135827.610
228	365916.660	3135830.280
229	365915.880	3135828.530
230	365911.140	3135821.140
231	365910.860	3135821.170
232	365909.980	3135820.070
233	365909.850	3135819.470
234	365909.120	3135819.400
235	365908.430	3135819.240
236	365907.790	3135816.000
237	365907.590	3135814.280
238	365907.150	3135813.430
1	365905.310	3135811.320



Superficie calle Bella Vista (hueco)		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
231	365906.0800	3135782.2240
232	365905.7270	3135783.5570
233	365904.6710	3135787.0480
234	365902.9900	3135790.6310
235	365901.8441	3135794.8281
236	365901.4465	3135794.8723
237	365902.9271	3135808.2040
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
231	365906.0800	3135782.2240

PEATONAL A CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
127	3.659.065.950	31.357.359.650
128	3.659.096.930	31.357.336.170
129	3.659.159.410	31.357.289.520
130	3.659.178.280	31.357.280.590
131	3.659.229.300	31.357.255.660
132	3.659.257.650	31.357.242.500
133	3.659.260.410	31.357.236.500
134	3.659.334.160	31.357.264.470
135	3.659.328.280	31.357.273.350
136	3.659.288.190	31.357.262.890
137	3.659.216.560	31.357.269.000
138	3.659.178.330	31.357.285.930
139	3.659.149.230	31.357.310.470
140	3.659.158.335	31.357.346.913
141	3.659.145.412	31.357.351.935
142	3.659.150.184	31.357.363.797
143	3.659.104.173	31.357.372.315



144	3.659.109.567	31.357.379.701
145	3.659.110.340	31.357.388.534
146	3.659.076.845	31.357.398.870
127	3.659.065.950	31.357.359.650

SUPERFICIE PEATONAL B CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
161	365909.7460	3135782.2760
162	365909.4670	3135785.3940
163	365909.0460	3135794.3860
164	365908.8530	3135795.9640
165	365910.9020	3135796.2860
166	3659100.9000	3135797.1320
167	365910.9552	3135798.5175
168	365910.0620	3135798.5910
169	365910.1820	3135800.0490
170	365911.0135	3135799.9806
171	365911.3040	3135807.2720
172	365911.3750	3135808.9990
173	365911.3130	3135810.6650
174	365910.9140	3135812.0790
175	365911.8600	3135811.8200
176	365912.3080	3135810.9680
177	365912.7240	3135810.0770
178	365912.8810	3135810.2010
179	365914.0321	3135807.3252
180	365914.7837	3135807.2210
181	365915.1370	3135807.2870
182	365915.1310	3135807.3360
183	365916.0370	3135807.3500
184	365916.8420	3135812.6020
185	365920.8770	3135811.2380
186	365923.1070	3135810.3420
187	365923.2070	3135810.5940
188	365924.0930	3135810.1810
189	365924.1600	3135810.0510
190	365928.1940	3135808.5490
191	365933.9880	3135806.4270
192	365935.2020	3135808.8810
193	365935.1410	3135809.0930
194	365926.4480	3135812.8760
195	365917.6580	3135815.3210
196	365916.2665	3135815.7081
197	365914.1614	3135814.9601
198	365915.3670	3135811.4600
199	365914.7010	3135809.5700
200	365914.2330	3135809.5610

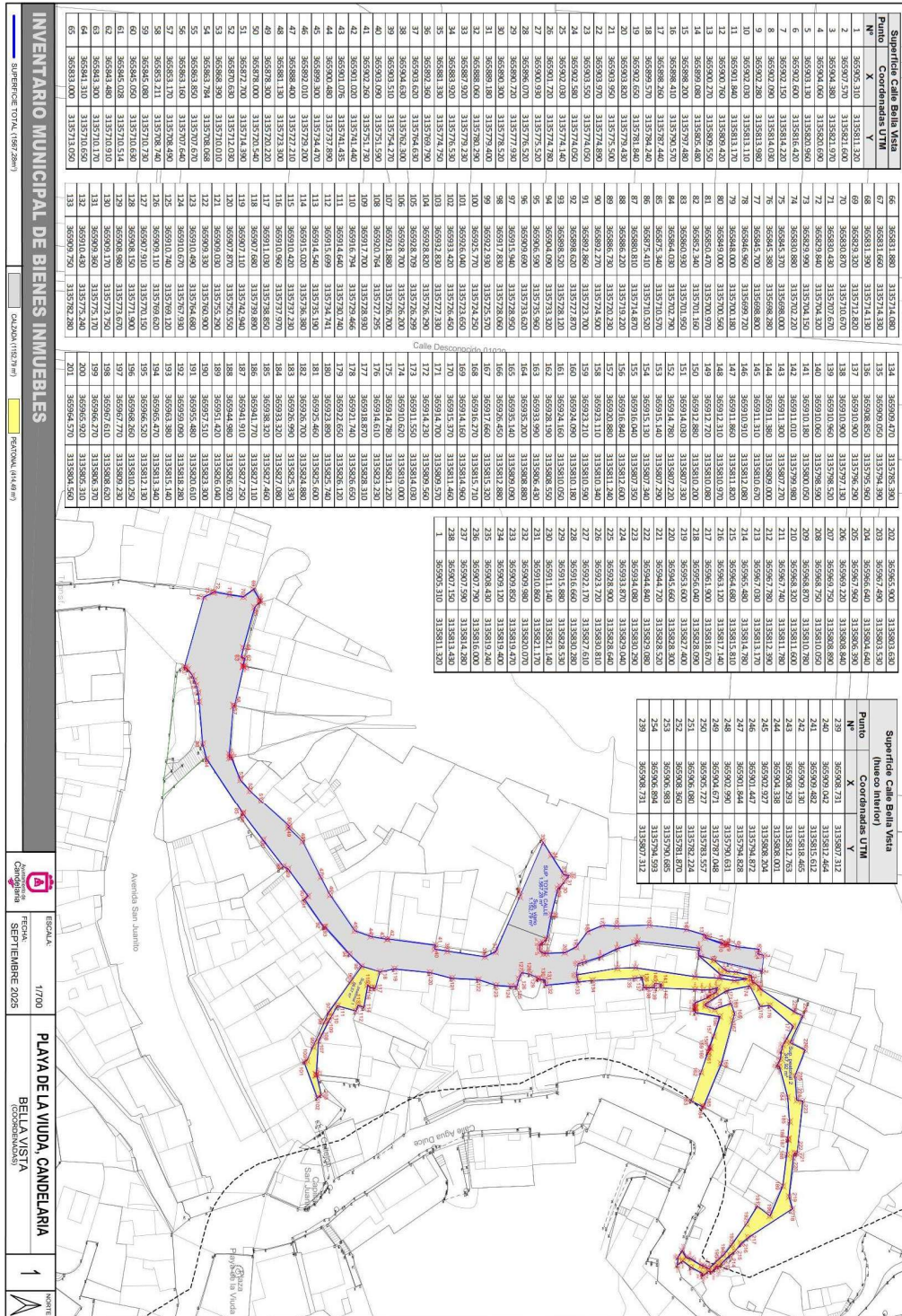
201	365911.5550	3135814.0340
202	365910.6230	3135818.9950
203	365914.7820	3135821.2170
204	365914.6120	3135823.2320
205	365918.8710	3135828.3080
206	365921.7410	3135826.6550
207	365922.6500	3135826.1230
208	365923.8900	3135825.7390
209	365925.4630	3135825.6010
210	365926.7000	3135824.8760
211	365926.9870	3135825.3260
212	365933.3200	3135827.0840
213	365938.3220	3135827.4640
214	365941.7710	3135827.1060
215	365941.9150	3135827.2520
216	365944.9790	3135826.9190
217	365951.4180	3135826.0360
217	365951.4180	3135826.0360
218	365957.5070	3135823.3020
219	365955.4820	3135820.6090
220	365959.0860	3135818.2780
221	365963.3760	3135815.1430
222	365965.4730	3135813.3390
223	365966.5160	3135812.1310
224	365968.2620	3135810.2470
225	365967.7690	3135809.2260
226	365967.6070	3135808.6190
227	365966.2720	3135806.3670
228	365965.9190	3135805.3100
229	365964.5690	3135804.5590
230	365965.8980	3135803.6310
1	365967.4900	3135803.5310
2	365966.6430	3135804.6420
3	365967.9590	3135806.3870
4	365969.2240	3135808.8410
5	365969.7520	3135808.8920
6	365968.7520	3135810.0470
7	365968.8740	3135810.7780
8	365968.3230	3135811.5980
9	365967.7410	3135811.7780

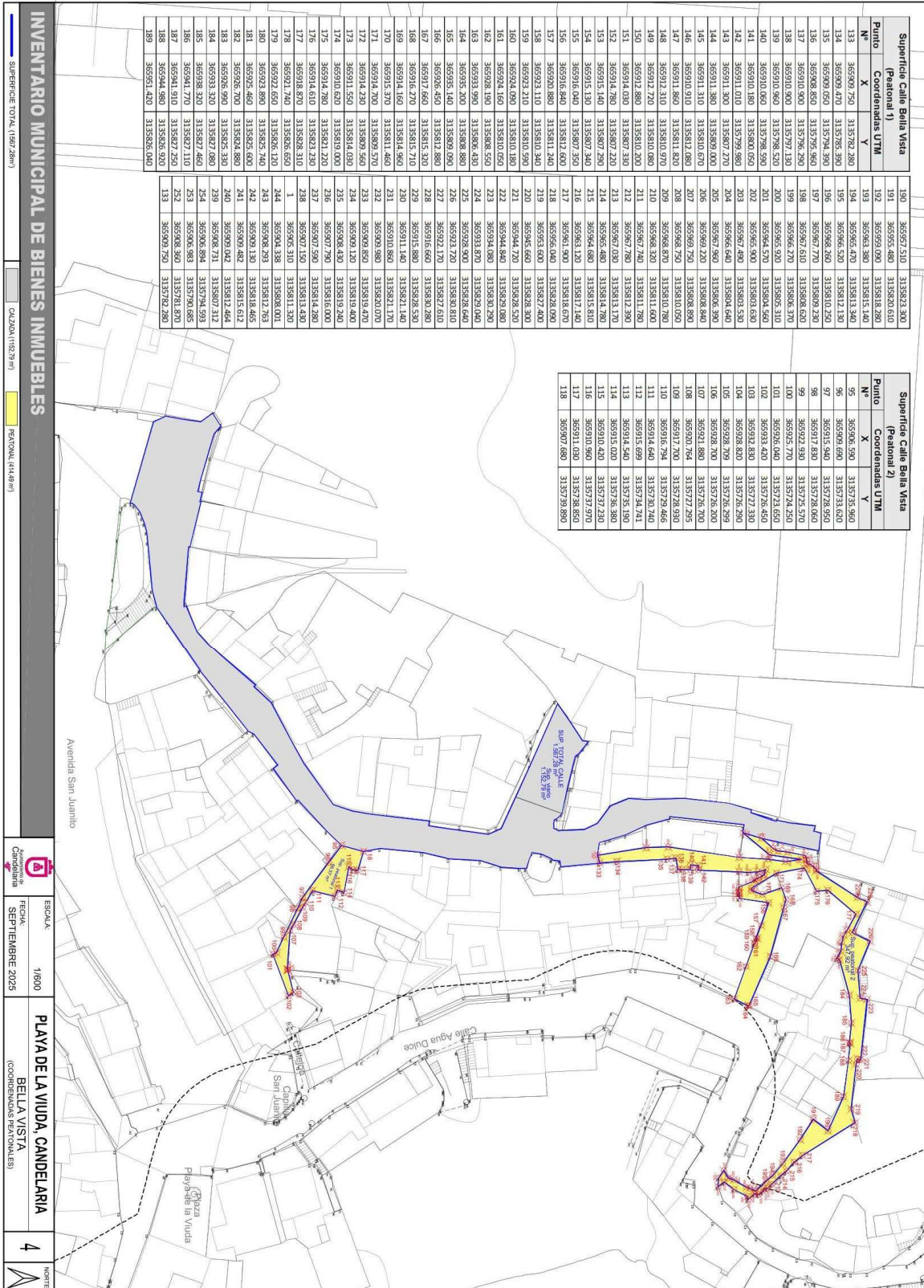


10	365967.7830	3135812.3910
11	365967.0330	3135813.1670
12	365965.4800	3135814.7800
13	365964.6800	3135815.8120
14	365963.1190	3135817.1410
15	365961.8990	3135818.6730
16	365956.0354	3135828.0884
17	365953.6040	3135827.3950
18	365945.6550	3135828.3030
19	365944.7230	3135828.5240
20	365944.8370	3135829.0750
21	365934.0800	3135830.2910
22	365933.8690	3135829.0450
23	365928.9030	3135828.6430
24	365923.7161	3135830.8123
25	365922.1690	3135827.6140
26	365916.6551	3135830.2813
27	365915.8760	3135828.5260
28	365911.1380	3135821.1420
29	365910.8580	3135821.1650
30	365909.9770	3135820.0700
31	365909.8500	3135819.4730
32	365909.1240	3135819.3950
33	365908.4330	3135819.2410
34	365907.7900	3135816.0010
35	365907.5850	3135814.2760
36	365907.1530	3135813.4270
37	365905.3120	3135811.3210
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
161	365909.7460	3135782.2760



PLANOS







Superficie Calle Bella Vista (Parcela 1)			Superficie Calle Bella Vista (Parcela 2)		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
133	365909,750	3135782,280	150	365957,210	3135823,300
134	365909,470	3135785,390	191	365955,480	3135820,610
135	365909,850	3135794,390	192	365959,090	3135818,280
136	365910,900	3135796,290	193	365965,380	3135815,140
137	365910,900	3135797,130	194	365965,520	3135815,140
138	365910,960	3135798,590	195	365966,520	3135812,130
139	365910,960	3135798,590	196	365968,770	3135809,290
140	365910,180	3135800,050	197	365970,770	3135809,290
141	365911,010	3135799,980	198	365972,620	3135808,620
142	365911,380	3135800,000	199	365975,270	3135806,310
143	365911,900	3135800,000	200	365985,520	3135806,310
144	365911,900	3135800,000	201	365994,480	3135803,690
145	365911,310	3135801,670	202	365995,260	3135803,690
146	365911,860	3135811,880	203	365996,480	3135804,540
147	365912,720	3135810,080	204	365997,250	3135806,640
148	365912,720	3135810,080	205	365998,750	3135806,640
149	365912,720	3135810,080	206	365998,750	3135806,640
150	365912,720	3135810,080	207	365998,750	3135806,640
151	365912,720	3135810,080	208	365998,750	3135806,640
152	365912,720	3135810,080	209	365998,750	3135806,640
153	365912,720	3135810,080	210	365998,750	3135806,640
154	365912,720	3135810,080	211	365998,750	3135806,640
155	365912,720	3135810,080	212	365998,750	3135806,640
156	365912,720	3135810,080	213	365998,750	3135806,640
157	365912,720	3135810,080	214	365998,750	3135806,640
158	365912,720	3135810,080	215	365998,750	3135806,640
159	365912,720	3135810,080	216	365998,750	3135806,640
160	365912,720	3135810,080	217	365998,750	3135806,640
161	365912,720	3135810,080	218	365998,750	3135806,640
162	365912,720	3135810,080	219	365998,750	3135806,640
163	365912,720	3135810,080	220	365998,750	3135806,640
164	365912,720	3135810,080	221	365998,750	3135806,640
165	365912,720	3135810,080	222	365998,750	3135806,640
166	365912,720	3135810,080	223	365998,750	3135806,640
167	365912,720	3135810,080	224	365998,750	3135806,640
168	365912,720	3135810,080	225	365998,750	3135806,640
169	365912,720	3135810,080	226	365998,750	3135806,640
170	365912,720	3135810,080	227	365998,750	3135806,640
171	365912,720	3135810,080	228	365998,750	3135806,640
172	365912,720	3135810,080	229	365998,750	3135806,640
173	365912,720	3135810,080	230	365998,750	3135806,640
174	365912,720	3135810,080	231	365998,750	3135806,640
175	365912,720	3135810,080	232	365998,750	3135806,640
176	365912,720	3135810,080	233	365998,750	3135806,640
177	365912,720	3135810,080	234	365998,750	3135806,640
178	365912,720	3135810,080	235	365998,750	3135806,640
179	365912,720	3135810,080	236	365998,750	3135806,640
180	365912,720	3135810,080	237	365998,750	3135806,640
181	365912,720	3135810,080	238	365998,750	3135806,640
182	365912,720	3135810,080	239	365998,750	3135806,640
183	365912,720	3135810,080	240	365998,750	3135806,640
184	365912,720	3135810,080	241	365998,750	3135806,640
185	365912,720	3135810,080	242	365998,750	3135806,640
186	365912,720	3135810,080	243	365998,750	3135806,640
187	365912,720	3135810,080	244	365998,750	3135806,640
188	365912,720	3135810,080	245	365998,750	3135806,640
189	365912,720	3135810,080	246	365998,750	3135806,640



Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe”.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, de 22 de septiembre de 2025, conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 22 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURIDICO

La Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, en relación con el expediente arriba indicado, emite el siguiente informe con la conformidad del Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández:

ANTECEDENTES

Visto el expediente de referencia relativo a la actualización del inventario de Bienes Municipales y la incorporación en el mismo del inmueble número 1/27, epígrafes viales 14/36, correspondiente a la calle Bella Vista (Playa La Viuda).

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2023 se aprobó la actualización del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria y la incorporación en el mismo de la Calle Bella Vista.

Vista la Nota de Calificación emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, el 8 de junio de 2023 con registro de entrada 2023-E-RC-7100, relativo a la inscripción registral de la calle Bella Vista, mediante la cual se advierte un defecto relacionado con las coordenadas de la vía, ya que existe una superposición total de 3,63m² con tres fincas que ya están inscritas gráficamente. Igualmente, entre el límite del dominio público y las fincas registrales privadas no deben de existir espacios libres. En este sentido, hay un total de 8,74m² de espacio vacío entre el dominio público y tres parcelas que están inscritas, siendo necesario ajustar el dominio público a las coordenadas de dichas parcelas privadas ya que han sido inscritas antes que la calle Bella Vista.

Considerando que, en atención a la calificación realizada por la Registradora de la Propiedad, se han realizado los trabajos y trámites necesarios para rectificar la ficha de inventario del inmueble número 1/27, epígrafes viales 14/36, correspondiente a la calle Bella Vista. Por ello, se han modificado las coordenadas UTM, la tabla de superficies y los planos de la calle Bella Vista.

Consta en el expediente informe emitido por la técnica de bienes municipales de fecha 17/09/2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2023 se aprobó la actualización del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria y la incorporación en el mismo de la Calle Bella Vista.



Vista la Nota de Calificación emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, el 8 de de junio de 2023 con registro de entrada 2023-E-RC-7100, relativo a la inscripción registral de la Calle Bella Vista mediante la cual se advierte un defecto relacionado con las coordenadas de la vía, ya que existe una superposición total de 3,63m² con tres fincas que ya están inscritas gráficamente. Igualmente, entre el límite del dominio público y las fincas registrales privadas no deben de existir espacios libres. En este sentido, hay un total de 8,74m² de espacio vacío entre el dominio público y tres parcelas que están inscritas, siendo necesario ajustar el dominio público a las coordenadas de dichas parcelas privadas ya que han sido inscritas antes que la calle Bella Vista.

Por todo lo expuesto, procede rectificar la ficha del inventario de bienes municipales correspondiente a la calle Bella Vista, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 1 de febrero de 2023, en atención a la calificación realizada por la Registradora de la Propiedad. Por tanto, procede realizar la modificación de las coordenadas UTM de la Calle Bella Vista, lo que a su vez conlleva modificar la tabla de superficies y el plano de dicha vía. De esta manera, la información técnica de estos ítem relativos a este bien en el Inventario de Bienes queda de la siguiente manera:

SUPERFICIE

Superficie total	1567,28m ²
Superficie de calzada	1152,79m ² .
Superficie de pasos peatonales	414,49m ² .

COORDENADAS UTM

Superficie Calle Bella Vista		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365905.310	3135811.320
2	365907.570	3135821.600
3	365904.380	3135821.970
4	365904.060	3135820.690
5	365903.130	3135820.960



6	365902.600	3135816.420
7	365902.150	3135814.220
8	365902.090	3135814.030
9	365902.280	3135813.980
10	365902.030	3135813.110
11	365901.840	3135813.170
12	365900.760	3135809.420
13	365900.270	3135809.550
14	365899.080	3135805.480
15	365898.200	3135797.480
16	365898.410	3135790.570
17	365898.260	3135787.440
18	365899.570	3135784.240
19	365902.650	3135781.840
20	365903.820	3135779.430
21	365903.950	3135775.500
22	365903.970	3135774.890
23	365903.550	3135774.050
24	365902.580	3135774.050
25	365902.030	3135774.140
26	365901.720	3135774.780
27	365900.930	3135775.520
28	365896.070	3135776.520
29	365890.720	3135777.930
30	365890.300	3135778.520
31	365889.180	3135779.400
32	365888.060	3135780.290
33	365887.920	3135779.230
34	365883.920	3135776.530
35	365881.330	3135774.750
36	365892.360	3135769.790
37	365903.620	3135764.630

38	365904.630	3135762.300
39	365903.510	3135754.270
40	365903.090	3135751.590
41	365902.260	3135751.730
42	365901.020	3135741.440
43	365901.076	3135741.435
44	365900.480	3135737.890
45	365899.300	3135734.470
46	365892.010	3135729.200
47	365888.400	3135727.210
48	365881.130	3135723.300
49	365878.300	3135720.220
50	365878.000	3135720.540
51	365872.700	3135714.390
52	365870.630	3135712.030
53	365868.390	3135710.010
54	365863.784	3135708.068
55	365863.850	3135707.670
56	365863.160	3135707.640
57	365853.170	3135708.490
58	365853.211	3135708.740
59	365845.080	3135710.730
60	365845.050	3135710.630
61	365845.028	3135710.514
62	365843.480	3135710.910
63	365843.300	3135710.170
64	365841.310	3135710.650
65	365833.000	3135713.050
66	365831.880	3135714.080
67	365831.660	3135714.330
68	365831.390	3135714.130
69	365829.320	3135712.820
70	365830.870	3135710.670
71	365830.430	3135707.670
72	365829.840	3135704.320
73	365829.990	3135704.150
74	365830.880	3135702.220



75	365845.370	3135698.000
76	365845.380	3135698.280
77	365845.700	3135698.800
78	365846.960	3135699.720
79	365848.000	3135700.180
80	365849.000	3135700.560
81	365850.470	3135700.970
82	365852.340	3135701.160
83	365860.930	3135701.950
84	365864.030	3135702.790
85	365875.340	3135710.570
86	365875.410	3135710.520
87	365880.810	3135714.870
88	365886.220	3135719.220
89	365886.730	3135720.230
90	365892.270	3135724.500
91	365892.860	3135723.700
92	365898.620	3135727.870
93	365898.520	3135728.120
94	365904.090	3135733.320
95	365906.590	3135735.960
96	365909.690	3135733.620
97	365915.940	3135728.950
98	365917.830	3135728.060
99	365922.930	3135725.570
100	365925.770	3135724.250
101	365926.040	3135723.650
102	365933.420	3135726.450
103	365932.830	3135727.330
104	365928.820	3135726.290
105	365928.709	3135726.299
106	365928.700	3135726.200
107	365921.880	3135726.700
108	365920.764	3135727.295
109	365917.700	3135728.930
110	365916.794	3135729.466
111	365914.640	3135730.740
112	365915.699	3135734.741
113	365914.540	3135735.190
114	365915.020	3135736.380
115	365910.420	3135737.230

116	365910.960	3135737.970
117	365911.030	3135738.850
118	365907.680	3135739.890
119	365907.110	3135742.940
120	365907.870	3135750.550
121	365909.030	3135755.290
122	365909.330	3135760.900
123	365910.490	3135764.680
124	365910.670	3135767.930
125	365910.740	3135769.120
126	365909.110	3135769.620
127	365907.910	3135770.150
128	365908.150	3135771.900
129	365908.980	3135773.670
130	365909.170	3135773.750
131	365909.360	3135775.170
132	365910.430	3135775.240
133	365909.750	3135782.280
134	365909.470	3135785.390
135	365909.050	3135794.390
136	365908.850	3135795.960
137	365910.900	3135796.290
138	365910.900	3135797.130
139	365910.960	3135798.520
140	365910.060	3135798.590
141	365910.180	3135800.050
142	365911.010	3135799.980
143	365911.300	3135807.270
144	365911.380	3135809.000
145	365911.310	3135810.670
146	365910.910	3135812.080
147	365911.860	3135811.820
148	365912.310	3135810.970
149	365912.720	3135810.080
150	365912.880	3135810.200
151	365914.030	3135807.330
152	365914.780	3135807.220
153	365915.140	3135807.290
154	365915.130	3135807.340
155	365916.040	3135807.350
156	365916.840	3135812.600



157	365920.880	3135811.240
158	365923.110	3135810.340
159	365923.210	3135810.590
160	365924.090	3135810.180
161	365924.160	3135810.050
162	365928.190	3135808.550
163	365933.990	3135806.430
164	365935.200	3135808.880
165	365935.140	3135809.090
166	365926.450	3135812.880
167	365917.660	3135815.320
168	365916.270	3135815.710
169	365914.160	3135814.960
170	365915.370	3135811.460
171	365914.700	3135809.570
172	365914.230	3135809.560
173	365911.550	3135814.030
174	365910.620	3135819.000
175	365914.780	3135821.220
176	365914.610	3135823.230
177	365918.870	3135828.310
178	365921.740	3135826.650
179	365922.650	3135826.120
180	365923.890	3135825.740
181	365925.460	3135825.600
182	365926.700	3135824.880
183	365926.990	3135825.330
184	365933.320	3135827.080
185	365938.320	3135827.460
186	365941.770	3135827.110
187	365941.910	3135827.250
188	365944.980	3135826.920
189	365951.420	3135826.040
190	365957.510	3135823.300
191	365955.480	3135820.610
192	365959.090	3135818.280
193	365963.380	3135815.140
194	365965.470	3135813.340
195	365966.520	3135812.130
196	365968.260	3135810.250
197	365967.770	3135809.230
198	365967.610	3135808.620

199	365966.270	3135806.370
200	365965.920	3135805.310
201	365964.570	3135804.560
202	365965.900	3135803.630
203	365967.490	3135803.530
204	365966.640	3135804.640
205	365967.960	3135806.390
206	365969.220	3135808.840
207	365969.750	3135808.890
208	365968.750	3135810.050
209	365968.870	3135810.780
210	365968.320	3135811.600
211	365967.740	3135811.780
212	365967.780	3135812.390
213	365967.030	3135813.170
214	365965.480	3135814.780
215	365964.680	3135815.810
216	365963.120	3135817.140
217	365961.900	3135818.670
218	365956.040	3135828.090
219	365953.600	3135827.400
220	365945.660	3135828.300
221	365944.720	3135828.520
222	365944.840	3135829.080
223	365934.080	3135830.290
224	365933.870	3135829.040
225	365928.900	3135828.640
226	365923.720	3135830.810
227	365922.170	3135827.610
228	365916.660	3135830.280
229	365915.880	3135828.530
230	365911.140	3135821.140
231	365910.860	3135821.170
232	365909.980	3135820.070
233	365909.850	3135819.470
234	365909.120	3135819.400
235	365908.430	3135819.240
236	365907.790	3135816.000
237	365907.590	3135814.280
238	365907.150	3135813.430
1	365905.310	3135811.320



Superficie calle Bella Vista (hueco)		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
231	365906.0800	3135782.2240
232	365905.7270	3135783.5570
233	365904.6710	3135787.0480
234	365902.9900	3135790.6310
235	365901.8441	3135794.8281
236	365901.4465	3135794.8723
237	365902.9271	3135808.2040
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
231	365906.0800	3135782.2240

PEATONAL A CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
127	3.659.065.950	31.357.359.650
128	3.659.096.930	31.357.336.170
129	3.659.159.410	31.357.289.520
130	3.659.178.280	31.357.280.590
131	3.659.229.300	31.357.255.660
132	3.659.257.650	31.357.242.500
133	3.659.260.410	31.357.236.500
134	3.659.334.160	31.357.264.470
135	3.659.328.280	31.357.273.350
136	3.659.288.190	31.357.262.890
137	3.659.216.560	31.357.269.000
138	3.659.178.330	31.357.285.930
139	3.659.149.230	31.357.310.470
140	3.659.158.335	31.357.346.913
141	3.659.145.412	31.357.351.935
142	3.659.150.184	31.357.363.797
143	3.659.104.173	31.357.372.315



144	3.659.109.567	31.357.379.701
145	3.659.110.340	31.357.388.534
146	3.659.076.845	31.357.398.870
127	3.659.065.950	31.357.359.650

SUPERFICIE PEATONAL B CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
161	365909.7460	3135782.2760
162	365909.4670	3135785.3940
163	365909.0460	3135794.3860
164	365908.8530	3135795.9640
165	365910.9020	3135796.2860
166	3659100.9000	3135797.1320
167	365910.9552	3135798.5175
168	365910.0620	3135798.5910
169	365910.1820	3135800.0490
170	365911.0135	3135799.9806
171	365911.3040	3135807.2720
172	365911.3750	3135808.9990
173	365911.3130	3135810.6650
174	365910.9140	3135812.0790
175	365911.8600	3135811.8200
176	365912.3080	3135810.9680
177	365912.7240	3135810.0770
178	365912.8810	3135810.2010
179	365914.0321	3135807.3252
180	365914.7837	3135807.2210
181	365915.1370	3135807.2870
182	365915.1310	3135807.3360
183	365916.0370	3135807.3500
184	365916.8420	3135812.6020
185	365920.8770	3135811.2380
186	365923.1070	3135810.3420
187	365923.2070	3135810.5940
188	365924.0930	3135810.1810
189	365924.1600	3135810.0510
190	365928.1940	3135808.5490
191	365933.9880	3135806.4270
192	365935.2020	3135808.8810
193	365935.1410	3135809.0930
194	365926.4480	3135812.8760
195	365917.6580	3135815.3210
196	365916.2665	3135815.7081
197	365914.1614	3135814.9601
198	365915.3670	3135811.4600
199	365914.7010	3135809.5700
200	365914.2330	3135809.5610

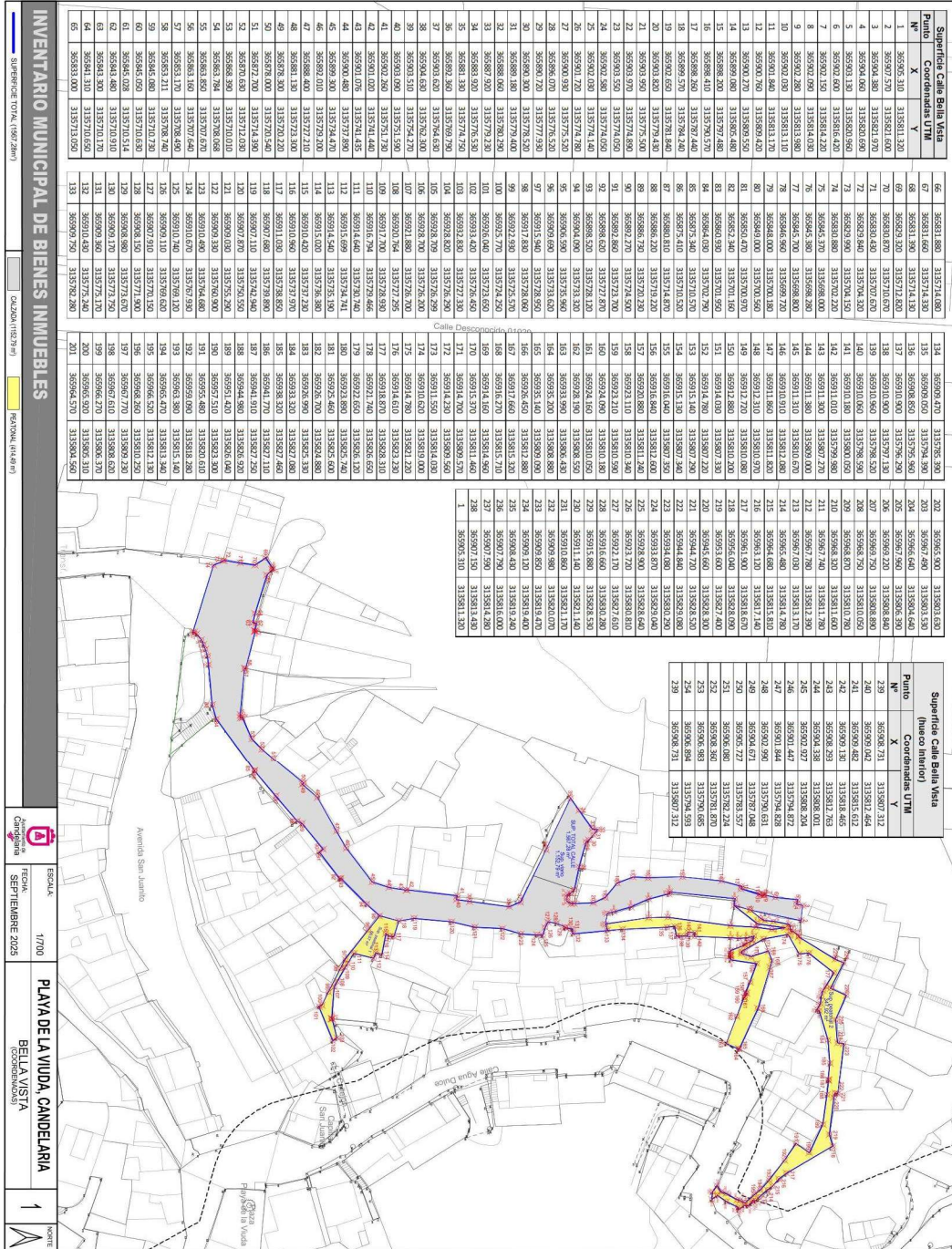
201	365911.5550	3135814.0340
202	365910.6230	3135818.9950
203	365914.7820	3135821.2170
204	365914.6120	3135823.2320
205	365918.8710	3135828.3080
206	365921.7410	3135826.6550
207	365922.6500	3135826.1230
208	365923.8900	3135825.7390
209	365925.4630	3135825.6010
210	365926.7000	3135824.8760
211	365926.9870	3135825.3260
212	365933.3200	3135827.0840
213	365938.3220	3135827.4640
214	365941.7710	3135827.1060
215	365941.9150	3135827.2520
216	365944.9790	3135826.9190
217	365951.4180	3135826.0360
217	365951.4180	3135826.0360
218	365957.5070	3135823.3020
219	365955.4820	3135820.6090
220	365959.0860	3135818.2780
221	365963.3760	3135815.1430
222	365965.4730	3135813.3390
223	365966.5160	3135812.1310
224	365968.2620	3135810.2470
225	365967.7690	3135809.2260
226	365967.6070	3135808.6190
227	365966.2720	3135806.3670
228	365965.9190	3135805.3100
229	365964.5690	3135804.5590
230	365965.8980	3135803.6310
1	365967.4900	3135803.5310
2	365966.6430	3135804.6420
3	365967.9590	3135806.3870
4	365969.2240	3135808.8410
5	365969.7520	3135808.8920
6	365968.7520	3135810.0470
7	365968.8740	3135810.7780
8	365968.3230	3135811.5980
9	365967.7410	3135811.7780

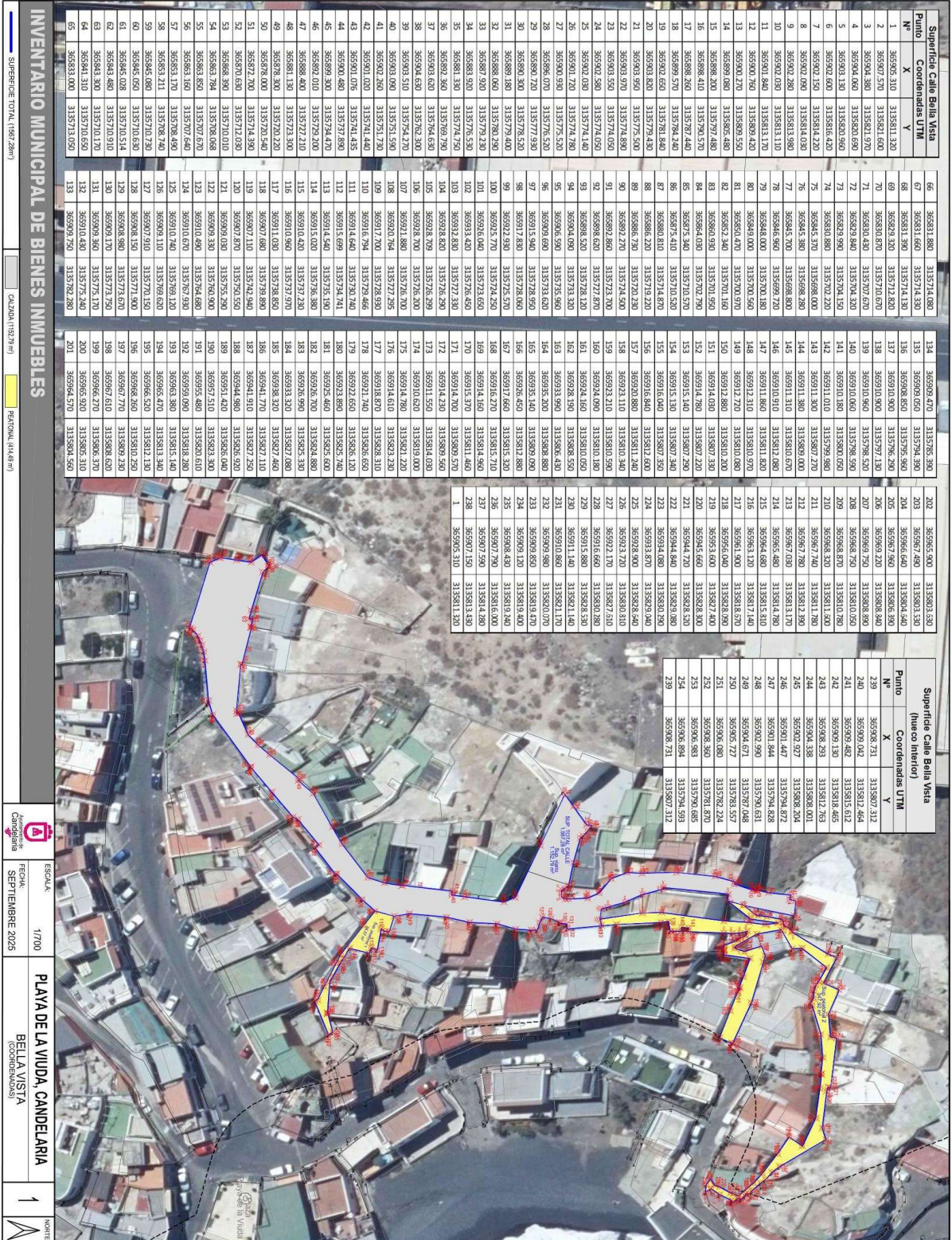


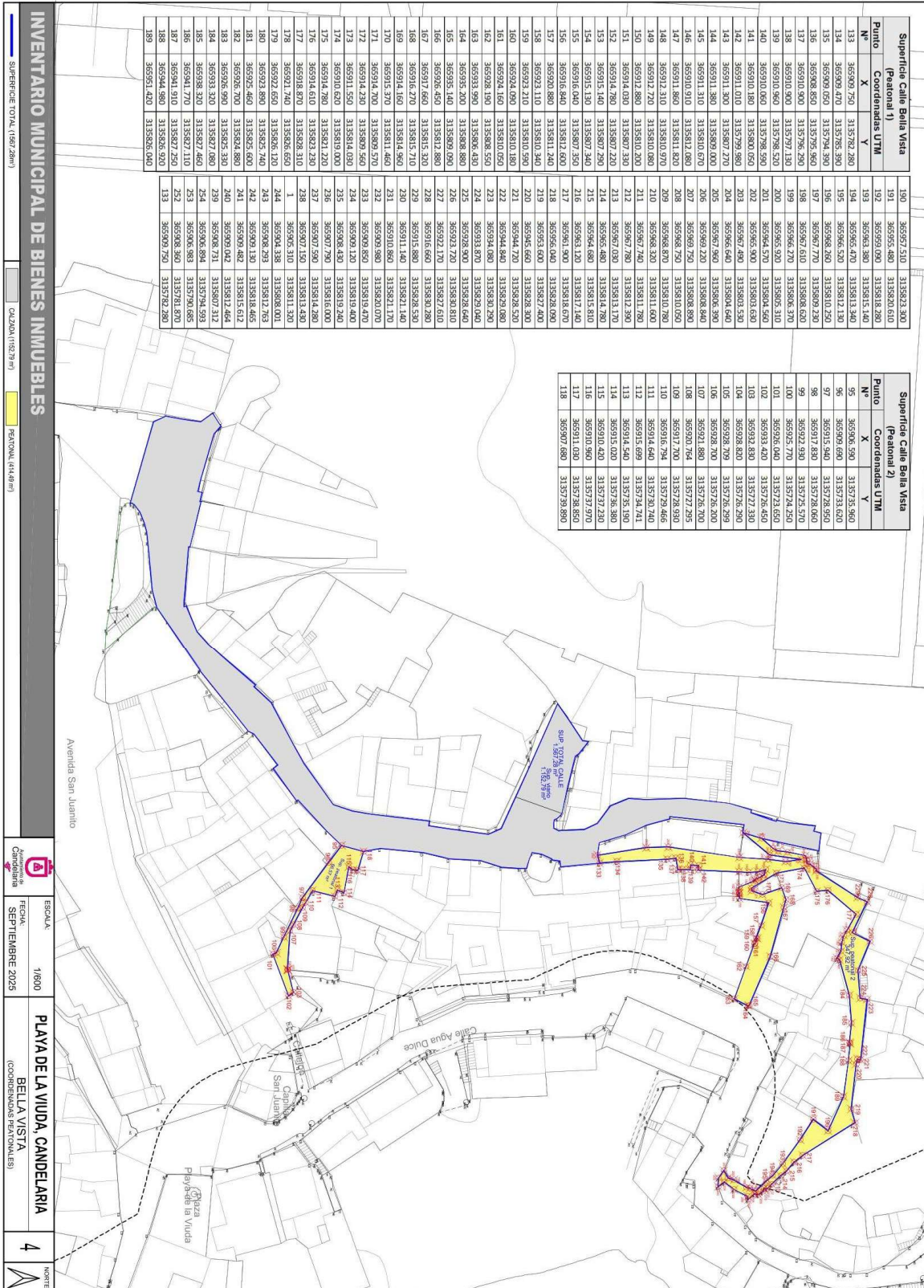
10	365967.7830	3135812.3910
11	365967.0330	3135813.1670
12	365965.4800	3135814.7800
13	365964.6800	3135815.8120
14	365963.1190	3135817.1410
15	365961.8990	3135818.6730
16	365956.0354	3135828.0884
17	365953.6040	3135827.3950
18	365945.6550	3135828.3030
19	365944.7230	3135828.5240
20	365944.8370	3135829.0750
21	365934.0800	3135830.2910
22	365933.8690	3135829.0450
23	365928.9030	3135828.6430
24	365923.7161	3135830.8123
25	365922.1690	3135827.6140
26	365916.6551	3135830.2813
27	365915.8760	3135828.5260
28	365911.1380	3135821.1420
29	365910.8580	3135821.1650
30	365909.9770	3135820.0700
31	365909.8500	3135819.4730
32	365909.1240	3135819.3950
33	365908.4330	3135819.2410
34	365907.7900	3135816.0010
35	365907.5850	3135814.2760
36	365907.1530	3135813.4270
37	365905.3120	3135811.3210
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
161	365909.7460	3135782.2760



PLANOS







Superficie Calle Bella Vista (Parcela 1)			
Punto	X	Y	Coordenadas UTM
130	365957,510	3135823,300	
131	365955,480	3135820,610	
132	365950,090	3135818,280	
133	365900,750	3135792,280	
134	365900,470	3135795,300	
135	365900,650	3135794,300	
136	365900,850	3135795,560	
137	365910,500	3135796,280	
138	365910,500	3135797,130	
139	365910,560	3135798,570	
140	365910,060	3135798,500	
141	365910,180	3135800,050	
142	365910,010	3135799,980	
143	365911,300	3135807,270	
144	365911,380	3135809,000	
145	365911,310	3135810,670	
146	365910,910	3135812,080	
147	365911,860	3135811,820	
148	365912,310	3135810,970	
149	365912,770	3135810,080	
150	365912,880	3135810,200	
151	365914,030	3135807,330	
152	365914,780	3135807,220	
153	365915,140	3135807,290	
154	365915,130	3135807,540	
155	365916,040	3135807,500	
156	365916,840	3135812,600	
157	365923,110	3135811,240	
158	365923,210	3135810,540	
159	365924,160	3135810,180	
160	365924,160	3135809,420	
161	365923,180	3135808,520	
162	365923,990	3135808,420	
163	365925,200	3135808,880	
164	365925,140	3135809,090	
165	365925,140	3135809,090	
166	365925,420	3135812,600	
167	365927,660	3135815,320	
168	365916,270	3135815,710	
169	365914,160	3135814,460	
170	365914,700	3135811,460	
171	365914,700	3135809,570	
172	365914,230	3135809,560	
173	365911,550	3135814,030	
174	365910,620	3135819,000	
175	365914,780	3135821,220	
176	365914,610	3135823,280	
177	365918,870	3135828,310	
178	365921,740	3135826,620	
179	365922,650	3135826,120	
180	365923,890	3135825,740	
181	365925,460	3135825,600	
182	365926,700	3135824,880	
183	365926,990	3135825,330	
184	365933,320	3135827,080	
185	365938,320	3135827,460	
186	365941,770	3135827,110	
187	365941,910	3135827,250	
188	365944,980	3135826,920	
189	365951,420	3135826,040	

Superficie Calle Bella Vista (Parcela 2)			
Punto	X	Y	Coordenadas UTM
96	365906,500	3135735,960	
97	365909,660	3135733,620	
98	365915,940	3135728,950	
99	365922,770	3135728,060	
100	365925,970	3135725,570	
101	365926,040	3135723,650	
102	365933,420	3135724,520	
103	365932,820	3135727,330	
104	365928,700	3135726,290	
105	365928,700	3135726,200	
106	365928,700	3135726,700	
107	365921,880	3135726,200	
108	365920,744	3135727,295	
109	365917,700	3135728,930	
110	365920,744	3135729,466	
111	365916,640	3135730,740	
112	365915,699	3135734,741	
113	365914,540	3135735,190	
114	365915,020	3135736,380	
115	365910,420	3135737,220	
116	365910,560	3135737,970	
117	365911,030	3135738,850	
118	365907,080	3135739,880	

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

Superficie Total (1897,28m²)

Escala: 1:800

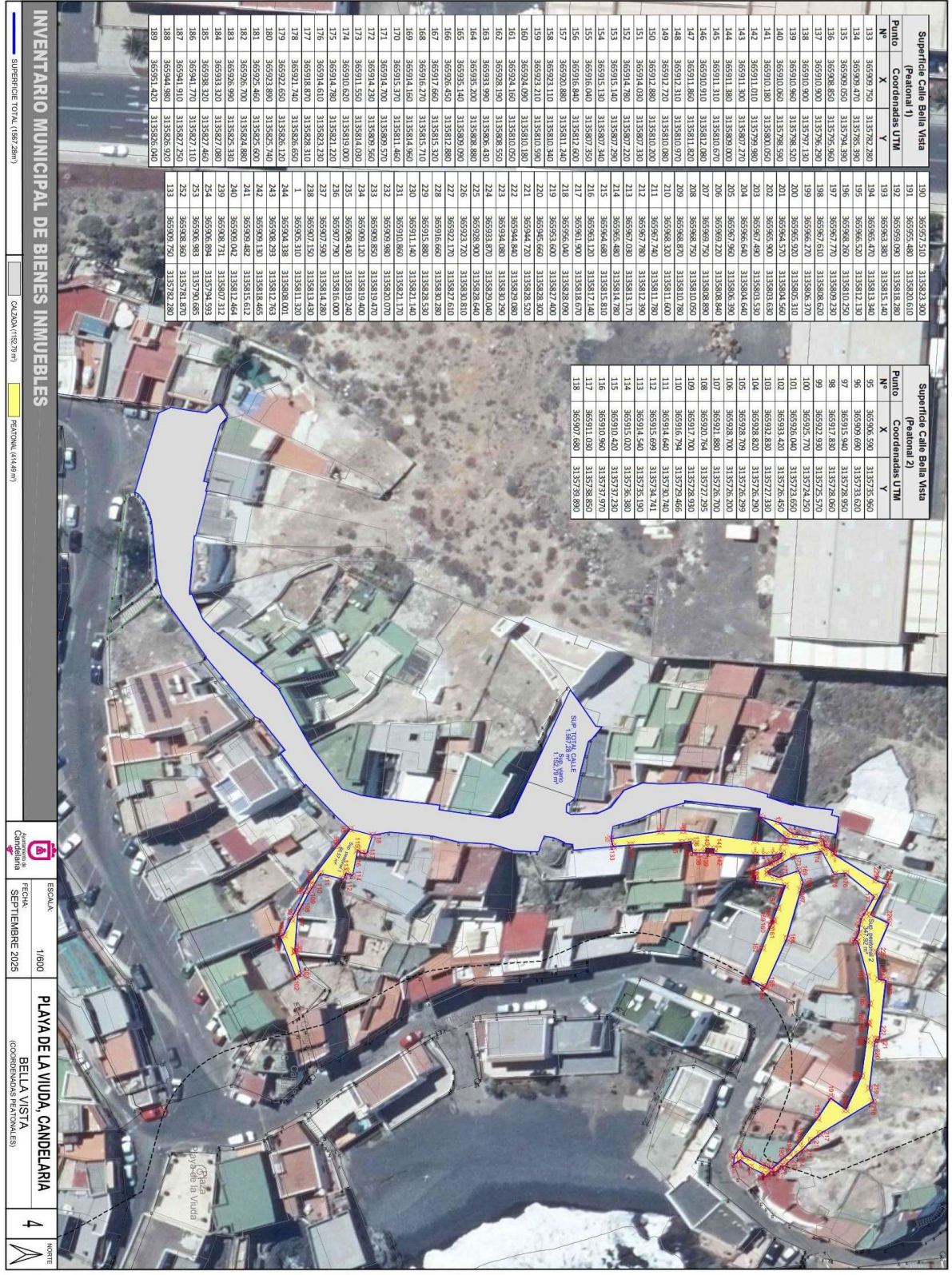
FECHA: SEPTIEMBRE 2025

PLAYA DE LA VIDA, CANDELARIA (COORDENADAS PARCELALES)

4



SECRETARÍA GENERAL



Punto	X	Y	Punto	X	Y
133	365920,750	3135762,280	190	365957,510	3135823,300
134	365920,470	3135765,390	191	365955,480	3135820,610
135	365920,050	3135764,390	192	365959,090	3135818,480
136	365920,850	3135765,960	193	365963,380	3135815,140
137	365910,900	3135766,290	194	365966,470	3135813,340
138	365910,960	3135767,130	195	365966,500	3135812,130
139	365910,960	3135768,520	196	365966,620	3135810,250
140	365910,180	3135786,050	197	365967,770	3135809,280
141	365911,010	3135799,980	198	365967,610	3135808,620
142	365911,010	3135800,050	199	365966,270	3135805,270
143	365911,380	3135809,000	200	365965,920	3135805,510
144	365911,380	3135812,880	201	365964,570	3135804,560
145	365910,910	3135812,880	202	365965,900	3135803,630
146	365910,910	3135812,820	203	365967,490	3135803,530
147	365912,860	3135814,820	204	365966,640	3135804,640
148	365912,720	3135810,970	205	365969,750	3135804,650
149	365912,880	3135810,880	206	365968,750	3135804,050
150	365912,880	3135810,200	207	365968,750	3135803,650
151	365914,090	3135807,200	208	365968,750	3135803,650
152	365914,780	3135807,200	209	365968,750	3135803,650
153	365915,140	3135807,200	210	365968,750	3135803,650
154	365915,140	3135807,350	211	365967,740	3135811,600
155	365916,040	3135807,350	212	365967,740	3135811,600
156	365916,840	3135812,600	213	365967,740	3135811,600
157	365920,880	3135811,340	214	365967,740	3135811,600
158	365923,110	3135810,340	215	365964,680	3135815,410
159	365924,090	3135810,340	216	365964,680	3135815,410
160	365924,160	3135810,050	217	365964,680	3135817,440
161	365924,160	3135809,050	218	365964,680	3135817,440
162	365923,190	3135808,550	219	365964,680	3135817,440
163	365923,200	3135808,430	220	365964,680	3135817,440
164	365926,450	3135809,880	221	365964,680	3135817,440
165	365926,450	3135812,880	222	365964,680	3135817,440
166	365912,660	3135815,710	223	365964,680	3135817,440
167	365912,660	3135815,710	224	365964,680	3135817,440
168	365914,160	3135811,460	225	365964,680	3135817,440
169	365914,160	3135811,460	226	365964,680	3135817,440
170	365914,700	3135829,270	227	365964,680	3135817,440
171	365914,700	3135829,270	228	365964,680	3135817,440
172	365914,230	3135829,560	229	365964,680	3135817,440
173	365911,550	3135814,030	230	365964,680	3135817,440
174	365910,620	3135819,000	231	365964,680	3135817,440
175	365914,780	3135821,230	232	365964,680	3135817,440
176	365914,610	3135821,230	233	365964,680	3135817,440
177	365921,740	3135826,650	234	365964,680	3135817,440
178	365922,650	3135826,650	235	365964,680	3135817,440
179	365925,890	3135825,740	236	365964,680	3135817,440
180	365925,460	3135825,740	237	365964,680	3135817,440
181	365926,700	3135824,880	238	365964,680	3135817,440
182	365926,700	3135824,880	239	365964,680	3135817,440
183	365926,990	3135827,080	240	365964,680	3135817,440
184	365933,320	3135827,080	241	365964,680	3135817,440
185	365938,320	3135827,460	242	365964,680	3135817,440
186	365941,770	3135827,110	243	365964,680	3135817,440
187	365941,910	3135827,250	244	365964,680	3135817,440
188	365944,980	3135826,900	245	365964,680	3135817,440
189	365951,420	3135826,900	246	365964,680	3135817,440

Punto	X	Y	Punto	X	Y
95	365906,590	3135735,960	110	365913,420	3135723,690
96	365909,690	3135733,620	109	365913,420	3135723,690
97	365915,940	3135728,950	108	365913,420	3135723,690
98	365917,830	3135728,000	107	365913,420	3135723,690
99	365912,930	3135725,710	106	365913,420	3135723,690
100	365925,770	3135724,250	105	365913,420	3135723,690
101	365925,770	3135724,250	104	365913,420	3135723,690
102	365913,420	3135723,690	103	365913,420	3135723,690
103	365913,420	3135723,690	102	365913,420	3135723,690
104	365928,820	3135726,290	101	365913,420	3135723,690
105	365928,709	3135726,290	100	365913,420	3135723,690
106	365928,709	3135726,290	99	365913,420	3135723,690
107	365921,880	3135726,200	98	365913,420	3135723,690
108	365921,880	3135726,200	97	365913,420	3135723,690
109	365921,700	3135728,910	96	365913,420	3135723,690
110	365916,640	3135729,460	95	365913,420	3135723,690
111	365914,640	3135730,740	94	365913,420	3135723,690
112	365915,699	3135734,741	93	365913,420	3135723,690
113	365914,540	3135735,190	92	365913,420	3135723,690
114	365915,020	3135735,190	91	365913,420	3135723,690
115	365910,420	3135737,280	90	365913,420	3135723,690
116	365910,950	3135737,970	89	365913,420	3135723,690
117	365911,030	3135738,850	88	365913,420	3135723,690
118	365907,080	3135739,880	87	365913,420	3135723,690



Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 17 a 36 del reglamento de Bienes de las entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986 de 13 de junio.
- El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los bienes de dominio público, incluidas las vías públicas.
- Los artículos 9,12 y 84 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias.
- El art. 206 de la Ley Hipotecaria, en cuanto a la inscripción de bienes inmuebles de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local.

II. El Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación y la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno el 27 de junio de 2023, tiene delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación.



En base a los antecedentes expuestos y a los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, la funcionaria que suscribe eleva a la consideración del órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dejar sin efecto la ficha del Inventario de Bienes relativa a la calle Bella Vista aprobada por Junta de Gobierno Local el 1 de febrero de 2023, en base a la nota de calificación recibida del Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, recibida el 8 de de junio de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RC-7100.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario relativa a la calle Bella Vista



16/09/2025

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/36			
Nombre:	Calle Bella Vista			
	Valor adquisición	0,00 €		
	Forma adquisición	Por cualquier otro modo		
	Fecha adquisición	15/12/2022	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente		
Signatura	6421/2022			
Notas				
El ancho de la vía al ser variable, se ha calculado estableciendo la relación entre la superficie y longitud. En este sentido $1567,28/172,38= 9,09m$				



Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	calle Bellavista
Código postal	38530
Municipio/provincia	CANDELARIA
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	172,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Regular	Ancho	9,00
Nodo inicio	Avenida San Juanito	Nodo fin	Sin salida paso rodado- Calle Agua Dulce paso peatonal
Peaje	No	Superficie	1.567,00
Concesionaria		Años	

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Convenio de cesión de los bienes de dominio público de Playa La Viuda			15/12/2022	15/12/2022

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
07/06/2022	Oficina Técnica	132.109,37 €



TERCERO: Aprobar las siguientes coordenadas y planimetría:

Superficie Calle Bella Vista		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365905.310	3135811.320
2	365907.570	3135821.600
3	365904.380	3135821.970
4	365904.060	3135820.690
5	365903.130	3135820.960
6	365902.600	3135816.420
7	365902.150	3135814.220
8	365902.090	3135814.030
9	365902.280	3135813.980
10	365902.030	3135813.110
11	365901.840	3135813.170
12	365900.760	3135809.420
13	365900.270	3135809.550
14	365899.080	3135805.480
15	365898.200	3135797.480
16	365898.410	3135790.570
17	365898.260	3135787.440
18	365899.570	3135784.240
19	365902.650	3135781.840
20	365903.820	3135779.430
21	365903.950	3135775.500
22	365903.970	3135774.890
23	365903.550	3135774.050
24	365902.580	3135774.050
25	365902.030	3135774.140
26	365901.720	3135774.780
27	365900.930	3135775.520
28	365896.070	3135776.520
29	365890.720	3135777.930
30	365890.300	3135778.520
31	365889.180	3135779.400
32	365888.060	3135780.290
33	365887.920	3135779.230
34	365883.920	3135776.530
35	365881.330	3135774.750
36	365892.360	3135769.790
37	365903.620	3135764.630

38	365904.630	3135762.300
39	365903.510	3135754.270
40	365903.090	3135751.590
41	365902.260	3135751.730
42	365901.020	3135741.440
43	365901.076	3135741.435
44	365900.480	3135737.890
45	365899.300	3135734.470
46	365892.010	3135729.200
47	365888.400	3135727.210
48	365881.130	3135723.300
49	365878.300	3135720.220
50	365878.000	3135720.540
51	365872.700	3135714.390
52	365870.630	3135712.030
53	365868.390	3135710.010
54	365863.784	3135708.068
55	365863.850	3135707.670
56	365863.160	3135707.640
57	365853.170	3135708.490
58	365853.211	3135708.740
59	365845.080	3135710.730
60	365845.050	3135710.630
61	365845.028	3135710.514
62	365843.480	3135710.910
63	365843.300	3135710.170
64	365841.310	3135710.650
65	365833.000	3135713.050
66	365831.880	3135714.080
67	365831.660	3135714.330
68	365831.390	3135714.130
69	365829.320	3135712.820
70	365830.870	3135710.670
71	365830.430	3135707.670
72	365829.840	3135704.320
73	365829.990	3135704.150
74	365830.880	3135702.220



75	365845.370	3135698.000
76	365845.380	3135698.280
77	365845.700	3135698.800
78	365846.960	3135699.720
79	365848.000	3135700.180
80	365849.000	3135700.560
81	365850.470	3135700.970
82	365852.340	3135701.160
83	365860.930	3135701.950
84	365864.030	3135702.790
85	365875.340	3135710.570
86	365875.410	3135710.520
87	365880.810	3135714.870
88	365886.220	3135719.220
89	365886.730	3135720.230
90	365892.270	3135724.500
91	365892.860	3135723.700
92	365898.620	3135727.870
93	365898.520	3135728.120
94	365904.090	3135733.320
95	365906.590	3135735.960
96	365909.690	3135733.620
97	365915.940	3135728.950
98	365917.830	3135728.060
99	365922.930	3135725.570
100	365925.770	3135724.250
101	365926.040	3135723.650
102	365933.420	3135726.450
103	365932.830	3135727.330
104	365928.820	3135726.290
105	365928.709	3135726.299
106	365928.700	3135726.200
107	365921.880	3135726.700
108	365920.764	3135727.295
109	365917.700	3135728.930
110	365916.794	3135729.466
111	365914.640	3135730.740
112	365915.699	3135734.741
113	365914.540	3135735.190
114	365915.020	3135736.380
115	365910.420	3135737.230

116	365910.960	3135737.970
117	365911.030	3135738.850
118	365907.680	3135739.890
119	365907.110	3135742.940
120	365907.870	3135750.550
121	365909.030	3135755.290
122	365909.330	3135760.900
123	365910.490	3135764.680
124	365910.670	3135767.930
125	365910.740	3135769.120
126	365909.110	3135769.620
127	365907.910	3135770.150
128	365908.150	3135771.900
129	365908.980	3135773.670
130	365909.170	3135773.750
131	365909.360	3135775.170
132	365910.430	3135775.240
133	365909.750	3135782.280
134	365909.470	3135785.390
135	365909.050	3135794.390
136	365908.850	3135795.960
137	365910.900	3135796.290
138	365910.900	3135797.130
139	365910.960	3135798.520
140	365910.060	3135798.590
141	365910.180	3135800.050
142	365911.010	3135799.980
143	365911.300	3135807.270
144	365911.380	3135809.000
145	365911.310	3135810.670
146	365910.910	3135812.080
147	365911.860	3135811.820
148	365912.310	3135810.970
149	365912.720	3135810.080
150	365912.880	3135810.200
151	365914.030	3135807.330
152	365914.780	3135807.220
153	365915.140	3135807.290
154	365915.130	3135807.340
155	365916.040	3135807.350
156	365916.840	3135812.600



157	365920.880	3135811.240
158	365923.110	3135810.340
159	365923.210	3135810.590
160	365924.090	3135810.180
161	365924.160	3135810.050
162	365928.190	3135808.550
163	365933.990	3135806.430
164	365935.200	3135808.880
165	365935.140	3135809.090
166	365926.450	3135812.880
167	365917.660	3135815.320
168	365916.270	3135815.710
169	365914.160	3135814.960
170	365915.370	3135811.460
171	365914.700	3135809.570
172	365914.230	3135809.560
173	365911.550	3135814.030
174	365910.620	3135819.000
175	365914.780	3135821.220
176	365914.610	3135823.230
177	365918.870	3135828.310
178	365921.740	3135826.650
179	365922.650	3135826.120
180	365923.890	3135825.740
181	365925.460	3135825.600
182	365926.700	3135824.880
183	365926.990	3135825.330
184	365933.320	3135827.080
185	365938.320	3135827.460
186	365941.770	3135827.110
187	365941.910	3135827.250
188	365944.980	3135826.920
189	365951.420	3135826.040
190	365957.510	3135823.300
191	365955.480	3135820.610
192	365959.090	3135818.280
193	365963.380	3135815.140
194	365965.470	3135813.340
195	365966.520	3135812.130
196	365968.260	3135810.250
197	365967.770	3135809.230
198	365967.610	3135808.620



SECRETARÍA GENERAL

199	365966.270	3135806.370
200	365965.920	3135805.310
201	365964.570	3135804.560
202	365965.900	3135803.630
203	365967.490	3135803.530
204	365966.640	3135804.640
205	365967.960	3135806.390
206	365969.220	3135808.840
207	365969.750	3135808.890
208	365968.750	3135810.050
209	365968.870	3135810.780
210	365968.320	3135811.600
211	365967.740	3135811.780
212	365967.780	3135812.390
213	365967.030	3135813.170
214	365965.480	3135814.780
215	365964.680	3135815.810
216	365963.120	3135817.140
217	365961.900	3135818.670
218	365956.040	3135828.090
219	365953.600	3135827.400
220	365945.660	3135828.300
221	365944.720	3135828.520
222	365944.840	3135829.080
223	365934.080	3135830.290
224	365933.870	3135829.040
225	365928.900	3135828.640
226	365923.720	3135830.810
227	365922.170	3135827.610
228	365916.660	3135830.280
229	365915.880	3135828.530
230	365911.140	3135821.140
231	365910.860	3135821.170
232	365909.980	3135820.070
233	365909.850	3135819.470
234	365909.120	3135819.400
235	365908.430	3135819.240
236	365907.790	3135816.000
237	365907.590	3135814.280
238	365907.150	3135813.430
1	365905.310	3135811.320



Superficie calle Bella Vista (hueco)		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
231	365906.0800	3135782.2240
232	365905.7270	3135783.5570
233	365904.6710	3135787.0480
234	365902.9900	3135790.6310
235	365901.8441	3135794.8281
236	365901.4465	3135794.8723
237	365902.9271	3135808.2040
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
231	365906.0800	3135782.2240

PEATONAL A CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
127	3.659.065.950	31.357.359.650
128	3.659.096.930	31.357.336.170
129	3.659.159.410	31.357.289.520
130	3.659.178.280	31.357.280.590
131	3.659.229.300	31.357.255.660
132	3.659.257.650	31.357.242.500
133	3.659.260.410	31.357.236.500
134	3.659.334.160	31.357.264.470
135	3.659.328.280	31.357.273.350
136	3.659.288.190	31.357.262.890
137	3.659.216.560	31.357.269.000
138	3.659.178.330	31.357.285.930
139	3.659.149.230	31.357.310.470
140	3.659.158.335	31.357.346.913
141	3.659.145.412	31.357.351.935
142	3.659.150.184	31.357.363.797
143	3.659.104.173	31.357.372.315
144	3.659.109.567	31.357.379.701



SECRETARÍA GENERAL

145	3.659.110.340	31.357.388.534
146	3.659.076.845	31.357.398.870
127	3.659.065.950	31.357.359.650

SUPERFICIE PEATONAL 2 CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
161	365909.7460	3135782.2760
162	365909.4670	3135785.3940
163	365909.0460	3135794.3860
164	365908.8530	3135795.9640
165	365910.9020	3135796.2860
166	3659100.9000	3135797.1320
167	365910.9552	3135798.5175
168	365910.0620	3135798.5910
169	365910.1820	3135800.0490
170	365911.0135	3135799.9806
171	365911.3040	3135807.2720
172	365911.3750	3135808.9990
173	365911.3130	3135810.6650
174	365910.9140	3135812.0790
175	365911.8600	3135811.8200
176	365912.3080	3135810.9680
177	365912.7240	3135810.0770
178	365912.8810	3135810.2010
179	365914.0321	3135807.3252
180	365914.7837	3135807.2210
181	365915.1370	3135807.2870
182	365915.1310	3135807.3360
183	365916.0370	3135807.3500
184	365916.8420	3135812.6020
185	365920.8770	3135811.2380
186	365923.1070	3135810.3420
187	365923.2070	3135810.5940
188	365924.0930	3135810.1810
189	365924.1600	3135810.0510
190	365928.1940	3135808.5490
191	365933.9880	3135806.4270
192	365935.2020	3135808.8810
193	365935.1410	3135809.0930
194	365926.4480	3135812.8760
195	365917.6580	3135815.3210



SECRETARÍA GENERAL

196	365916.2665	3135815.7081
197	365914.1614	3135814.9601
198	365915.3670	3135811.4600
199	365914.7010	3135809.5700
200	365914.2330	3135809.5610
201	365911.5550	3135814.0340
202	365910.6230	3135818.9950
203	365914.7820	3135821.2170
204	365914.6120	3135823.2320
205	365918.8710	3135828.3080
206	365921.7410	3135826.6550
207	365922.6500	3135826.1230
208	365923.8900	3135825.7390
209	365925.4630	3135825.6010
210	365926.7000	3135824.8760
211	365926.9870	3135825.3260
212	365933.3200	3135827.0840
213	365938.3220	3135827.4640
214	365941.7710	3135827.1060
215	365941.9150	3135827.2520
216	365944.9790	3135826.9190
217	365951.4180	3135826.0360
217	365951.4180	3135826.0360
218	365957.5070	3135823.3020
219	365955.4820	3135820.6090
220	365959.0860	3135818.2780
221	365963.3760	3135815.1430
222	365965.4730	3135813.3390
223	365966.5160	3135812.1310
224	365968.2620	3135810.2470
225	365967.7690	3135809.2260
226	365967.6070	3135808.6190
227	365966.2720	3135806.3670
228	365965.9190	3135805.3100
229	365964.5690	3135804.5590
230	365965.8980	3135803.6310
1	365967.4900	3135803.5310
2	365966.6430	3135804.6420
3	365967.9590	3135806.3870
4	365969.2240	3135808.8410
5	365969.7520	3135808.8920
6	365968.7520	3135810.0470
7	365968.8740	3135810.7780

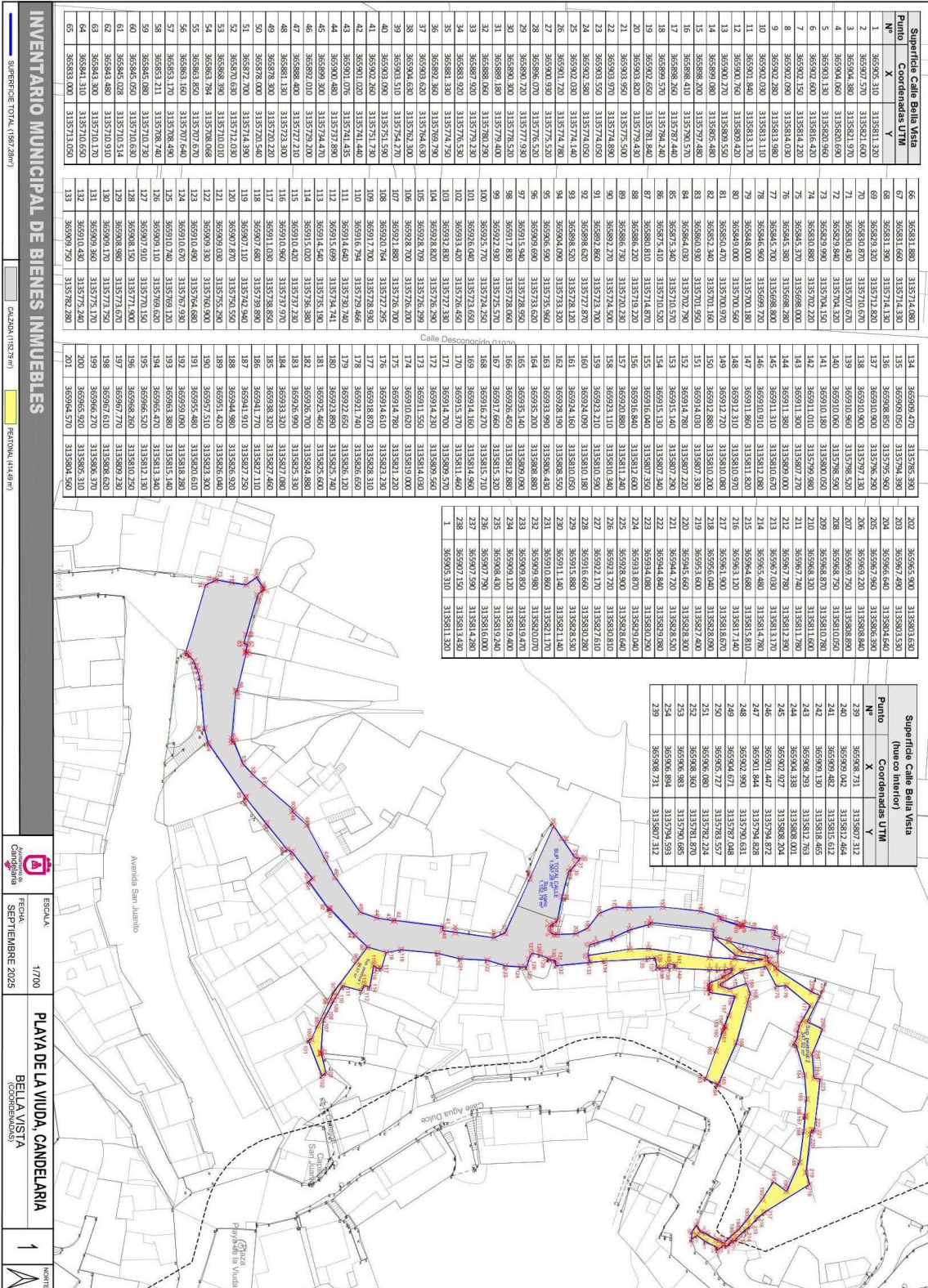


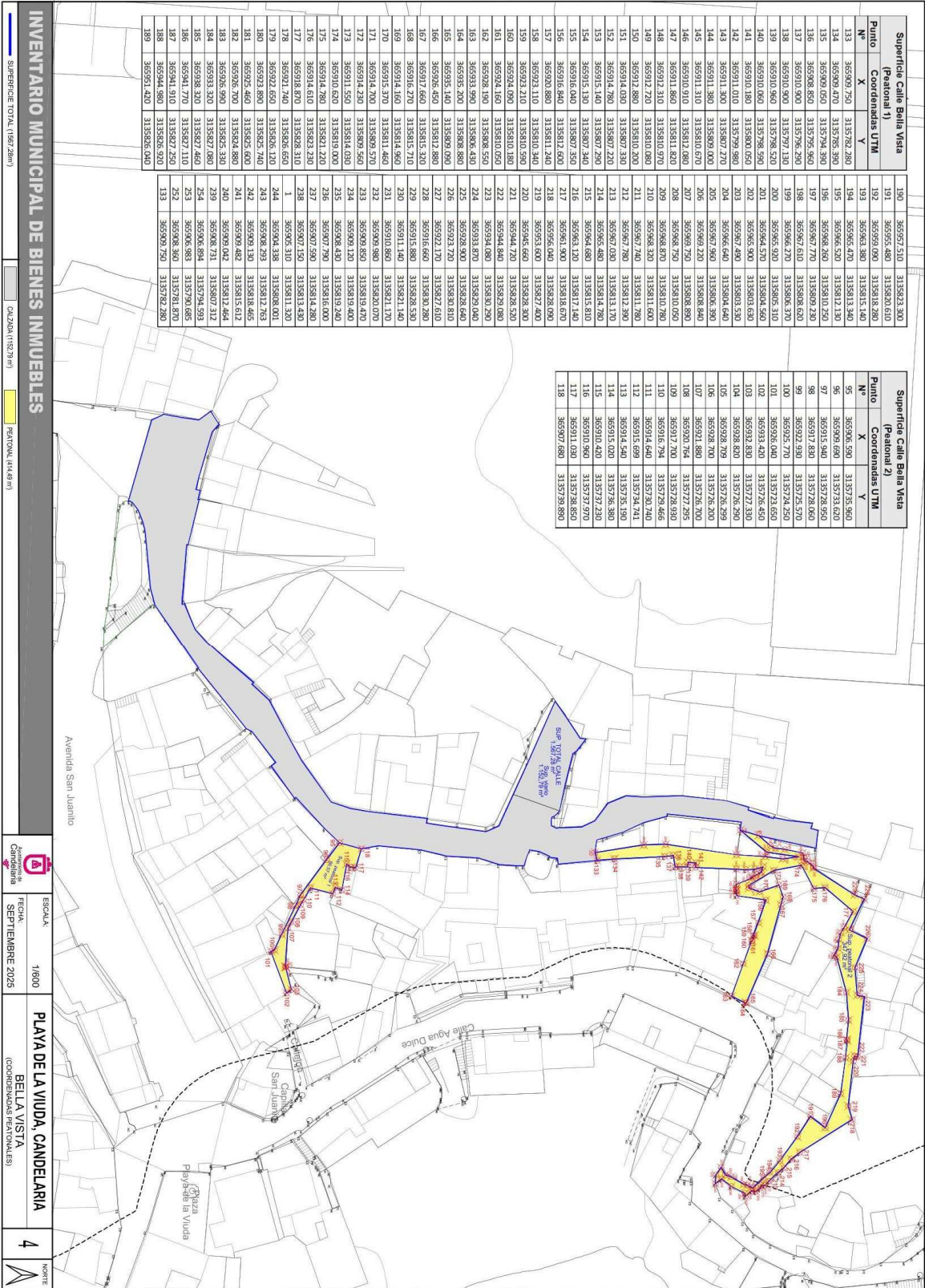
SECRETARÍA GENERAL

8	365968.3230	3135811.5980
9	365967.7410	3135811.7780
10	365967.7830	3135812.3910
11	365967.0330	3135813.1670
12	365965.4800	3135814.7800
13	365964.6800	3135815.8120
14	365963.1190	3135817.1410
15	365961.8990	3135818.6730
16	365956.0354	3135828.0884
17	365953.6040	3135827.3950
18	365945.6550	3135828.3030
19	365944.7230	3135828.5240
20	365944.8370	3135829.0750
21	365934.0800	3135830.2910
22	365933.8690	3135829.0450
23	365928.9030	3135828.6430
24	365923.7161	3135830.8123
25	365922.1690	3135827.6140
26	365916.6551	3135830.2813
27	365915.8760	3135828.5260
28	365911.1380	3135821.1420
29	365910.8580	3135821.1650
30	365909.9770	3135820.0700
31	365909.8500	3135819.4730
32	365909.1240	3135819.3950
33	365908.4330	3135819.2410
34	365907.7900	3135816.0010
35	365907.5850	3135814.2760
36	365907.1530	3135813.4270
37	365905.3120	3135811.3210
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
161	365909.7460	3135782.2760



PLANOS





Punto	X	Y
133	365909.750	3135782.280
134	365909.470	3135785.390
135	365909.050	3135794.390
136	365908.850	3135795.960
137	365910.900	3135796.590
138	365910.900	3135797.130
139	365910.940	3135798.590
140	365910.940	3135800.050
141	365911.180	3135799.980
142	365911.010	3135807.270
143	365911.330	3135810.000
144	365911.310	3135810.000
145	365911.800	3135811.800
146	365911.800	3135811.800
147	365912.100	3135810.970
148	365912.270	3135810.970
149	365912.280	3135810.970
150	365914.090	3135807.200
151	365914.780	3135807.200
152	365915.140	3135807.200
153	365915.130	3135807.200
154	365916.040	3135807.530
155	365916.440	3135811.240
156	365923.110	3135810.340
157	365923.210	3135810.590
158	365924.090	3135810.590
159	365924.160	3135808.550
160	365928.190	3135808.550
161	365933.290	3135808.880
162	365935.140	3135812.880
163	365935.140	3135812.880
164	365916.270	3135815.710
165	365914.160	3135814.960
166	365914.370	3135809.570
167	365914.700	3135809.570
168	365914.700	3135814.030
169	365911.550	3135821.220
170	365914.610	3135821.220
171	365914.610	3135823.230
172	365918.870	3135826.650
173	365921.740	3135825.740
174	365923.890	3135825.740
175	365926.400	3135825.600
176	365926.990	3135825.330
177	365928.320	3135827.680
178	365928.320	3135827.680
179	365941.710	3135827.680
180	365941.710	3135827.680
181	365944.300	3135826.420
182	365944.300	3135826.420
183	365955.420	3135826.420
184	365955.420	3135826.420
185	365955.420	3135826.420
186	365955.420	3135826.420
187	365955.420	3135826.420
188	365955.420	3135826.420
189	365955.420	3135826.420

190	365957.510	3135823.300
191	365955.480	3135820.610
192	365959.090	3135818.280
193	365963.380	3135813.140
194	365965.470	3135813.140
195	365966.520	3135812.130
196	365968.640	3135810.250
197	365967.770	3135808.230
198	365967.680	3135808.650
199	365968.270	3135808.370
200	365968.520	3135808.420
201	365965.900	3135803.530
202	365967.480	3135803.530
203	365967.900	3135803.530
204	365966.640	3135804.640
205	365967.900	3135808.390
206	365969.220	3135808.840
207	365969.750	3135808.000
208	365968.750	3135810.090
209	365968.870	3135811.780
210	365968.320	3135811.600
211	365967.780	3135811.780
212	365967.030	3135813.170
213	365967.030	3135813.170
214	365964.680	3135814.780
215	365964.680	3135815.810
216	365963.120	3135817.140
217	365961.900	3135818.670
218	365956.040	3135828.000
219	365953.600	3135827.400
220	365945.660	3135828.300
221	365944.730	3135828.520
222	365944.640	3135829.080
223	365934.080	3135830.290
224	365933.870	3135829.040
225	365928.900	3135828.640
226	365923.770	3135830.810
227	365921.170	3135827.610
228	365916.680	3135830.280
229	365915.880	3135828.530
230	365911.140	3135821.170
231	365909.890	3135821.070
232	365909.630	3135819.470
233	365909.120	3135819.400
234	365908.430	3135819.400
235	365907.780	3135814.280
236	365907.310	3135811.320
237	365904.238	3135808.010
238	365904.238	3135808.010
239	365900.130	3135818.465
240	365900.482	3135815.612
241	365900.042	3135807.312
242	365900.721	3135807.312
243	365900.684	3135794.933
244	365900.983	3135790.055
245	365900.300	3135782.280
246	365900.750	3135782.280

Punto	X	Y
95	365906.590	3135785.960
96	365906.520	3135783.620
97	365911.840	3135785.990
98	365917.800	3135785.000
99	365922.930	3135785.000
100	365925.770	3135784.250
101	365926.640	3135784.650
102	365932.820	3135784.560
103	365932.820	3135784.560
104	365928.750	3135784.250
105	365928.750	3135784.250
106	365928.750	3135784.250
107	365928.750	3135784.250
108	365928.750	3135784.250
109	365917.790	3135784.930
110	365916.794	3135784.466
111	365914.620	3135784.740
112	365914.620	3135784.740
113	365914.590	3135784.380
114	365915.020	3135784.380
115	365910.420	3135784.250
116	365910.420	3135784.250
117	365911.030	3135784.850
118	365907.680	3135784.880

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

SUPERFICIE TOTAL (1:1607,28m)

CALZADA (1:162,79m)

PERIODO (1:144,48m)

ESCALA: 1:1600
FECHA: SEPTIEMBRE 2025

PLAYA DE LA VIDA, CANDELARIA
BELLA VISTA
(COORDENADAS FEODALES)

4





CUARTO: Dar cuenta al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife de las presentes modificaciones y continuar con la tramitación para la inscripción registral de la calle Bella Vista de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

QUINTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 23 de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA

La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene el honor de someter a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta:

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 22 de septiembre de 2025, que transcrito literalmente dice:

“...

ANTECEDENTES

Visto el expediente de referencia relativo a la actualización del inventario de Bienes Municipales y la incorporación en el mismo del inmueble número 1/27, epígrafes viales 14/36, correspondiente a la calle Bella Vista (Playa La Viuda).

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2023 se aprobó la actualización del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria y la incorporación en el mismo de la Calle Bella Vista.

Vista la Nota de Calificación emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, el 8 de junio de 2023 con registro de entrada 2023-E-RC-7100, relativo a la inscripción registral de la calle Bella Vista, mediante la cual se advierte un defecto relacionado con las coordenadas de la vía, ya que existe una superposición total de 3,63m² con tres fincas que ya están inscritas gráficamente. Igualmente, entre el límite del dominio público y las fincas registrales privadas no deben de existir espacios libres. En este sentido, hay un total de 8,74m² de espacio vacío entre el dominio público y tres parcelas que están inscritas, siendo necesario ajustar el dominio público a las coordenadas de dichas parcelas privadas ya que han sido inscritas antes que la calle Bella Vista.

Considerando que, en atención a la calificación realizada por la Registradora de la Propiedad, se han realizado los trabajos y trámites necesarios para rectificar la ficha



de inventario del inmueble número 1/27, epígrafes viales 14/36, correspondiente a la calle Bella Vista. Por ello, se han modificado las coordenadas UTM, la tabla de superficies y los planos de la calle Bella Vista.

Consta en el expediente informe emitido por la técnica de bienes municipales de fecha 17/09/2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2023 se aprobó la actualización del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria y la incorporación en el mismo de la Calle Bella Vista.

Vista la Nota de Calificación emitida por el Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, el 8 de de junio de 2023 con registro de entrada 2023-E-RC-7100, relativo a la inscripción registral de la Calle Bella Vista mediante la cual se advierte un defecto relacionado con las coordenadas de la vía, ya que existe una superposición total de 3,63m² con tres fincas que ya están inscritas gráficamente. Igualmente, entre el límite del dominio público y las fincas registrales privadas no deben de existir espacios libres. En este sentido, hay un total de 8,74m² de espacio vacío entre el dominio público y tres parcelas que están inscritas, siendo necesario ajustar el dominio público a las coordenadas de dichas parcelas privadas ya que han sido inscritas antes que la calle Bella Vista.

Por todo lo expuesto, procede rectificar la ficha del inventario de bienes municipales correspondiente a la calle Bella Vista, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 1 de febrero de 2023, en atención a la calificación realizada por la Registradora de la Propiedad. Por tanto, procede realizar la modificación de las coordenadas UTM de la Calle Bella Vista, lo que a su vez conlleva modificar la tabla de superficies y el plano de dicha vía. De esta manera, la información técnica de estos ítem relativos a este bien en el Inventario de Bienes queda de la siguiente manera:

SUPERFICIE

Superficie total	1567,28m ²
Superficie de calzada	1152,79m ² .
Superficie de pasos peatonales	414,49m ² .



COORDENADAS UTM

Superficie Calle Bella Vista		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365905.310	3135811.320
2	365907.570	3135821.600
3	365904.380	3135821.970
4	365904.060	3135820.690
5	365903.130	3135820.960
6	365902.600	3135816.420
7	365902.150	3135814.220
8	365902.090	3135814.030
9	365902.280	3135813.980
10	365902.030	3135813.110
11	365901.840	3135813.170
12	365900.760	3135809.420
13	365900.270	3135809.550
14	365899.080	3135805.480
15	365898.200	3135797.480
16	365898.410	3135790.570
17	365898.260	3135787.440
18	365899.570	3135784.240
19	365902.650	3135781.840
20	365903.820	3135779.430
21	365903.950	3135775.500
22	365903.970	3135774.890
23	365903.550	3135774.050
24	365902.580	3135774.050
25	365902.030	3135774.140
26	365901.720	3135774.780
27	365900.930	3135775.520
28	365896.070	3135776.520
29	365890.720	3135777.930
30	365890.300	3135778.520
31	365889.180	3135779.400
32	365888.060	3135780.290
33	365887.920	3135779.230
34	365883.920	3135776.530
35	365881.330	3135774.750
36	365892.360	3135769.790
37	365903.620	3135764.630

38	365904.630	3135762.300
39	365903.510	3135754.270
40	365903.090	3135751.590
41	365902.260	3135751.730
42	365901.020	3135741.440
43	365901.076	3135741.435
44	365900.480	3135737.890
45	365899.300	3135734.470
46	365892.010	3135729.200
47	365888.400	3135727.210
48	365881.130	3135723.300
49	365878.300	3135720.220
50	365878.000	3135720.540
51	365872.700	3135714.390
52	365870.630	3135712.030
53	365868.390	3135710.010
54	365863.784	3135708.068
55	365863.850	3135707.670
56	365863.160	3135707.640
57	365853.170	3135708.490
58	365853.211	3135708.740
59	365845.080	3135710.730
60	365845.050	3135710.630
61	365845.028	3135710.514
62	365843.480	3135710.910
63	365843.300	3135710.170
64	365841.310	3135710.650
65	365833.000	3135713.050
66	365831.880	3135714.080
67	365831.660	3135714.330
68	365831.390	3135714.130
69	365829.320	3135712.820
70	365830.870	3135710.670
71	365830.430	3135707.670
72	365829.840	3135704.320
73	365829.990	3135704.150
74	365830.880	3135702.220



75	365845.370	3135698.000
76	365845.380	3135698.280
77	365845.700	3135698.800
78	365846.960	3135699.720
79	365848.000	3135700.180
80	365849.000	3135700.560
81	365850.470	3135700.970
82	365852.340	3135701.160
83	365860.930	3135701.950
84	365864.030	3135702.790
85	365875.340	3135710.570
86	365875.410	3135710.520
87	365880.810	3135714.870
88	365886.220	3135719.220
89	365886.730	3135720.230
90	365892.270	3135724.500
91	365892.860	3135723.700
92	365898.620	3135727.870
93	365898.520	3135728.120
94	365904.090	3135733.320
95	365906.590	3135735.960
96	365909.690	3135733.620
97	365915.940	3135728.950
98	365917.830	3135728.060
99	365922.930	3135725.570
100	365925.770	3135724.250
101	365926.040	3135723.650
102	365933.420	3135726.450
103	365932.830	3135727.330
104	365928.820	3135726.290
105	365928.709	3135726.299
106	365928.700	3135726.200
107	365921.880	3135726.700
108	365920.764	3135727.295
109	365917.700	3135728.930
110	365916.794	3135729.466
111	365914.640	3135730.740
112	365915.699	3135734.741
113	365914.540	3135735.190
114	365915.020	3135736.380
115	365910.420	3135737.230

116	365910.960	3135737.970
117	365911.030	3135738.850
118	365907.680	3135739.890
119	365907.110	3135742.940
120	365907.870	3135750.550
121	365909.030	3135755.290
122	365909.330	3135760.900
123	365910.490	3135764.680
124	365910.670	3135767.930
125	365910.740	3135769.120
126	365909.110	3135769.620
127	365907.910	3135770.150
128	365908.150	3135771.900
129	365908.980	3135773.670
130	365909.170	3135773.750
131	365909.360	3135775.170
132	365910.430	3135775.240
133	365909.750	3135782.280
134	365909.470	3135785.390
135	365909.050	3135794.390
136	365908.850	3135795.960
137	365910.900	3135796.290
138	365910.900	3135797.130
139	365910.960	3135798.520
140	365910.060	3135798.590
141	365910.180	3135800.050
142	365911.010	3135799.980
143	365911.300	3135807.270
144	365911.380	3135809.000
145	365911.310	3135810.670
146	365910.910	3135812.080
147	365911.860	3135811.820
148	365912.310	3135810.970
149	365912.720	3135810.080
150	365912.880	3135810.200
151	365914.030	3135807.330
152	365914.780	3135807.220
153	365915.140	3135807.290
154	365915.130	3135807.340
155	365916.040	3135807.350
156	365916.840	3135812.600



157	365920.880	3135811.240
158	365923.110	3135810.340
159	365923.210	3135810.590
160	365924.090	3135810.180
161	365924.160	3135810.050
162	365928.190	3135808.550
163	365933.990	3135806.430
164	365935.200	3135808.880
165	365935.140	3135809.090
166	365926.450	3135812.880
167	365917.660	3135815.320
168	365916.270	3135815.710
169	365914.160	3135814.960
170	365915.370	3135811.460
171	365914.700	3135809.570
172	365914.230	3135809.560
173	365911.550	3135814.030
174	365910.620	3135819.000
175	365914.780	3135821.220
176	365914.610	3135823.230
177	365918.870	3135828.310
178	365921.740	3135826.650
179	365922.650	3135826.120
180	365923.890	3135825.740
181	365925.460	3135825.600
182	365926.700	3135824.880
183	365926.990	3135825.330
184	365933.320	3135827.080
185	365938.320	3135827.460
186	365941.770	3135827.110
187	365941.910	3135827.250
188	365944.980	3135826.920
189	365951.420	3135826.040
190	365957.510	3135823.300
191	365955.480	3135820.610
192	365959.090	3135818.280
193	365963.380	3135815.140
194	365965.470	3135813.340
195	365966.520	3135812.130
196	365968.260	3135810.250
197	365967.770	3135809.230
198	365967.610	3135808.620

199	365966.270	3135806.370
200	365965.920	3135805.310
201	365964.570	3135804.560
202	365965.900	3135803.630
203	365967.490	3135803.530
204	365966.640	3135804.640
205	365967.960	3135806.390
206	365969.220	3135808.840
207	365969.750	3135808.890
208	365968.750	3135810.050
209	365968.870	3135810.780
210	365968.320	3135811.600
211	365967.740	3135811.780
212	365967.780	3135812.390
213	365967.030	3135813.170
214	365965.480	3135814.780
215	365964.680	3135815.810
216	365963.120	3135817.140
217	365961.900	3135818.670
218	365956.040	3135828.090
219	365953.600	3135827.400
220	365945.660	3135828.300
221	365944.720	3135828.520
222	365944.840	3135829.080
223	365934.080	3135830.290
224	365933.870	3135829.040
225	365928.900	3135828.640
226	365923.720	3135830.810
227	365922.170	3135827.610
228	365916.660	3135830.280
229	365915.880	3135828.530
230	365911.140	3135821.140
231	365910.860	3135821.170
232	365909.980	3135820.070
233	365909.850	3135819.470
234	365909.120	3135819.400
235	365908.430	3135819.240
236	365907.790	3135816.000
237	365907.590	3135814.280
238	365907.150	3135813.430
1	365905.310	3135811.320



Superficie calle Bella Vista (hueco)		
Punto	Coordenadas UTM	
	Nº	X
231	365906.0800	3135782.2240
232	365905.7270	3135783.5570
233	365904.6710	3135787.0480
234	365902.9900	3135790.6310
235	365901.8441	3135794.8281
236	365901.4465	3135794.8723
237	365902.9271	3135808.2040
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
231	365906.0800	3135782.2240

PEATONAL A CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
127	3.659.065.950	31.357.359.650
128	3.659.096.930	31.357.336.170
129	3.659.159.410	31.357.289.520
130	3.659.178.280	31.357.280.590
131	3.659.229.300	31.357.255.660
132	3.659.257.650	31.357.242.500
133	3.659.260.410	31.357.236.500
134	3.659.334.160	31.357.264.470
135	3.659.328.280	31.357.273.350
136	3.659.288.190	31.357.262.890
137	3.659.216.560	31.357.269.000
138	3.659.178.330	31.357.285.930
139	3.659.149.230	31.357.310.470
140	3.659.158.335	31.357.346.913
141	3.659.145.412	31.357.351.935
142	3.659.150.184	31.357.363.797
143	3.659.104.173	31.357.372.315



144	3.659.109.567	31.357.379.701
145	3.659.110.340	31.357.388.534
146	3.659.076.845	31.357.398.870
127	3.659.065.950	31.357.359.650

SUPERFICIE PEATONAL B CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
161	365909.7460	3135782.2760
162	365909.4670	3135785.3940
163	365909.0460	3135794.3860
164	365908.8530	3135795.9640
165	365910.9020	3135796.2860
166	3659100.9000	3135797.1320
167	365910.9552	3135798.5175
168	365910.0620	3135798.5910
169	365910.1820	3135800.0490
170	365911.0135	3135799.9806
171	365911.3040	3135807.2720
172	365911.3750	3135808.9990
173	365911.3130	3135810.6650
174	365910.9140	3135812.0790
175	365911.8600	3135811.8200
176	365912.3080	3135810.9680
177	365912.7240	3135810.0770
178	365912.8810	3135810.2010
179	365914.0321	3135807.3252
180	365914.7837	3135807.2210
181	365915.1370	3135807.2870
182	365915.1310	3135807.3360
183	365916.0370	3135807.3500
184	365916.8420	3135812.6020
185	365920.8770	3135811.2380
186	365923.1070	3135810.3420
187	365923.2070	3135810.5940
188	365924.0930	3135810.1810
189	365924.1600	3135810.0510
190	365928.1940	3135808.5490
191	365933.9880	3135806.4270
192	365935.2020	3135808.8810
193	365935.1410	3135809.0930
194	365926.4480	3135812.8760
195	365917.6580	3135815.3210
196	365916.2665	3135815.7081
197	365914.1614	3135814.9601
198	365915.3670	3135811.4600
199	365914.7010	3135809.5700
200	365914.2330	3135809.5610

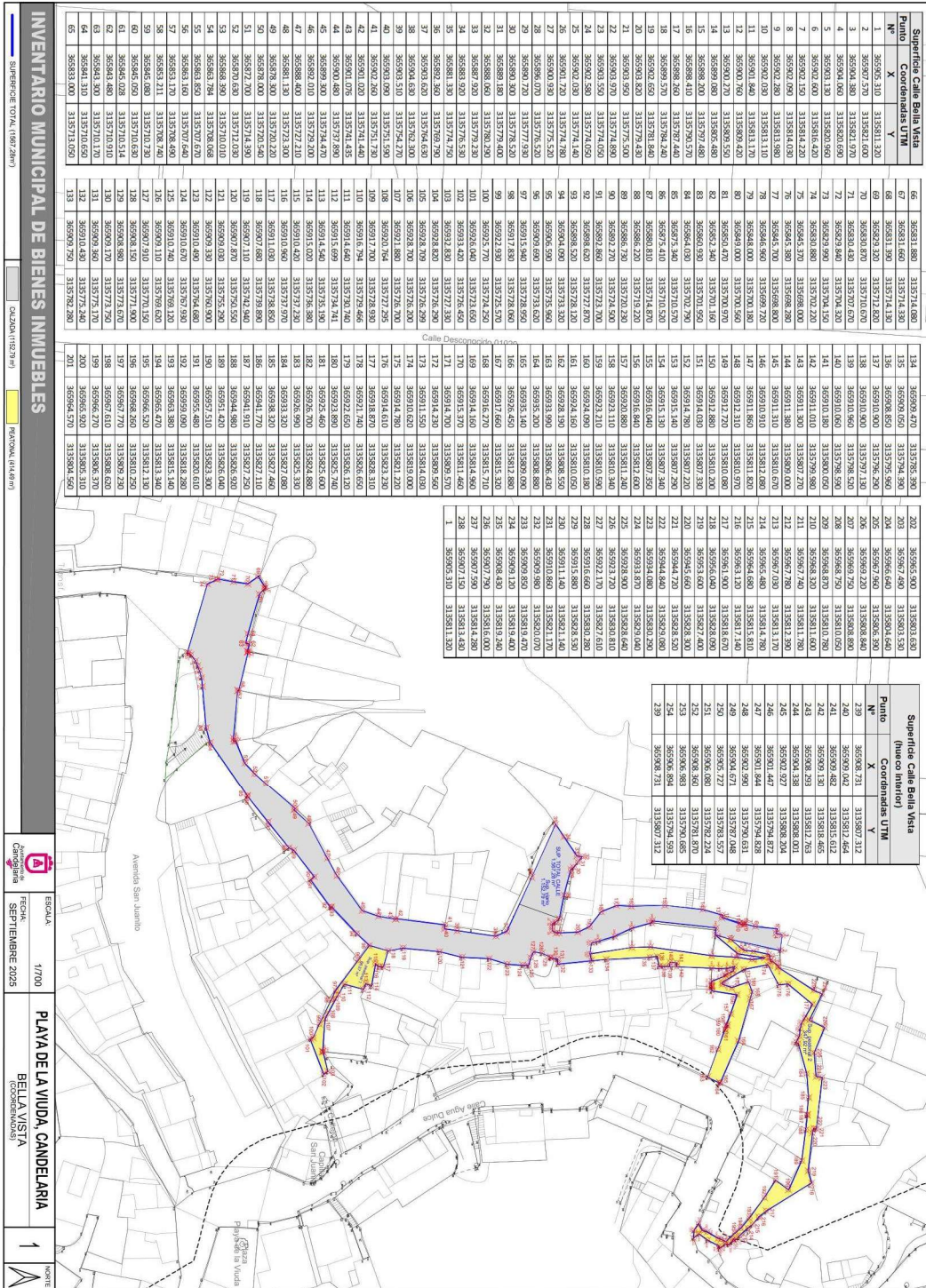
201	365911.5550	3135814.0340
202	365910.6230	3135818.9950
203	365914.7820	3135821.2170
204	365914.6120	3135823.2320
205	365918.8710	3135828.3080
206	365921.7410	3135826.6550
207	365922.6500	3135826.1230
208	365923.8900	3135825.7390
209	365925.4630	3135825.6010
210	365926.7000	3135824.8760
211	365926.9870	3135825.3260
212	365933.3200	3135827.0840
213	365938.3220	3135827.4640
214	365941.7710	3135827.1060
215	365941.9150	3135827.2520
216	365944.9790	3135826.9190
217	365951.4180	3135826.0360
217	365951.4180	3135826.0360
218	365957.5070	3135823.3020
219	365955.4820	3135820.6090
220	365959.0860	3135818.2780
221	365963.3760	3135815.1430
222	365965.4730	3135813.3390
223	365966.5160	3135812.1310
224	365968.2620	3135810.2470
225	365967.7690	3135809.2260
226	365967.6070	3135808.6190
227	365966.2720	3135806.3670
228	365965.9190	3135805.3100
229	365964.5690	3135804.5590
230	365965.8980	3135803.6310
1	365967.4900	3135803.5310
2	365966.6430	3135804.6420
3	365967.9590	3135806.3870
4	365969.2240	3135808.8410
5	365969.7520	3135808.8920
6	365968.7520	3135810.0470
7	365968.8740	3135810.7780
8	365968.3230	3135811.5980
9	365967.7410	3135811.7780



10	365967.7830	3135812.3910
11	365967.0330	3135813.1670
12	365965.4800	3135814.7800
13	365964.6800	3135815.8120
14	365963.1190	3135817.1410
15	365961.8990	3135818.6730
16	365956.0354	3135828.0884
17	365953.6040	3135827.3950
18	365945.6550	3135828.3030
19	365944.7230	3135828.5240
20	365944.8370	3135829.0750
21	365934.0800	3135830.2910
22	365933.8690	3135829.0450
23	365928.9030	3135828.6430
24	365923.7161	3135830.8123
25	365922.1690	3135827.6140
26	365916.6551	3135830.2813
27	365915.8760	3135828.5260
28	365911.1380	3135821.1420
29	365910.8580	3135821.1650
30	365909.9770	3135820.0700
31	365909.8500	3135819.4730
32	365909.1240	3135819.3950
33	365908.4330	3135819.2410
34	365907.7900	3135816.0010
35	365907.5850	3135814.2760
36	365907.1530	3135813.4270
37	365905.3120	3135811.3210
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
161	365909.7460	3135782.2760



PLANOS

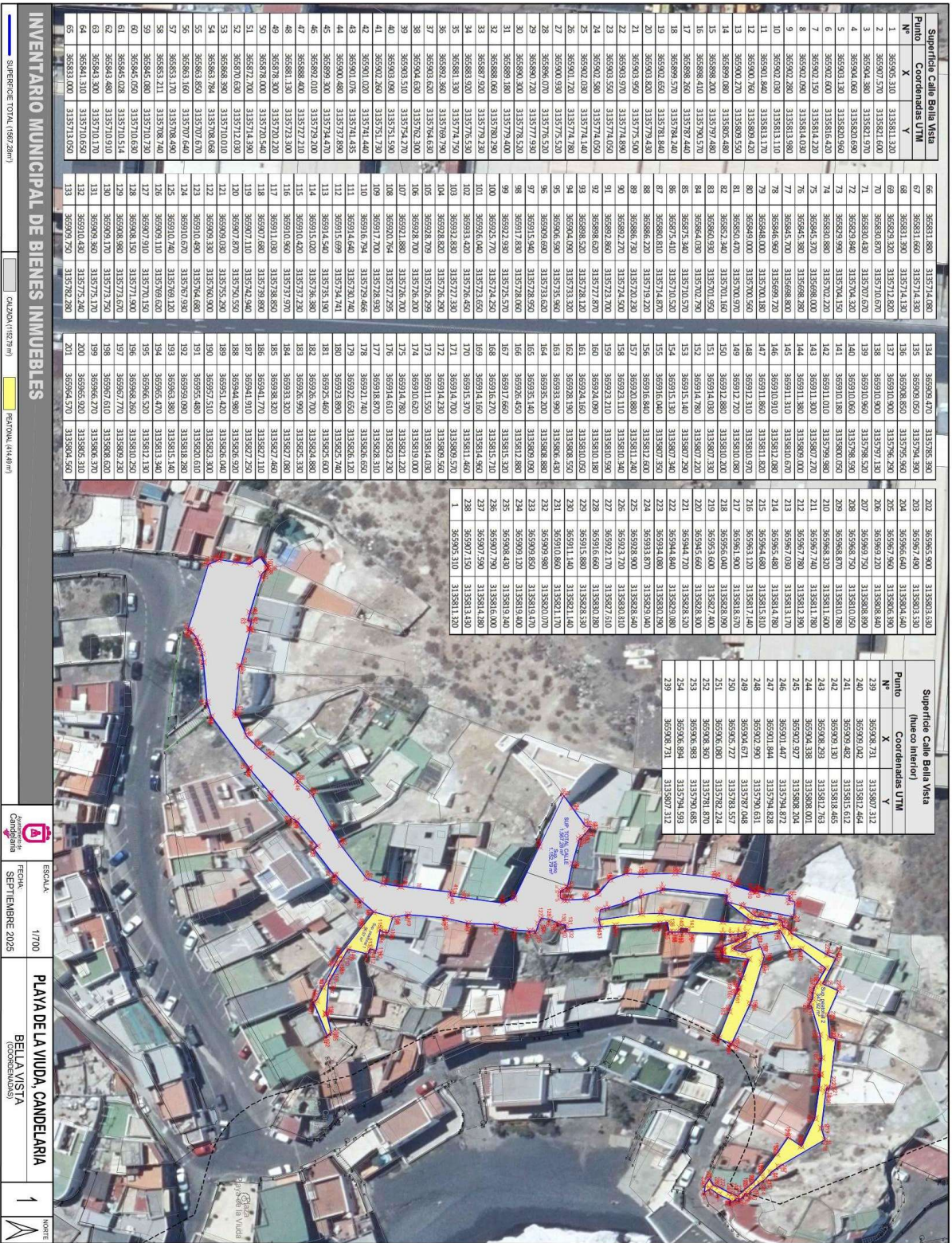


INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

Superficie TOTAL (1967,28m²)

CALADIA (152,79m²)

PERALTA (414,49m²)

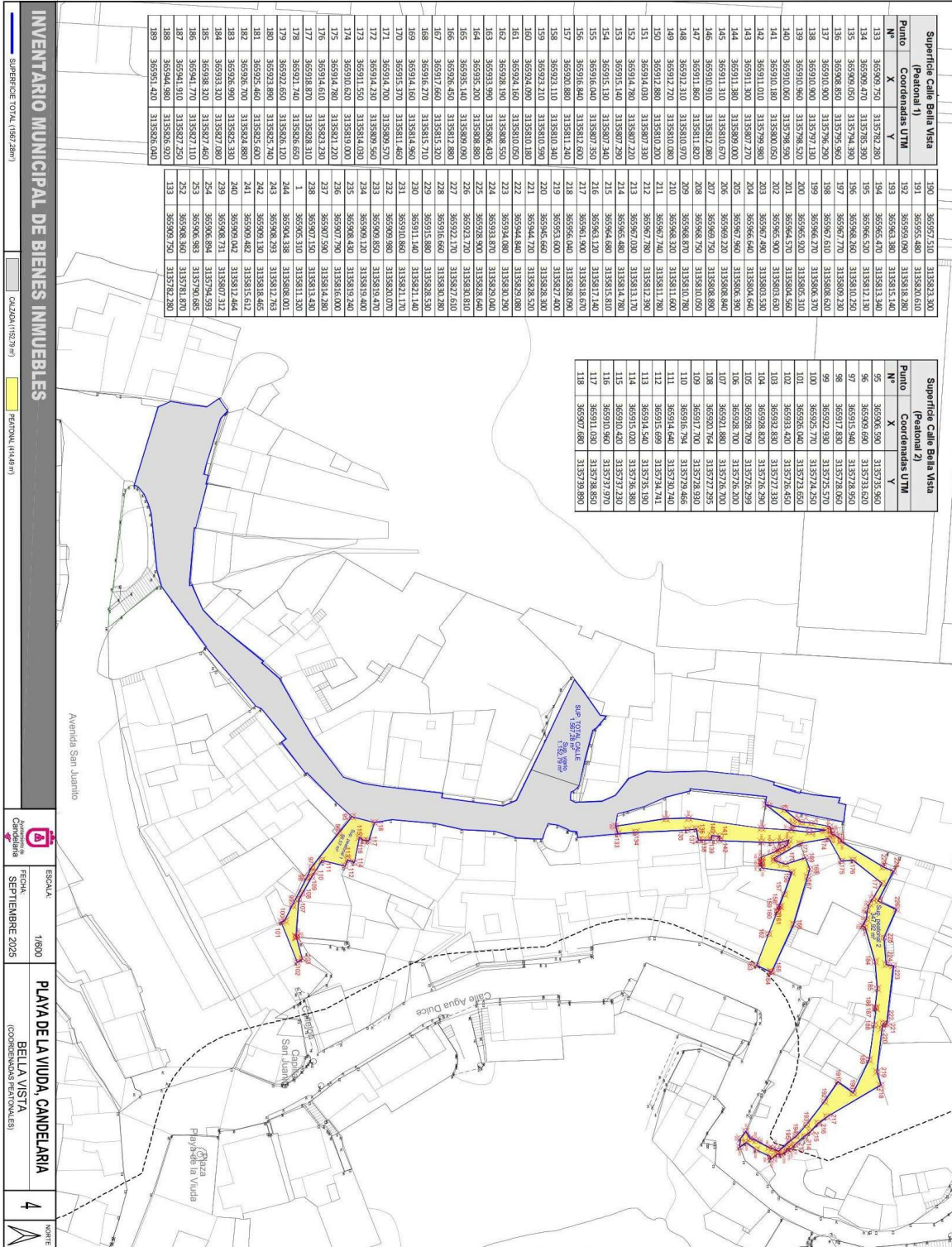


ESCALA: 1/700

FECHA: SEPTIEMBRE 2025

PLAYA DE LA VIDA, CANDALARIA
(Código municipal)

Superficie Calle Bella Vista		Superficie Calle Bella Vista	
Punto	Coordenadas UTM	Punto	Coordenadas UTM
X	Y	X	Y
1	365935,310	134	365936,470
2	365935,270	135	365936,430
3	365934,380	136	365936,560
4	365934,000	137	365936,900
5	365932,600	138	365937,000
6	365932,000	139	365936,960
7	365932,150	140	365936,920
8	365932,090	141	365936,880
9	365932,030	142	365936,840
10	365932,000	143	365936,800
11	365930,740	144	365936,760
12	365930,700	145	365936,720
13	365930,660	146	365936,680
14	365929,420	147	365936,640
15	365928,180	148	365936,600
16	365928,140	149	365936,560
17	365928,100	150	365936,520
18	365928,060	151	365936,480
19	365928,020	152	365936,440
20	365928,000	153	365936,400
21	365928,000	154	365936,360
22	365928,000	155	365936,320
23	365928,000	156	365936,280
24	365928,000	157	365936,240
25	365928,000	158	365936,200
26	365928,000	159	365936,160
27	365928,000	160	365936,120
28	365928,000	161	365936,080
29	365928,000	162	365936,040
30	365928,000	163	365936,000
31	365928,000	164	365935,960
32	365928,000	165	365935,920
33	365928,000	166	365935,880
34	365928,000	167	365935,840
35	365928,000	168	365935,800
36	365928,000	169	365935,760
37	365928,000	170	365935,720
38	365928,000	171	365935,680
39	365928,000	172	365935,640
40	365928,000	173	365935,600
41	365928,000	174	365935,560
42	365928,000	175	365935,520
43	365928,000	176	365935,480
44	365928,000	177	365935,440
45	365928,000	178	365935,400
46	365928,000	179	365935,360
47	365928,000	180	365935,320
48	365928,000	181	365935,280
49	365928,000	182	365935,240
50	365928,000	183	365935,200
51	365928,000	184	365935,160
52	365928,000	185	365935,120
53	365928,000	186	365935,080
54	365928,000	187	365935,040
55	365928,000	188	365935,000
56	365928,000	189	365934,960
57	365928,000	190	365934,920
58	365928,000	191	365934,880
59	365928,000	192	365934,840
60	365928,000	193	365934,800
61	365928,000	194	365934,760
62	365928,000	195	365934,720
63	365928,000	196	365934,680
64	365928,000	197	365934,640
65	365928,000	198	365934,600
66	365928,000	199	365934,560
67	365928,000	200	365934,520
68	365928,000	201	365934,480
69	365928,000	202	365934,440
70	365928,000	203	365934,400
71	365928,000	204	365934,360
72	365928,000	205	365934,320
73	365928,000	206	365934,280
74	365928,000	207	365934,240
75	365928,000	208	365934,200
76	365928,000	209	365934,160
77	365928,000	210	365934,120
78	365928,000	211	365934,080
79	365928,000	212	365934,040
80	365928,000	213	365934,000
81	365928,000	214	365933,960
82	365928,000	215	365933,920
83	365928,000	216	365933,880
84	365928,000	217	365933,840
85	365928,000	218	365933,800
86	365928,000	219	365933,760
87	365928,000	220	365933,720
88	365928,000	221	365933,680
89	365928,000	222	365933,640
90	365928,000	223	365933,600
91	365928,000	224	365933,560
92	365928,000	225	365933,520
93	365928,000	226	365933,480
94	365928,000	227	365933,440
95	365928,000	228	365933,400
96	365928,000	229	365933,360
97	365928,000	230	365933,320
98	365928,000	231	365933,280
99	365928,000	232	365933,240
100	365928,000	233	365933,200
101	365928,000	234	365933,160
102	365928,000	235	365933,120
103	365928,000	236	365933,080
104	365928,000	237	365933,040
105	365928,000	238	365933,000
106	365928,000	239	365932,960
107	365928,000	240	365932,920
108	365928,000	241	365932,880
109	365928,000	242	365932,840
110	365928,000	243	365932,800
111	365928,000	244	365932,760
112	365928,000	245	365932,720
113	365928,000	246	365932,680
114	365928,000	247	365932,640
115	365928,000	248	365932,600
116	365928,000	249	365932,560
117	365928,000	250	365932,520
118	365928,000	251	365932,480
119	365928,000	252	365932,440
120	365928,000	253	365932,400
121	365928,000	254	365932,360
122	365928,000	255	365932,320
123	365928,000	256	365932,280
124	365928,000	257	365932,240
125	365928,000	258	365932,200
126	365928,000	259	365932,160
127	365928,000	260	365932,120
128	365928,000	261	365932,080
129	365928,000	262	365932,040
130	365928,000	263	365932,000
131	365928,000	264	365931,960
132	365928,000	265	365931,920
133	365928,000	266	365931,880
134	365928,000	267	365931,840
135	365928,000	268	365931,800
136	365928,000	269	365931,760
137	365928,000	270	365931,720
138	365928,000	271	365931,680
139	365928,000	272	365931,640
140	365928,000	273	365931,600
141	365928,000	274	365931,560
142	365928,000	275	365931,520
143	365928,000	276	365931,480
144	365928,000	277	365931,440
145	365928,000	278	365931,400
146	365928,000	279	365931,360
147	365928,000	280	365931,320
148	365928,000	281	365931,280
149	365928,000	282	365931,240
150	365928,000	283	365931,200
151	365928,000	284	365931,160
152	365928,000	285	365931,120
153	365928,000	286	365931,080
154	365928,000	287	365931,040
155	365928,000	288	365931,000
156	365928,000	289	365930,960
157	365928,000	290	365930,920
158	365928,000	291	365930,880
159	365928,000	292	365930,840
160	365928,000	293	365930,800
161	365928,000	294	365930,760
162	365928,000	295	365930,720
163	365928,000	296	365930,680
164	365928,000	297	365930,640
165	365928,000	298	365930,600
166	365928,000	299	365930,560
167	365928,000	300	365930,520
168	365928,000	301	365930,480
169	365928,000	302	365930,440
170	365928,000	303	365930,400
171	365928,000	304	365930,360
172	365928,000	305	365930,320
173	365928,000	306	365930,280
174	365928,000	307	365930,240
175	365928,000	308	365930,200
176	365928,000	309	365930,160
177	365928,000	310	365930,120
178	365928,000	311	365930,080
179	365928,000	312	365930,040
180	365928,000	313	365930,000
181	365928,000	314	365929,960
182	365928,000	315	365929,920
183	365928,000	316	365929,880
184	365928,000	317	365929,840
185	365928,000	318	365929,800
186	365928,000	319	365929,760
187	365928,000	320	365929,720
188	365928,000	321	365929,680
189	365928,000	322	365929,640
190	365928,000	323	365929,600
191	365928,000	324	365929,560
192	365928,000	325	365929,520
193	365928,000	326	365929,480
194	365928,000	327	365929,440
195	365928,000	328	365929,400
196	365928,000	329	365929,360
197	365928,000	330	365929,320
198	365928,000	331	365929,280
199	365928,000	332	365929,240
200	365928,000	333	365929,200
201	365928,000	334	365929,160
202	365928,000	335	365929,120
203	365928,000	336	365929,080
204	365928,000	337	365929,040
205	365928,000	338	365929,000
206	365928,000	339	365928,960
207	365928,000	340	365928,920
208	365928,000	341	365928,880
209	365928,000	342	365928,840
210	365928,000	343	365928,800
211	365928,000	344	365928,760
212	365928,000	345	365928,720
213	365928,000	346	365928,680
214	365928,000	347	365928,640
215	365928,000	348	365928,600
216	365928,000	349	365928,560
217	365928,000	350	365928,520
218	365928,000	351	365928,480
219	365928,000	352	365928,440
220	365928,000	353	365928,400
221	365928,000	354	365928,360
222	365928,000	355	365928,320
223	365928,000	356	365928,280
224	365928,000	357	365928,240
225	365928,000	358	365928,200
226	365928,000	359	365928,160
227	365928,000	360	365928,120
228	365928,000	361	365928,080
229	365928,000	362	365928,040
230	365928,000	363	365928,000
231	365928,000	364	365927,960
232	365928,000	365	365927,920
233	365928,000	366	365927,880
234	365		



SECRETARÍA GENERAL



Superficie Calle Bella Vista (Patronal 1)			
Punto	Nº	Coordenadas UTM	Superficie
X	Y		
130	365957.510	3135823.300	1.687.280
131	365955.480	3135820.610	1.687.280
132	365959.090	3135818.280	1.687.280
133	365963.380	3135815.140	1.687.280
134	365969.470	3135785.390	1.687.280
135	365990.050	3135794.390	1.687.280
136	365988.850	3135795.560	1.687.280
137	365910.900	3135796.290	1.687.280
138	365910.900	3135797.130	1.687.280
139	365910.960	3135798.520	1.687.280
140	365910.180	3135800.050	1.687.280
141	365910.180	3135799.580	1.687.280
142	365911.010	3135801.270	1.687.280
143	365911.300	3135809.000	1.687.280
144	365911.300	3135809.000	1.687.280
145	365911.310	3135810.670	1.687.280
146	365911.860	3135811.820	1.687.280
147	365912.710	3135810.080	1.687.280
148	365912.710	3135810.080	1.687.280
149	365912.880	3135807.200	1.687.280
150	365914.030	3135807.200	1.687.280
151	365914.780	3135807.220	1.687.280
152	365915.140	3135807.240	1.687.280
153	365915.140	3135807.240	1.687.280
154	365916.040	3135807.240	1.687.280
155	365916.040	3135811.240	1.687.280
156	365920.880	3135811.240	1.687.280
157	365923.110	3135810.340	1.687.280
158	365924.090	3135810.340	1.687.280
159	365924.160	3135810.050	1.687.280
160	365928.190	3135808.550	1.687.280
161	365935.200	3135808.880	1.687.280
162	365935.200	3135809.090	1.687.280
163	365935.140	3135811.240	1.687.280
164	365935.140	3135811.240	1.687.280
165	365935.140	3135811.240	1.687.280
166	365935.140	3135811.240	1.687.280
167	365935.140	3135811.240	1.687.280
168	365935.140	3135811.240	1.687.280
169	365935.140	3135811.240	1.687.280
170	365935.140	3135811.240	1.687.280
171	365935.140	3135811.240	1.687.280
172	365935.140	3135811.240	1.687.280
173	365935.140	3135811.240	1.687.280
174	365935.140	3135811.240	1.687.280
175	365935.140	3135811.240	1.687.280
176	365935.140	3135811.240	1.687.280
177	365935.140	3135811.240	1.687.280
178	365935.140	3135811.240	1.687.280
179	365935.140	3135811.240	1.687.280
180	365935.140	3135811.240	1.687.280
181	365935.140	3135811.240	1.687.280
182	365935.140	3135811.240	1.687.280
183	365935.140	3135811.240	1.687.280
184	365935.140	3135811.240	1.687.280
185	365935.140	3135811.240	1.687.280
186	365935.140	3135811.240	1.687.280
187	365935.140	3135811.240	1.687.280
188	365935.140	3135811.240	1.687.280
189	365935.140	3135811.240	1.687.280

Superficie Calle Bella Vista (Patronal 2)			
Punto	Nº	Coordenadas UTM	Superficie
X	Y		
190	365957.510	3135823.300	1.687.280
191	365955.480	3135820.610	1.687.280
192	365959.090	3135818.280	1.687.280
193	365963.380	3135815.140	1.687.280
194	365969.470	3135785.390	1.687.280
195	365990.050	3135794.390	1.687.280
196	365988.850	3135795.560	1.687.280
197	365910.900	3135796.290	1.687.280
198	365910.900	3135797.130	1.687.280
199	365910.960	3135798.520	1.687.280
200	365910.180	3135800.050	1.687.280
201	365910.180	3135799.580	1.687.280
202	365911.010	3135801.270	1.687.280
203	365911.300	3135809.000	1.687.280
204	365911.300	3135809.000	1.687.280
205	365911.310	3135810.670	1.687.280
206	365911.860	3135811.820	1.687.280
207	365912.710	3135810.080	1.687.280
208	365912.710	3135810.080	1.687.280
209	365912.880	3135807.200	1.687.280
210	365914.030	3135807.200	1.687.280
211	365914.780	3135807.220	1.687.280
212	365915.140	3135807.240	1.687.280
213	365915.140	3135807.240	1.687.280
214	365916.040	3135807.240	1.687.280
215	365916.040	3135811.240	1.687.280
216	365920.880	3135811.240	1.687.280
217	365923.110	3135810.340	1.687.280
218	365924.090	3135810.340	1.687.280
219	365924.160	3135810.050	1.687.280
220	365928.190	3135808.550	1.687.280
221	365935.200	3135808.880	1.687.280
222	365935.200	3135809.090	1.687.280
223	365935.140	3135811.240	1.687.280
224	365935.140	3135811.240	1.687.280
225	365935.140	3135811.240	1.687.280
226	365935.140	3135811.240	1.687.280
227	365935.140	3135811.240	1.687.280
228	365935.140	3135811.240	1.687.280
229	365935.140	3135811.240	1.687.280
230	365935.140	3135811.240	1.687.280
231	365935.140	3135811.240	1.687.280
232	365935.140	3135811.240	1.687.280
233	365935.140	3135811.240	1.687.280
234	365935.140	3135811.240	1.687.280
235	365935.140	3135811.240	1.687.280
236	365935.140	3135811.240	1.687.280
237	365935.140	3135811.240	1.687.280
238	365935.140	3135811.240	1.687.280
239	365935.140	3135811.240	1.687.280
240	365935.140	3135811.240	1.687.280
241	365935.140	3135811.240	1.687.280
242	365935.140	3135811.240	1.687.280
243	365935.140	3135811.240	1.687.280
244	365935.140	3135811.240	1.687.280
245	365935.140	3135811.240	1.687.280
246	365935.140	3135811.240	1.687.280
247	365935.140	3135811.240	1.687.280
248	365935.140	3135811.240	1.687.280
249	365935.140	3135811.240	1.687.280
250	365935.140	3135811.240	1.687.280
251	365935.140	3135811.240	1.687.280
252	365935.140	3135811.240	1.687.280
253	365935.140	3135811.240	1.687.280
254	365935.140	3135811.240	1.687.280
255	365935.140	3135811.240	1.687.280
256	365935.140	3135811.240	1.687.280
257	365935.140	3135811.240	1.687.280
258	365935.140	3135811.240	1.687.280
259	365935.140	3135811.240	1.687.280
260	365935.140	3135811.240	1.687.280
261	365935.140	3135811.240	1.687.280
262	365935.140	3135811.240	1.687.280
263	365935.140	3135811.240	1.687.280
264	365935.140	3135811.240	1.687.280
265	365935.140	3135811.240	1.687.280
266	365935.140	3135811.240	1.687.280
267	365935.140	3135811.240	1.687.280
268	365935.140	3135811.240	1.687.280
269	365935.140	3135811.240	1.687.280
270	365935.140	3135811.240	1.687.280
271	365935.140	3135811.240	1.687.280
272	365935.140	3135811.240	1.687.280
273	365935.140	3135811.240	1.687.280
274	365935.140	3135811.240	1.687.280
275	365935.140	3135811.240	1.687.280
276	365935.140	3135811.240	1.687.280
277	365935.140	3135811.240	1.687.280
278	365935.140	3135811.240	1.687.280
279	365935.140	3135811.240	1.687.280
280	365935.140	3135811.240	1.687.280
281	365935.140	3135811.240	1.687.280
282	365935.140	3135811.240	1.687.280
283	365935.140	3135811.240	1.687.280
284	365935.140	3135811.240	1.687.280
285	365935.140	3135811.240	1.687.280
286	365935.140	3135811.240	1.687.280
287	365935.140	3135811.240	1.687.280
288	365935.140	3135811.240	1.687.280
289	365935.140	3135811.240	1.687.280



Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

III. Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 17 a 36 del reglamento de Bienes de las entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986 de 13 de junio.
- El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los bienes de dominio público, incluidas las vías públicas.
- Los artículos 9,12 y 84 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias.
- El art. 206 de la Ley Hipotecaria, en cuanto a la inscripción de bienes inmuebles de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local.

IV. El Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación y la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno el 27 de junio de 2023, tiene delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación.



En base a los antecedentes expuestos y a los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, la funcionaria que suscribe eleva a la consideración del órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dejar sin efecto la ficha del Inventario de Bienes relativa a la calle Bella Vista aprobada por Junta de Gobierno Local el 1 de febrero de 2023, en base a la nota de calificación recibida del Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, recibida el 8 de de junio de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RC-7100.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario relativa a la calle Bella Vista



16/09/2025

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/36			
Nombre:	Calle Bella Vista			
	Valor adquisición	0,00 €		
	Forma adquisición	Por cualquier otro modo		
	Fecha adquisición	15/12/2022	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente		
Signatura	6421/2022			
Notas				
El ancho de la vía al ser variable, se ha calculado estableciendo la relación entre la superficie y longitud. En este sentido $1567,28/172,38= 9,09m$				



Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	calle Bellavista
Código postal	38530
Municipio/provincia	CANDELARIA
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	172,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Regular	Ancho	9,00
Nodo inicio	Avenida San Juanito	Nodo fin	Sin salida paso rodado- Calle Agua Dulce paso peatonal
Peaje	No	Superficie	1.567,00
Concesionaria		Años	

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Convenio de cesión de los bienes de dominio público de Playa La Viuda			15/12/2022	15/12/2022

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
07/06/2022	Oficina Técnica	132.109,37 €

TERCERO: Aprobar las siguientes coordenadas y planimetría:

Superficie Calle Bella Vista		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365905.310	3135811.320



2	365907.570	3135821.600
3	365904.380	3135821.970
4	365904.060	3135820.690
5	365903.130	3135820.960
6	365902.600	3135816.420
7	365902.150	3135814.220
8	365902.090	3135814.030
9	365902.280	3135813.980
10	365902.030	3135813.110
11	365901.840	3135813.170
12	365900.760	3135809.420
13	365900.270	3135809.550
14	365899.080	3135805.480
15	365898.200	3135797.480
16	365898.410	3135790.570
17	365898.260	3135787.440
18	365899.570	3135784.240
19	365902.650	3135781.840
20	365903.820	3135779.430
21	365903.950	3135775.500
22	365903.970	3135774.890
23	365903.550	3135774.050
24	365902.580	3135774.050
25	365902.030	3135774.140
26	365901.720	3135774.780
27	365900.930	3135775.520
28	365896.070	3135776.520
29	365890.720	3135777.930
30	365890.300	3135778.520
31	365889.180	3135779.400
32	365888.060	3135780.290
33	365887.920	3135779.230
34	365883.920	3135776.530
35	365881.330	3135774.750
36	365892.360	3135769.790
37	365903.620	3135764.630

38	365904.630	3135762.300
39	365903.510	3135754.270
40	365903.090	3135751.590
41	365902.260	3135751.730
42	365901.020	3135741.440
43	365901.076	3135741.435
44	365900.480	3135737.890
45	365899.300	3135734.470
46	365892.010	3135729.200
47	365888.400	3135727.210
48	365881.130	3135723.300
49	365878.300	3135720.220
50	365878.000	3135720.540
51	365872.700	3135714.390
52	365870.630	3135712.030
53	365868.390	3135710.010
54	365863.784	3135708.068
55	365863.850	3135707.670
56	365863.160	3135707.640
57	365853.170	3135708.490
58	365853.211	3135708.740
59	365845.080	3135710.730
60	365845.050	3135710.630
61	365845.028	3135710.514
62	365843.480	3135710.910
63	365843.300	3135710.170
64	365841.310	3135710.650
65	365833.000	3135713.050
66	365831.880	3135714.080
67	365831.660	3135714.330
68	365831.390	3135714.130
69	365829.320	3135712.820
70	365830.870	3135710.670
71	365830.430	3135707.670
72	365829.840	3135704.320
73	365829.990	3135704.150
74	365830.880	3135702.220



75	365845.370	3135698.000
76	365845.380	3135698.280
77	365845.700	3135698.800
78	365846.960	3135699.720
79	365848.000	3135700.180
80	365849.000	3135700.560
81	365850.470	3135700.970
82	365852.340	3135701.160
83	365860.930	3135701.950
84	365864.030	3135702.790
85	365875.340	3135710.570
86	365875.410	3135710.520
87	365880.810	3135714.870
88	365886.220	3135719.220
89	365886.730	3135720.230
90	365892.270	3135724.500
91	365892.860	3135723.700
92	365898.620	3135727.870
93	365898.520	3135728.120
94	365904.090	3135733.320
95	365906.590	3135735.960
96	365909.690	3135733.620
97	365915.940	3135728.950
98	365917.830	3135728.060
99	365922.930	3135725.570
100	365925.770	3135724.250
101	365926.040	3135723.650
102	365933.420	3135726.450
103	365932.830	3135727.330
104	365928.820	3135726.290
105	365928.709	3135726.299
106	365928.700	3135726.200
107	365921.880	3135726.700
108	365920.764	3135727.295
109	365917.700	3135728.930
110	365916.794	3135729.466
111	365914.640	3135730.740
112	365915.699	3135734.741
113	365914.540	3135735.190
114	365915.020	3135736.380
115	365910.420	3135737.230

116	365910.960	3135737.970
117	365911.030	3135738.850
118	365907.680	3135739.890
119	365907.110	3135742.940
120	365907.870	3135750.550
121	365909.030	3135755.290
122	365909.330	3135760.900
123	365910.490	3135764.680
124	365910.670	3135767.930
125	365910.740	3135769.120
126	365909.110	3135769.620
127	365907.910	3135770.150
128	365908.150	3135771.900
129	365908.980	3135773.670
130	365909.170	3135773.750
131	365909.360	3135775.170
132	365910.430	3135775.240
133	365909.750	3135782.280
134	365909.470	3135785.390
135	365909.050	3135794.390
136	365908.850	3135795.960
137	365910.900	3135796.290
138	365910.900	3135797.130
139	365910.960	3135798.520
140	365910.060	3135798.590
141	365910.180	3135800.050
142	365911.010	3135799.980
143	365911.300	3135807.270
144	365911.380	3135809.000
145	365911.310	3135810.670
146	365910.910	3135812.080
147	365911.860	3135811.820
148	365912.310	3135810.970
149	365912.720	3135810.080
150	365912.880	3135810.200
151	365914.030	3135807.330
152	365914.780	3135807.220
153	365915.140	3135807.290
154	365915.130	3135807.340
155	365916.040	3135807.350
156	365916.840	3135812.600



157	365920.880	3135811.240
158	365923.110	3135810.340
159	365923.210	3135810.590
160	365924.090	3135810.180
161	365924.160	3135810.050
162	365928.190	3135808.550
163	365933.990	3135806.430
164	365935.200	3135808.880
165	365935.140	3135809.090
166	365926.450	3135812.880
167	365917.660	3135815.320
168	365916.270	3135815.710
169	365914.160	3135814.960
170	365915.370	3135811.460
171	365914.700	3135809.570
172	365914.230	3135809.560
173	365911.550	3135814.030
174	365910.620	3135819.000
175	365914.780	3135821.220
176	365914.610	3135823.230
177	365918.870	3135828.310
178	365921.740	3135826.650
179	365922.650	3135826.120
180	365923.890	3135825.740
181	365925.460	3135825.600
182	365926.700	3135824.880
183	365926.990	3135825.330
184	365933.320	3135827.080
185	365938.320	3135827.460
186	365941.770	3135827.110
187	365941.910	3135827.250
188	365944.980	3135826.920
189	365951.420	3135826.040
190	365957.510	3135823.300
191	365955.480	3135820.610
192	365959.090	3135818.280
193	365963.380	3135815.140
194	365965.470	3135813.340
195	365966.520	3135812.130
196	365968.260	3135810.250
197	365967.770	3135809.230
198	365967.610	3135808.620

199	365966.270	3135806.370
200	365965.920	3135805.310
201	365964.570	3135804.560
202	365965.900	3135803.630
203	365967.490	3135803.530
204	365966.640	3135804.640
205	365967.960	3135806.390
206	365969.220	3135808.840
207	365969.750	3135808.890
208	365968.750	3135810.050
209	365968.870	3135810.780
210	365968.320	3135811.600
211	365967.740	3135811.780
212	365967.780	3135812.390
213	365967.030	3135813.170
214	365965.480	3135814.780
215	365964.680	3135815.810
216	365963.120	3135817.140
217	365961.900	3135818.670
218	365956.040	3135828.090
219	365953.600	3135827.400
220	365945.660	3135828.300
221	365944.720	3135828.520
222	365944.840	3135829.080
223	365934.080	3135830.290
224	365933.870	3135829.040
225	365928.900	3135828.640
226	365923.720	3135830.810
227	365922.170	3135827.610
228	365916.660	3135830.280
229	365915.880	3135828.530
230	365911.140	3135821.140
231	365910.860	3135821.170
232	365909.980	3135820.070
233	365909.850	3135819.470
234	365909.120	3135819.400
235	365908.430	3135819.240
236	365907.790	3135816.000
237	365907.590	3135814.280
238	365907.150	3135813.430
1	365905.310	3135811.320



Superficie calle Bella Vista (hueco)		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
231	365906.0800	3135782.2240
232	365905.7270	3135783.5570
233	365904.6710	3135787.0480
234	365902.9900	3135790.6310
235	365901.8441	3135794.8281
236	365901.4465	3135794.8723
237	365902.9271	3135808.2040
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
231	365906.0800	3135782.2240

PEATONAL A CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
127	3.659.065.950	31.357.359.650
128	3.659.096.930	31.357.336.170
129	3.659.159.410	31.357.289.520
130	3.659.178.280	31.357.280.590
131	3.659.229.300	31.357.255.660
132	3.659.257.650	31.357.242.500
133	3.659.260.410	31.357.236.500
134	3.659.334.160	31.357.264.470
135	3.659.328.280	31.357.273.350
136	3.659.288.190	31.357.262.890
137	3.659.216.560	31.357.269.000
138	3.659.178.330	31.357.285.930
139	3.659.149.230	31.357.310.470
140	3.659.158.335	31.357.346.913
141	3.659.145.412	31.357.351.935
142	3.659.150.184	31.357.363.797
143	3.659.104.173	31.357.372.315



144	3.659.109.567	31.357.379.701
145	3.659.110.340	31.357.388.534
146	3.659.076.845	31.357.398.870
127	3.659.065.950	31.357.359.650

SUPERFICIE PEATONAL 2 CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
161	365909.7460	3135782.2760
162	365909.4670	3135785.3940
163	365909.0460	3135794.3860
164	365908.8530	3135795.9640
165	365910.9020	3135796.2860
166	3659100.9000	3135797.1320
167	365910.9552	3135798.5175
168	365910.0620	3135798.5910
169	365910.1820	3135800.0490
170	365911.0135	3135799.9806
171	365911.3040	3135807.2720
172	365911.3750	3135808.9990
173	365911.3130	3135810.6650
174	365910.9140	3135812.0790
175	365911.8600	3135811.8200
176	365912.3080	3135810.9680
177	365912.7240	3135810.0770
178	365912.8810	3135810.2010
179	365914.0321	3135807.3252
180	365914.7837	3135807.2210
181	365915.1370	3135807.2870
182	365915.1310	3135807.3360
183	365916.0370	3135807.3500
184	365916.8420	3135812.6020
185	365920.8770	3135811.2380
186	365923.1070	3135810.3420
187	365923.2070	3135810.5940
188	365924.0930	3135810.1810
189	365924.1600	3135810.0510
190	365928.1940	3135808.5490
191	365933.9880	3135806.4270
192	365935.2020	3135808.8810
193	365935.1410	3135809.0930
194	365926.4480	3135812.8760



SECRETARÍA GENERAL

195	365917.6580	3135815.3210
196	365916.2665	3135815.7081
197	365914.1614	3135814.9601
198	365915.3670	3135811.4600
199	365914.7010	3135809.5700
200	365914.2330	3135809.5610
201	365911.5550	3135814.0340
202	365910.6230	3135818.9950
203	365914.7820	3135821.2170
204	365914.6120	3135823.2320
205	365918.8710	3135828.3080
206	365921.7410	3135826.6550
207	365922.6500	3135826.1230
208	365923.8900	3135825.7390
209	365925.4630	3135825.6010
210	365926.7000	3135824.8760
211	365926.9870	3135825.3260
212	365933.3200	3135827.0840
213	365938.3220	3135827.4640
214	365941.7710	3135827.1060
215	365941.9150	3135827.2520
216	365944.9790	3135826.9190
217	365951.4180	3135826.0360
217	365951.4180	3135826.0360
218	365957.5070	3135823.3020
219	365955.4820	3135820.6090
220	365959.0860	3135818.2780
221	365963.3760	3135815.1430
222	365965.4730	3135813.3390
223	365966.5160	3135812.1310
224	365968.2620	3135810.2470
225	365967.7690	3135809.2260
226	365967.6070	3135808.6190
227	365966.2720	3135806.3670
228	365965.9190	3135805.3100
229	365964.5690	3135804.5590
230	365965.8980	3135803.6310
1	365967.4900	3135803.5310
2	365966.6430	3135804.6420
3	365967.9590	3135806.3870
4	365969.2240	3135808.8410
5	365969.7520	3135808.8920



SECRETARÍA GENERAL

6	365968.7520	3135810.0470
7	365968.8740	3135810.7780
8	365968.3230	3135811.5980
9	365967.7410	3135811.7780
10	365967.7830	3135812.3910
11	365967.0330	3135813.1670
12	365965.4800	3135814.7800
13	365964.6800	3135815.8120
14	365963.1190	3135817.1410
15	365961.8990	3135818.6730
16	365956.0354	3135828.0884
17	365953.6040	3135827.3950
18	365945.6550	3135828.3030
19	365944.7230	3135828.5240
20	365944.8370	3135829.0750
21	365934.0800	3135830.2910
22	365933.8690	3135829.0450
23	365928.9030	3135828.6430
24	365923.7161	3135830.8123
25	365922.1690	3135827.6140
26	365916.6551	3135830.2813
27	365915.8760	3135828.5260
28	365911.1380	3135821.1420
29	365910.8580	3135821.1650
30	365909.9770	3135820.0700
31	365909.8500	3135819.4730
32	365909.1240	3135819.3950
33	365908.4330	3135819.2410
34	365907.7900	3135816.0010
35	365907.5850	3135814.2760
36	365907.1530	3135813.4270
37	365905.3120	3135811.3210
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
161	365909.7460	3135782.2760



Punto	Superficie Calle Bella Vista		Punto	Superficie Calle Bella Vista	
	X	Y		Nº	Coordenadas UTM
1	365905.310	3138181.320	134	365909.220	3138195.300
2	365907.270	3138211.600	135	365906.620	3138176.380
3	365904.600	3138211.970	136	365906.880	3138176.380
4	365904.600	3138201.000	137	365901.960	3138176.380
5	365901.130	3138201.000	138	365901.960	3138176.380
6	365901.130	3138196.000	139	365901.960	3138176.380
7	365901.130	3138184.220	140	365901.960	3138176.380
8	365901.130	3138184.220	141	365901.960	3138176.380
9	365901.130	3138184.220	142	365901.960	3138176.380
10	365901.130	3138181.170	143	365901.960	3138176.380
11	365901.130	3138181.170	144	365901.960	3138176.380
12	365901.130	3138094.400	145	365901.960	3138176.380
13	365901.130	3138094.400	146	365901.960	3138176.380
14	365901.130	3138094.400	147	365901.960	3138176.380
15	365901.130	3138094.400	148	365901.960	3138176.380
16	365901.130	3138094.400	149	365901.960	3138176.380
17	365901.130	3138094.400	150	365901.960	3138176.380
18	365901.130	3138094.400	151	365901.960	3138176.380
19	365901.130	3138094.400	152	365901.960	3138176.380
20	365901.130	3138094.400	153	365901.960	3138176.380
21	365901.130	3138094.400	154	365901.960	3138176.380
22	365901.130	3138094.400	155	365901.960	3138176.380
23	365901.130	3138094.400	156	365901.960	3138176.380
24	365901.130	3138094.400	157	365901.960	3138176.380
25	365901.130	3138094.400	158	365901.960	3138176.380
26	365901.130	3138094.400	159	365901.960	3138176.380
27	365901.130	3138094.400	160	365901.960	3138176.380
28	365901.130	3138094.400	161	365901.960	3138176.380
29	365901.130	3138094.400	162	365901.960	3138176.380
30	365901.130	3138094.400	163	365901.960	3138176.380
31	365901.130	3138094.400	164	365901.960	3138176.380
32	365901.130	3138094.400	165	365901.960	3138176.380
33	365901.130	3138094.400	166	365901.960	3138176.380
34	365901.130	3138094.400	167	365901.960	3138176.380
35	365901.130	3138094.400	168	365901.960	3138176.380
36	365901.130	3138094.400	169	365901.960	3138176.380
37	365901.130	3138094.400	170	365901.960	3138176.380
38	365901.130	3138094.400	171	365901.960	3138176.380
39	365901.130	3138094.400	172	365901.960	3138176.380
40	365901.130	3138094.400	173	365901.960	3138176.380
41	365901.130	3138094.400	174	365901.960	3138176.380
42	365901.130	3138094.400	175	365901.960	3138176.380
43	365901.130	3138094.400	176	365901.960	3138176.380
44	365901.130	3138094.400	177	365901.960	3138176.380
45	365901.130	3138094.400	178	365901.960	3138176.380
46	365901.130	3138094.400	179	365901.960	3138176.380
47	365901.130	3138094.400	180	365901.960	3138176.380
48	365901.130	3138094.400	181	365901.960	3138176.380
49	365901.130	3138094.400	182	365901.960	3138176.380
50	365901.130	3138094.400	183	365901.960	3138176.380
51	365901.130	3138094.400	184	365901.960	3138176.380
52	365901.130	3138094.400	185	365901.960	3138176.380
53	365901.130	3138094.400	186	365901.960	3138176.380
54	365901.130	3138094.400	187	365901.960	3138176.380
55	365901.130	3138094.400	188	365901.960	3138176.380
56	365901.130	3138094.400	189	365901.960	3138176.380
57	365901.130	3138094.400	190	365901.960	3138176.380
58	365901.130	3138094.400	191	365901.960	3138176.380
59	365901.130	3138094.400	192	365901.960	3138176.380
60	365901.130	3138094.400	193	365901.960	3138176.380
61	365901.130	3138094.400	194	365901.960	3138176.380
62	365901.130	3138094.400	195	365901.960	3138176.380
63	365901.130	3138094.400	196	365901.960	3138176.380
64	365901.130	3138094.400	197	365901.960	3138176.380
65	365901.130	3138094.400	198	365901.960	3138176.380
66	365901.130	3138094.400	199	365901.960	3138176.380
67	365901.130	3138094.400	200	365901.960	3138176.380
68	365901.130	3138094.400	201	365901.960	3138176.380

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

Superficie Total: 1567,26m²

Cuadrada: 1155,79m²

Privada: 411,47m²

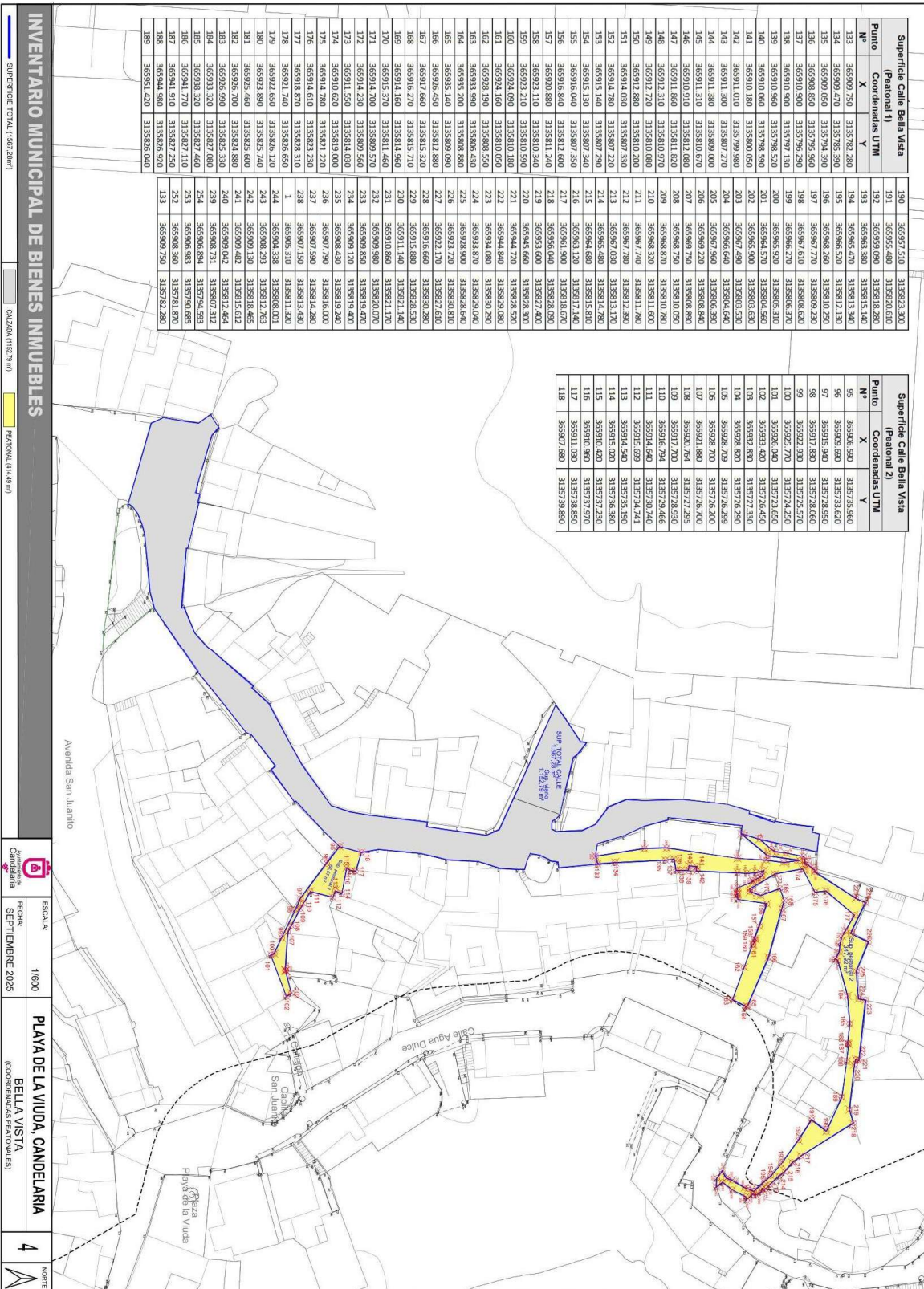
ESCALA: 1/700

FECHA: SEPTIEMBRE 2025

PLAYA DE LA VIDA, CANDELARIA

1







CUARTO: Dar cuenta al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife de las presentes modificaciones y continuar con la tramitación para la inscripción registral de la calle Bella Vista de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

QUINTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Dejar sin efecto la ficha del Inventario de Bienes relativa a la calle Bella Vista aprobada por Junta de Gobierno Local el 1 de febrero de 2023, en base a la nota de calificación recibida del Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife, recibida el 8 de de junio de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RC-7100.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario relativa a la calle Bella Vista



16/09/2025

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/36			
Nombre:	Calle Bella Vista			
	Valor adquisición	0,00 €		
	Forma adquisición	Por cualquier otro modo		
	Fecha adquisición	15/12/2022	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente		
Signatura	6421/2022			
Notas				
El ancho de la vía al ser variable, se ha calculado estableciendo la relación entre la superficie y longitud. En este sentido $1567,28/172,38= 9,09m$				



Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	calle Bellavista
Código postal	38530
Municipio/provincia	CANDELARIA
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	172,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Regular	Ancho	9,00
Nodo inicio	Avenida San Juanito	Nodo fin	Sin salida paso rodado- Calle Agua Dulce paso peatonal
Peaje	No	Superficie	1.567,00
Concesionaria		Años	

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Convenio de cesión de los bienes de dominio público de Playa La Viuda			15/12/2022	15/12/2022

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
07/06/2022	Oficina Técnica	132.109,37 €

TERCERO: Aprobar las siguientes coordenadas y planimetría:

Superficie Calle Bella Vista		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365905.310	3135811.320
2	365907.570	3135821.600
3	365904.380	3135821.970
4	365904.060	3135820.690



5	365903.130	3135820.960
6	365902.600	3135816.420
7	365902.150	3135814.220
8	365902.090	3135814.030
9	365902.280	3135813.980
10	365902.030	3135813.110
11	365901.840	3135813.170
12	365900.760	3135809.420
13	365900.270	3135809.550
14	365899.080	3135805.480
15	365898.200	3135797.480
16	365898.410	3135790.570
17	365898.260	3135787.440
18	365899.570	3135784.240
19	365902.650	3135781.840
20	365903.820	3135779.430
21	365903.950	3135775.500
22	365903.970	3135774.890
23	365903.550	3135774.050
24	365902.580	3135774.050
25	365902.030	3135774.140
26	365901.720	3135774.780
27	365900.930	3135775.520
28	365896.070	3135776.520
29	365890.720	3135777.930
30	365890.300	3135778.520
31	365889.180	3135779.400
32	365888.060	3135780.290
33	365887.920	3135779.230
34	365883.920	3135776.530
35	365881.330	3135774.750
36	365892.360	3135769.790
37	365903.620	3135764.630

38	365904.630	3135762.300
39	365903.510	3135754.270
40	365903.090	3135751.590
41	365902.260	3135751.730
42	365901.020	3135741.440
43	365901.076	3135741.435
44	365900.480	3135737.890
45	365899.300	3135734.470
46	365892.010	3135729.200
47	365888.400	3135727.210
48	365881.130	3135723.300
49	365878.300	3135720.220
50	365878.000	3135720.540
51	365872.700	3135714.390
52	365870.630	3135712.030
53	365868.390	3135710.010
54	365863.784	3135708.068
55	365863.850	3135707.670
56	365863.160	3135707.640
57	365853.170	3135708.490
58	365853.211	3135708.740
59	365845.080	3135710.730
60	365845.050	3135710.630
61	365845.028	3135710.514
62	365843.480	3135710.910
63	365843.300	3135710.170
64	365841.310	3135710.650
65	365833.000	3135713.050
66	365831.880	3135714.080
67	365831.660	3135714.330
68	365831.390	3135714.130
69	365829.320	3135712.820
70	365830.870	3135710.670
71	365830.430	3135707.670
72	365829.840	3135704.320
73	365829.990	3135704.150
74	365830.880	3135702.220



75	365845.370	3135698.000
76	365845.380	3135698.280
77	365845.700	3135698.800
78	365846.960	3135699.720
79	365848.000	3135700.180
80	365849.000	3135700.560
81	365850.470	3135700.970
82	365852.340	3135701.160
83	365860.930	3135701.950
84	365864.030	3135702.790
85	365875.340	3135710.570
86	365875.410	3135710.520
87	365880.810	3135714.870
88	365886.220	3135719.220
89	365886.730	3135720.230
90	365892.270	3135724.500
91	365892.860	3135723.700
92	365898.620	3135727.870
93	365898.520	3135728.120
94	365904.090	3135733.320
95	365906.590	3135735.960
96	365909.690	3135733.620
97	365915.940	3135728.950
98	365917.830	3135728.060
99	365922.930	3135725.570
100	365925.770	3135724.250
101	365926.040	3135723.650
102	365933.420	3135726.450
103	365932.830	3135727.330
104	365928.820	3135726.290
105	365928.709	3135726.299
106	365928.700	3135726.200
107	365921.880	3135726.700
108	365920.764	3135727.295
109	365917.700	3135728.930
110	365916.794	3135729.466
111	365914.640	3135730.740
112	365915.699	3135734.741
113	365914.540	3135735.190
114	365915.020	3135736.380
115	365910.420	3135737.230

116	365910.960	3135737.970
117	365911.030	3135738.850
118	365907.680	3135739.890
119	365907.110	3135742.940
120	365907.870	3135750.550
121	365909.030	3135755.290
122	365909.330	3135760.900
123	365910.490	3135764.680
124	365910.670	3135767.930
125	365910.740	3135769.120
126	365909.110	3135769.620
127	365907.910	3135770.150
128	365908.150	3135771.900
129	365908.980	3135773.670
130	365909.170	3135773.750
131	365909.360	3135775.170
132	365910.430	3135775.240
133	365909.750	3135782.280
134	365909.470	3135785.390
135	365909.050	3135794.390
136	365908.850	3135795.960
137	365910.900	3135796.290
138	365910.900	3135797.130
139	365910.960	3135798.520
140	365910.060	3135798.590
141	365910.180	3135800.050
142	365911.010	3135799.980
143	365911.300	3135807.270
144	365911.380	3135809.000
145	365911.310	3135810.670
146	365910.910	3135812.080
147	365911.860	3135811.820
148	365912.310	3135810.970
149	365912.720	3135810.080
150	365912.880	3135810.200
151	365914.030	3135807.330
152	365914.780	3135807.220
153	365915.140	3135807.290
154	365915.130	3135807.340
155	365916.040	3135807.350
156	365916.840	3135812.600



157	365920.880	3135811.240
158	365923.110	3135810.340
159	365923.210	3135810.590
160	365924.090	3135810.180
161	365924.160	3135810.050
162	365928.190	3135808.550
163	365933.990	3135806.430
164	365935.200	3135808.880
165	365935.140	3135809.090
166	365926.450	3135812.880
167	365917.660	3135815.320
168	365916.270	3135815.710
169	365914.160	3135814.960
170	365915.370	3135811.460
171	365914.700	3135809.570
172	365914.230	3135809.560
173	365911.550	3135814.030
174	365910.620	3135819.000
175	365914.780	3135821.220
176	365914.610	3135823.230
177	365918.870	3135828.310
178	365921.740	3135826.650
179	365922.650	3135826.120
180	365923.890	3135825.740
181	365925.460	3135825.600
182	365926.700	3135824.880
183	365926.990	3135825.330
184	365933.320	3135827.080
185	365938.320	3135827.460
186	365941.770	3135827.110
187	365941.910	3135827.250
188	365944.980	3135826.920
189	365951.420	3135826.040
190	365957.510	3135823.300
191	365955.480	3135820.610
192	365959.090	3135818.280
193	365963.380	3135815.140
194	365965.470	3135813.340
195	365966.520	3135812.130
196	365968.260	3135810.250
197	365967.770	3135809.230
198	365967.610	3135808.620

199	365966.270	3135806.370
200	365965.920	3135805.310
201	365964.570	3135804.560
202	365965.900	3135803.630
203	365967.490	3135803.530
204	365966.640	3135804.640
205	365967.960	3135806.390
206	365969.220	3135808.840
207	365969.750	3135808.890
208	365968.750	3135810.050
209	365968.870	3135810.780
210	365968.320	3135811.600
211	365967.740	3135811.780
212	365967.780	3135812.390
213	365967.030	3135813.170
214	365965.480	3135814.780
215	365964.680	3135815.810
216	365963.120	3135817.140
217	365961.900	3135818.670
218	365956.040	3135828.090
219	365953.600	3135827.400
220	365945.660	3135828.300
221	365944.720	3135828.520
222	365944.840	3135829.080
223	365934.080	3135830.290
224	365933.870	3135829.040
225	365928.900	3135828.640
226	365923.720	3135830.810
227	365922.170	3135827.610
228	365916.660	3135830.280
229	365915.880	3135828.530
230	365911.140	3135821.140
231	365910.860	3135821.170
232	365909.980	3135820.070
233	365909.850	3135819.470
234	365909.120	3135819.400
235	365908.430	3135819.240
236	365907.790	3135816.000
237	365907.590	3135814.280
238	365907.150	3135813.430
1	365905.310	3135811.320



Superficie calle Bella Vista (hueco)		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
231	365906.0800	3135782.2240
232	365905.7270	3135783.5570
233	365904.6710	3135787.0480
234	365902.9900	3135790.6310
235	365901.8441	3135794.8281
236	365901.4465	3135794.8723
237	365902.9271	3135808.2040
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
231	365906.0800	3135782.2240

PEATONAL A CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
127	3.659.065.950	31.357.359.650
128	3.659.096.930	31.357.336.170
129	3.659.159.410	31.357.289.520
130	3.659.178.280	31.357.280.590
131	3.659.229.300	31.357.255.660
132	3.659.257.650	31.357.242.500
133	3.659.260.410	31.357.236.500
134	3.659.334.160	31.357.264.470
135	3.659.328.280	31.357.273.350
136	3.659.288.190	31.357.262.890
137	3.659.216.560	31.357.269.000
138	3.659.178.330	31.357.285.930
139	3.659.149.230	31.357.310.470
140	3.659.158.335	31.357.346.913
141	3.659.145.412	31.357.351.935
142	3.659.150.184	31.357.363.797
143	3.659.104.173	31.357.372.315



144	3.659.109.567	31.357.379.701
145	3.659.110.340	31.357.388.534
146	3.659.076.845	31.357.398.870
127	3.659.065.950	31.357.359.650

SUPERFICIE PEATONAL 2 CALLE BELLA VISTA		
COORDENADAS UTM		
Nº	X	Y
161	365909.7460	3135782.2760
162	365909.4670	3135785.3940
163	365909.0460	3135794.3860
164	365908.8530	3135795.9640
165	365910.9020	3135796.2860
166	3659100.9000	3135797.1320
167	365910.9552	3135798.5175
168	365910.0620	3135798.5910
169	365910.1820	3135800.0490
170	365911.0135	3135799.9806
171	365911.3040	3135807.2720
172	365911.3750	3135808.9990
173	365911.3130	3135810.6650
174	365910.9140	3135812.0790
175	365911.8600	3135811.8200
176	365912.3080	3135810.9680
177	365912.7240	3135810.0770
178	365912.8810	3135810.2010
179	365914.0321	3135807.3252
180	365914.7837	3135807.2210
181	365915.1370	3135807.2870
182	365915.1310	3135807.3360
183	365916.0370	3135807.3500
184	365916.8420	3135812.6020
185	365920.8770	3135811.2380
186	365923.1070	3135810.3420
187	365923.2070	3135810.5940
188	365924.0930	3135810.1810
189	365924.1600	3135810.0510
190	365928.1940	3135808.5490
191	365933.9880	3135806.4270
192	365935.2020	3135808.8810
193	365935.1410	3135809.0930
194	365926.4480	3135812.8760



SECRETARÍA GENERAL

195	365917.6580	3135815.3210
196	365916.2665	3135815.7081
197	365914.1614	3135814.9601
198	365915.3670	3135811.4600
199	365914.7010	3135809.5700
200	365914.2330	3135809.5610
201	365911.5550	3135814.0340
202	365910.6230	3135818.9950
203	365914.7820	3135821.2170
204	365914.6120	3135823.2320
205	365918.8710	3135828.3080
206	365921.7410	3135826.6550
207	365922.6500	3135826.1230
208	365923.8900	3135825.7390
209	365925.4630	3135825.6010
210	365926.7000	3135824.8760
211	365926.9870	3135825.3260
212	365933.3200	3135827.0840
213	365938.3220	3135827.4640
214	365941.7710	3135827.1060
215	365941.9150	3135827.2520
216	365944.9790	3135826.9190
217	365951.4180	3135826.0360
217	365951.4180	3135826.0360
218	365957.5070	3135823.3020
219	365955.4820	3135820.6090
220	365959.0860	3135818.2780
221	365963.3760	3135815.1430
222	365965.4730	3135813.3390
223	365966.5160	3135812.1310
224	365968.2620	3135810.2470
225	365967.7690	3135809.2260
226	365967.6070	3135808.6190
227	365966.2720	3135806.3670
228	365965.9190	3135805.3100
229	365964.5690	3135804.5590
230	365965.8980	3135803.6310
1	365967.4900	3135803.5310
2	365966.6430	3135804.6420
3	365967.9590	3135806.3870
4	365969.2240	3135808.8410
5	365969.7520	3135808.8920

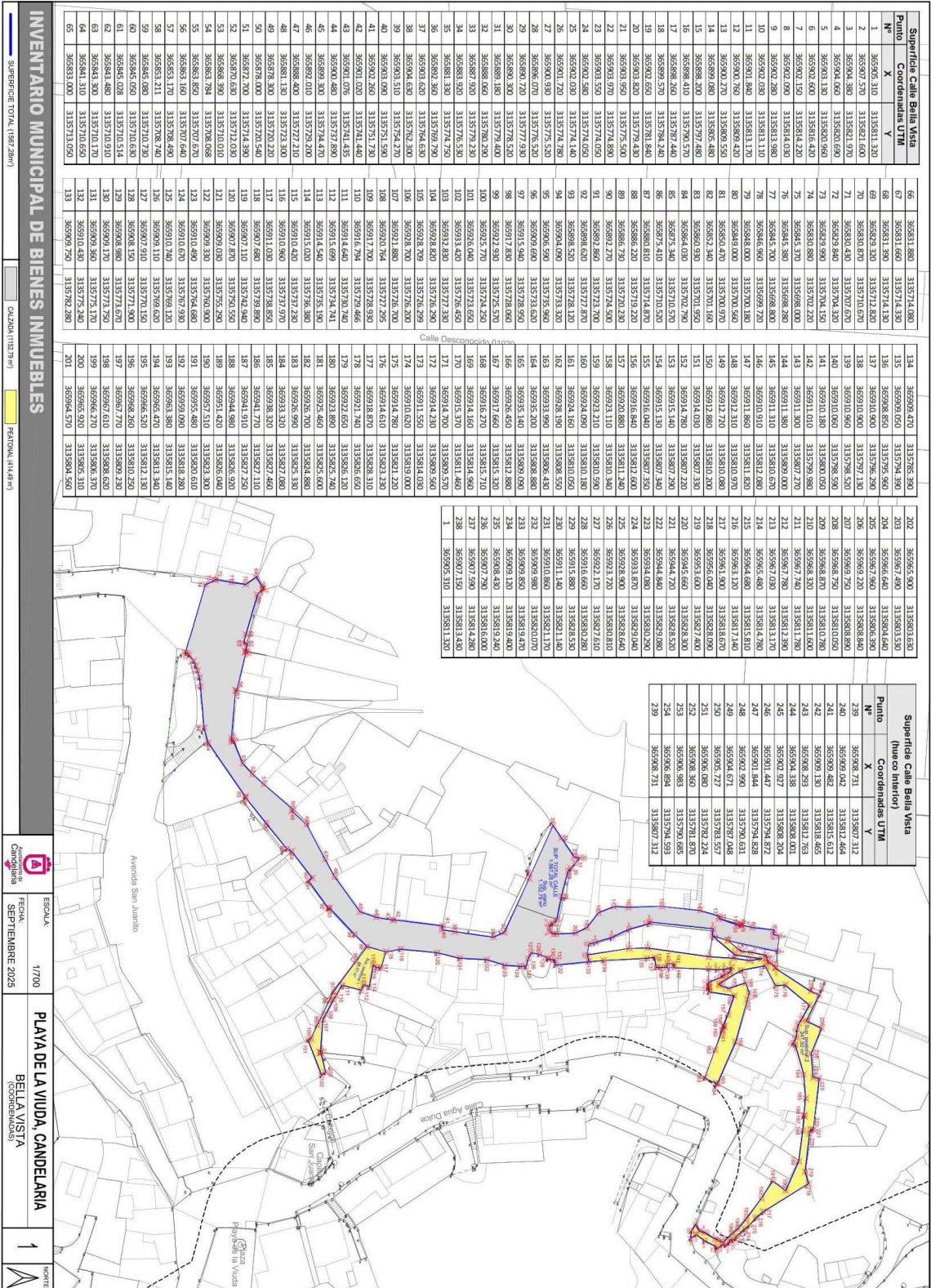


SECRETARÍA GENERAL

6	365968.7520	3135810.0470
7	365968.8740	3135810.7780
8	365968.3230	3135811.5980
9	365967.7410	3135811.7780
10	365967.7830	3135812.3910
11	365967.0330	3135813.1670
12	365965.4800	3135814.7800
13	365964.6800	3135815.8120
14	365963.1190	3135817.1410
15	365961.8990	3135818.6730
16	365956.0354	3135828.0884
17	365953.6040	3135827.3950
18	365945.6550	3135828.3030
19	365944.7230	3135828.5240
20	365944.8370	3135829.0750
21	365934.0800	3135830.2910
22	365933.8690	3135829.0450
23	365928.9030	3135828.6430
24	365923.7161	3135830.8123
25	365922.1690	3135827.6140
26	365916.6551	3135830.2813
27	365915.8760	3135828.5260
28	365911.1380	3135821.1420
29	365910.8580	3135821.1650
30	365909.9770	3135820.0700
31	365909.8500	3135819.4730
32	365909.1240	3135819.3950
33	365908.4330	3135819.2410
34	365907.7900	3135816.0010
35	365907.5850	3135814.2760
36	365907.1530	3135813.4270
37	365905.3120	3135811.3210
238	365904.3380	3135808.0010
239	365908.2930	3135812.7630
240	365909.1300	3135818.4650
241	365909.4820	3135815.6120
242	365909.0420	3135812.4640
243	365908.7310	3135807.3120
244	365906.8936	3135794.5935
245	365906.9830	3135790.6850
246	365908.3601	3135781.8696
161	365909.7460	3135782.2760



PLANOS



INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES
 SUPERFICIE TOTAL (1.987,28m²)
 CANCELACIÓN (11.327,73 m²)
 PERÍMETRO (14.487 m)

Punto	X	Y
1	365953,100	3135811,320
2	365907,500	3135821,000
3	365904,380	3135821,970
4	365904,380	3135800,490
5	365903,130	3135800,490
6	365902,150	3135814,420
7	365902,150	3135814,420
8	365901,880	3135813,370
9	365901,880	3135813,370
10	365901,880	3135813,370
11	365900,760	3135809,420
12	365900,760	3135809,420
13	365899,080	3135805,480
14	365899,080	3135805,480
15	365898,410	3135805,480
16	365898,410	3135805,480
17	365899,570	3135804,240
18	365902,650	3135801,840
19	365903,420	3135801,840
20	365903,420	3135801,840
21	365903,590	3135801,840
22	365903,590	3135801,840
23	365902,580	3135801,840
24	365902,580	3135801,840
25	365901,720	3135801,840
26	365901,720	3135801,840
27	365900,980	3135801,840
28	365900,980	3135801,840
29	365899,720	3135801,840
30	365899,720	3135801,840
31	365898,980	3135801,840
32	365898,980	3135801,840
33	365898,520	3135801,840
34	365898,520	3135801,840
35	365898,330	3135801,840
36	365898,330	3135801,840
37	365898,330	3135801,840
38	365898,330	3135801,840
39	365898,330	3135801,840
40	365898,330	3135801,840
41	365898,330	3135801,840
42	365898,330	3135801,840
43	365898,330	3135801,840
44	365898,330	3135801,840
45	365898,330	3135801,840
46	365898,330	3135801,840
47	365898,330	3135801,840
48	365898,330	3135801,840
49	365898,330	3135801,840
50	365898,330	3135801,840
51	365898,330	3135801,840
52	365898,330	3135801,840
53	365898,330	3135801,840
54	365898,330	3135801,840
55	365898,330	3135801,840
56	365898,330	3135801,840
57	365898,330	3135801,840
58	365898,330	3135801,840
59	365898,330	3135801,840
60	365898,330	3135801,840
61	365898,330	3135801,840
62	365898,330	3135801,840
63	365898,330	3135801,840
64	365898,330	3135801,840
65	365898,330	3135801,840

66	365891,880	3135774,480
67	365891,880	3135774,480
68	365891,880	3135774,480
69	365891,880	3135774,480
70	365891,880	3135774,480
71	365891,880	3135774,480
72	365891,880	3135774,480
73	365891,880	3135774,480
74	365891,880	3135774,480
75	365891,880	3135774,480
76	365891,880	3135774,480
77	365891,880	3135774,480
78	365891,880	3135774,480
79	365891,880	3135774,480
80	365891,880	3135774,480
81	365891,880	3135774,480
82	365891,880	3135774,480
83	365891,880	3135774,480
84	365891,880	3135774,480
85	365891,880	3135774,480
86	365891,880	3135774,480
87	365891,880	3135774,480
88	365891,880	3135774,480
89	365891,880	3135774,480
90	365891,880	3135774,480
91	365891,880	3135774,480
92	365891,880	3135774,480
93	365891,880	3135774,480
94	365891,880	3135774,480
95	365891,880	3135774,480
96	365891,880	3135774,480
97	365891,880	3135774,480
98	365891,880	3135774,480
99	365891,880	3135774,480
100	365891,880	3135774,480
101	365891,880	3135774,480
102	365891,880	3135774,480
103	365891,880	3135774,480
104	365891,880	3135774,480
105	365891,880	3135774,480
106	365891,880	3135774,480
107	365891,880	3135774,480
108	365891,880	3135774,480
109	365891,880	3135774,480
110	365891,880	3135774,480
111	365891,880	3135774,480
112	365891,880	3135774,480
113	365891,880	3135774,480
114	365891,880	3135774,480
115	365891,880	3135774,480
116	365891,880	3135774,480
117	365891,880	3135774,480
118	365891,880	3135774,480
119	365891,880	3135774,480
120	365891,880	3135774,480
121	365891,880	3135774,480
122	365891,880	3135774,480
123	365891,880	3135774,480
124	365891,880	3135774,480
125	365891,880	3135774,480
126	365891,880	3135774,480
127	365891,880	3135774,480
128	365891,880	3135774,480
129	365891,880	3135774,480
130	365891,880	3135774,480
131	365891,880	3135774,480
132	365891,880	3135774,480
133	365891,880	3135774,480

Punto	X	Y
134	365909,470	3135786,380
135	365909,470	3135786,380
136	365909,470	3135786,380
137	365909,470	3135786,380
138	365909,470	3135786,380
139	365909,470	3135786,380
140	365909,470	3135786,380
141	365909,470	3135786,380
142	365909,470	3135786,380
143	365909,470	3135786,380
144	365909,470	3135786,380
145	365909,470	3135786,380
146	365909,470	3135786,380
147	365909,470	3135786,380
148	365909,470	3135786,380
149	365909,470	3135786,380
150	365909,470	3135786,380
151	365909,470	3135786,380
152	365909,470	3135786,380
153	365909,470	3135786,380
154	365909,470	3135786,380
155	365909,470	3135786,380
156	365909,470	3135786,380
157	365909,470	3135786,380
158	365909,470	3135786,380
159	365909,470	3135786,380
160	365909,470	3135786,380
161	365909,470	3135786,380
162	365909,470	3135786,380
163	365909,470	3135786,380
164	365909,470	3135786,380
165	365909,470	3135786,380
166	365909,470	3135786,380
167	365909,470	3135786,380
168	365909,470	3135786,380
169	365909,470	3135786,380
170	365909,470	3135786,380
171	365909,470	3135786,380
172	365909,470	3135786,380
173	365909,470	3135786,380
174	365909,470	3135786,380
175	365909,470	3135786,380
176	365909,470	3135786,380
177	365909,470	3135786,380
178	365909,470	3135786,380
179	365909,470	3135786,380
180	365909,470	3135786,380
181	365909,470	3135786,380
182	365909,470	3135786,380
183	365909,470	3135786,380
184	365909,470	3135786,380
185	365909,470	3135786,380
186	365909,470	3135786,380
187	365909,470	3135786,380
188	365909,470	3135786,380
189	365909,470	3135786,380
190	365909,470	3135786,380
191	365909,470	3135786,380
192	365909,470	3135786,380
193	365909,470	3135786,380
194	365909,470	3135786,380
195	365909,470	3135786,380
196	365909,470	3135786,380
197	365909,470	3135786,380
198	365909,470	3135786,380
199	365909,470	3135786,380
200	365909,470	3135786,380
201	365909,470	3135786,380
202	365909,470	3135786,380

203	365909,470	3135803,630
204	365909,470	3135803,630
205	365909,470	3135803,630
206	365909,470	3135803,630
207	365909,470	3135803,630
208	365909,470	3135803,630
209	365909,470	3135803,630
210	365909,470	3135803,630
211	365909,470	3135803,630
212	365909,470	3135803,630
213	365909,470	3135803,630
214	365909,470	3135803,630
215	365909,470	3135803,630
216	365909,470	3135803,630
217	365909,470	3135803,630
218	365909,470	3135803,630
219	365909,470	3135803,630
220	365909,470	3135803,630
221	365909,470	3135803,630
222	365909,470	3135803,630
223	365909,470	3135803,630
224	365909,470	3135803,630
225	365909,470	3135803,630
226	365909,470	3135803,630
227	365909,470	3135803,630
228	365909,470	3135803,630
229	365909,470	3135803,630
230	365909,470	3135803,630
231	365909,470	3135803,630
232	365909,470	3135803,630
233	365909,470	3135803,630
234	365909,470	3135803,630
235	365909,470	3135803,630
236	365909,470	3135803,630
237	365909,470	3135803,630
238	365909,470	3135803,630
239	365909,470	3135803,630

Punto	X	Y
240	365909,470	3135812,120
241	365909,470	3135812,120
242	365909,470	3135812,120
243	365909,470	3135812,120
244	365909,470	3135812,120
245	365909,470	3135812,120
246	365909,470	3135812,120
247	365909,470	3135812,120
248	365909,470	3135812,120
249	365909,470	3135812,120
250	365909,470	3135812,120
251	365909,470	3135812,120
252	365909,470	3135812,120
253	365909,470	3135812,120
254	365909,470	3135812,120
255	365909,470	3135812,120
256	365909,470	3135812,120
257	365909,470	3135812,120
258	365909,470	3135812,120
259	365909,470	3135812,120

ESCALA: 1/700
 FECHA: SEPTIEMBRE 2025
 PLAYA DE LA VIDUA, BELLA VISTA (COORDENADAS)
 1



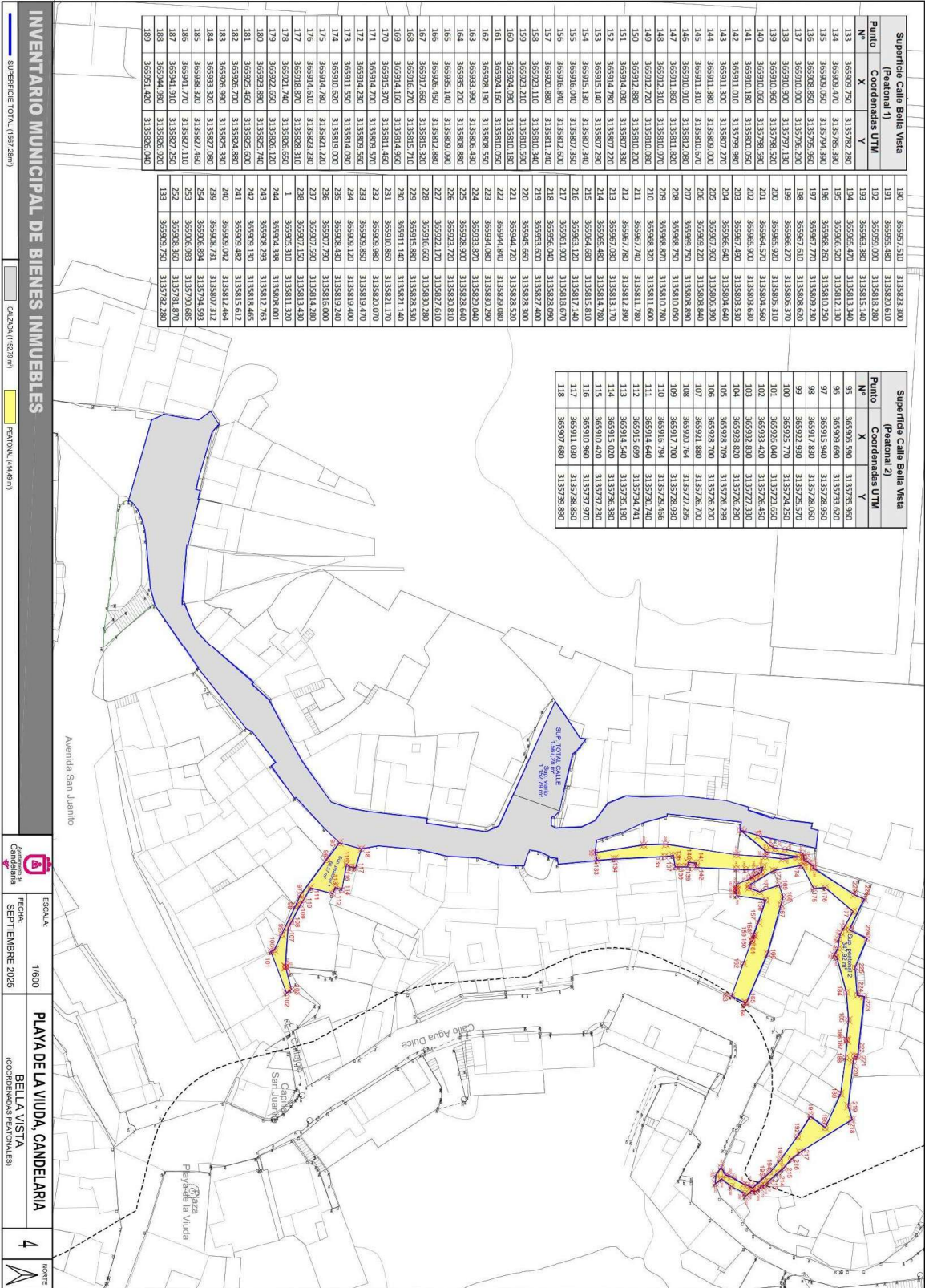
SECRETARÍA GENERAL

Punto	Superficie Calle Bella Vista		Punto	Superficie Calle Bella Vista	
	X	Y		X	Y
1	365905.310	3138181.320	134	365909.220	3138195.360
2	365907.270	3138211.600	135	365906.620	3138194.380
3	365904.620	3138211.970	136	365906.820	3138194.380
4	365904.060	3138201.000	137	365906.820	3138194.380
5	365903.130	3138201.000	138	365906.820	3138194.380
6	365902.620	3138194.400	139	365906.820	3138194.380
7	365902.150	3138184.220	140	365906.820	3138194.380
8	365902.280	3138184.400	141	365906.820	3138194.380
9	365902.000	3138181.170	142	365906.820	3138194.380
10	365901.840	3138181.170	143	365906.820	3138194.380
11	365901.840	3138181.170	144	365906.820	3138194.380
12	365901.270	3138090.400	145	365906.820	3138194.380
13	365900.270	3138090.400	146	365906.820	3138194.380
14	365898.270	3138090.400	147	365906.820	3138194.380
15	365898.270	3138090.400	148	365906.820	3138194.380
16	365898.270	3138090.400	149	365906.820	3138194.380
17	365898.270	3138090.400	150	365906.820	3138194.380
18	365898.270	3138090.400	151	365906.820	3138194.380
19	365898.270	3138090.400	152	365906.820	3138194.380
20	365898.270	3138090.400	153	365906.820	3138194.380
21	365903.590	3138774.890	154	365906.820	3138194.380
22	365903.590	3138774.890	155	365906.820	3138194.380
23	365903.590	3138774.890	156	365906.820	3138194.380
24	365903.590	3138774.890	157	365906.820	3138194.380
25	365903.590	3138774.890	158	365906.820	3138194.380
26	365903.590	3138774.890	159	365906.820	3138194.380
27	365903.590	3138774.890	160	365906.820	3138194.380
28	365903.590	3138774.890	161	365906.820	3138194.380
29	365903.590	3138774.890	162	365906.820	3138194.380
30	365903.590	3138774.890	163	365906.820	3138194.380
31	365903.590	3138774.890	164	365906.820	3138194.380
32	365903.590	3138774.890	165	365906.820	3138194.380
33	365903.590	3138774.890	166	365906.820	3138194.380
34	365903.590	3138774.890	167	365906.820	3138194.380
35	365903.590	3138774.890	168	365906.820	3138194.380
36	365903.590	3138774.890	169	365906.820	3138194.380
37	365903.590	3138774.890	170	365906.820	3138194.380
38	365903.590	3138774.890	171	365906.820	3138194.380
39	365903.590	3138774.890	172	365906.820	3138194.380
40	365903.590	3138774.890	173	365906.820	3138194.380
41	365903.590	3138774.890	174	365906.820	3138194.380
42	365903.590	3138774.890	175	365906.820	3138194.380
43	365903.590	3138774.890	176	365906.820	3138194.380
44	365903.590	3138774.890	177	365906.820	3138194.380
45	365903.590	3138774.890	178	365906.820	3138194.380
46	365903.590	3138774.890	179	365906.820	3138194.380
47	365903.590	3138774.890	180	365906.820	3138194.380
48	365903.590	3138774.890	181	365906.820	3138194.380
49	365903.590	3138774.890	182	365906.820	3138194.380
50	365903.590	3138774.890	183	365906.820	3138194.380
51	365903.590	3138774.890	184	365906.820	3138194.380
52	365903.590	3138774.890	185	365906.820	3138194.380
53	365903.590	3138774.890	186	365906.820	3138194.380
54	365903.590	3138774.890	187	365906.820	3138194.380
55	365903.590	3138774.890	188	365906.820	3138194.380
56	365903.590	3138774.890	189	365906.820	3138194.380
57	365903.590	3138774.890	190	365906.820	3138194.380
58	365903.590	3138774.890	191	365906.820	3138194.380
59	365903.590	3138774.890	192	365906.820	3138194.380
60	365903.590	3138774.890	193	365906.820	3138194.380
61	365903.590	3138774.890	194	365906.820	3138194.380
62	365903.590	3138774.890	195	365906.820	3138194.380
63	365903.590	3138774.890	196	365906.820	3138194.380
64	365903.590	3138774.890	197	365906.820	3138194.380
65	365903.590	3138774.890	198	365906.820	3138194.380
66	365903.590	3138774.890	199	365906.820	3138194.380
67	365903.590	3138774.890	200	365906.820	3138194.380
68	365903.590	3138774.890	201	365906.820	3138194.380

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES
 SUPERFICIE TOTAL (1567,26m²)
 CANTIDAD (1155/79 m²)
 PERIMETRO (14,448 m)

ESCUELA: 1/700
 FECHA: SEPTIEMBRE 2025
PLAYA DE LA VIDA, CANDELARIA
 BELLA VISTA (COORDENADAS)
 1





Punto	X	Y
133	365909,750	3155782,280
134	365909,470	3155785,390
135	365909,050	3155794,390
136	365908,850	3155795,960
137	365910,900	3155796,590
138	365910,900	3155797,130
139	365910,940	3155798,590
140	365910,940	3155800,050
141	365911,180	3155799,980
142	365911,010	3155807,270
143	365911,330	3155807,000
144	365911,310	3155810,000
145	365911,310	3155811,480
146	365911,800	3155811,800
147	365912,100	3155810,970
148	365912,270	3155810,980
149	365912,280	3155810,980
150	365914,090	3155807,200
151	365914,290	3155807,200
152	365915,140	3155807,290
153	365915,130	3155807,500
154	365916,040	3155807,500
155	365916,440	3155811,240
156	365923,110	3155810,340
157	365923,210	3155810,590
158	365924,090	3155810,590
159	365924,160	3155808,550
160	365924,160	3155808,550
161	365928,190	3155808,550
162	365928,190	3155808,430
163	365935,290	3155809,090
164	365935,140	3155812,880
165	365916,660	3155815,320
166	365914,270	3155815,710
167	365914,160	3155811,460
168	365914,700	3155809,560
169	365914,700	3155814,030
170	365911,550	3155821,220
171	365914,610	3155821,220
172	365914,610	3155823,230
173	365918,870	3155826,650
174	365921,740	3155825,740
175	365923,890	3155825,400
176	365926,400	3155825,400
177	365926,390	3155825,330
178	365928,320	3155827,660
179	365931,710	3155827,110
180	365934,900	3155826,420
181	365934,900	3155826,420
182	365936,740	3155825,600
183	365936,740	3155825,600
184	365938,320	3155827,660
185	365941,710	3155827,110
186	365944,900	3155826,420
187	365944,900	3155826,420
188	365951,420	3155826,420

190	365957,510	3155823,300
191	365955,480	3155820,610
192	365959,090	3155818,280
193	365963,380	3155815,140
194	365966,520	3155813,190
195	365966,520	3155812,190
196	365968,640	3155810,250
197	365967,770	3155809,230
198	365967,480	3155808,650
199	365968,270	3155808,370
200	365968,520	3155808,420
201	365965,900	3155803,520
202	365967,480	3155803,520
203	365967,900	3155806,390
204	365966,640	3155804,640
205	365967,900	3155808,440
206	365969,220	3155808,440
207	365969,750	3155810,090
208	365968,750	3155810,090
209	365968,870	3155811,600
210	365968,320	3155811,790
211	365967,780	3155812,390
212	365967,030	3155813,170
213	365966,480	3155813,810
214	365964,680	3155817,140
215	365963,120	3155817,140
216	365961,900	3155818,670
217	365961,900	3155820,000
218	365956,040	3155828,300
219	365953,600	3155828,300
220	365944,780	3155828,520
221	365944,640	3155829,080
222	365934,080	3155829,290
223	365933,870	3155829,040
224	365928,900	3155828,640
225	365923,700	3155827,610
226	365916,660	3155820,580
227	365915,880	3155820,580
228	365911,480	3155821,170
229	365909,890	3155820,070
230	365910,860	3155819,470
231	365908,430	3155819,400
232	365907,790	3155814,280
233	365907,310	3155811,320
234	365904,238	3155808,000
235	365908,298	3155812,732
236	365909,130	3155818,465
237	365909,482	3155815,612
238	365909,042	3155807,312
239	365906,884	3155794,033
240	365906,883	3155790,055
241	365909,300	3155782,280
242	365909,750	3155782,280

Punto	X	Y
95	365906,590	3133778,960
96	365906,590	3133783,620
97	365915,840	3133783,990
98	365917,820	3133785,040
99	365922,930	3133785,570
100	365926,640	3133786,650
101	365933,420	3133787,450
102	365932,850	3133787,550
103	365928,750	3133787,520
104	365928,750	3133787,250
105	365928,480	3133787,200
106	365928,480	3133787,200
107	365928,480	3133787,200
108	365928,480	3133787,200
109	365927,720	3133787,030
110	365926,720	3133787,030
111	365916,640	3133787,240
112	365914,500	3133787,190
113	365914,500	3133787,190
114	365915,020	3133787,380
115	365910,420	3133787,250
116	365910,420	3133787,970
117	365911,020	3133787,850
118	365907,680	3133789,890

INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

Superficie Calle Bella Vista (Patrimonio 1)

Superficie Calle Bola Vista (Patrimonio 2)

Escala: 1:1600

Fecha: SEPTIEMBRE 2025

PLAYA DE LA VIDA, CANDELARIA

BELLA VISTA (COORDENADAS FEONALSES)

4





Superficie Calle Bella Vista (Preafonal 1)		
Punto	X	Y
130	365957,510	3135827,300
131	365955,480	3135820,610
132	365950,090	3135815,140
133	365909,750	3135782,280
134	365909,470	3135785,390
135	365909,050	3135794,390
136	365908,850	3135795,290
137	365910,900	3135796,290
138	365910,900	3135797,130
139	365910,960	3135798,120
140	365910,060	3135800,050
141	365911,180	3135799,980
142	365911,010	3135799,980
143	365911,300	3135800,000
144	365911,380	3135800,000
145	365911,310	3135810,670
146	365910,910	3135811,820
147	365911,860	3135811,820
148	365912,310	3135810,080
149	365912,720	3135810,080
150	365912,880	3135807,220
151	365914,030	3135807,220
152	365914,780	3135807,220
153	365915,140	3135807,290
154	365915,130	3135807,340
155	365916,040	3135807,350
156	365916,840	3135812,600
157	365920,880	3135811,240
158	365923,110	3135810,340
159	365923,210	3135810,590
160	365924,090	3135810,180
161	365924,160	3135810,560
162	365928,190	3135808,550
163	365933,990	3135809,090
164	365935,140	3135808,880
165	365935,200	3135809,090
166	365926,450	3135812,880
167	365917,660	3135815,320
168	365916,270	3135815,710
169	365915,370	3135814,460
170	365914,790	3135809,570
171	365914,230	3135809,570
172	365914,230	3135814,030
173	365911,550	3135819,000
174	365914,780	3135823,230
175	365914,610	3135823,230
176	365914,610	3135828,310
177	365921,740	3135826,650
178	365921,650	3135826,120
179	365921,890	3135825,740
180	365925,460	3135825,600
181	365926,700	3135824,880
182	365926,990	3135825,330
183	365928,320	3135827,080
184	365928,320	3135827,460
185	365941,770	3135827,110
186	365941,910	3135826,250
187	365944,980	3135826,970
188	365951,420	3135826,040

Superficie Calle Bella Vista (Preafonal 2)		
Punto	X	Y
95	365906,590	3135735,960
96	365909,690	3135733,620
97	365917,940	3135728,950
98	365917,880	3135728,000
99	365928,700	3135726,290
100	365925,770	3135724,250
101	365933,420	3135723,650
102	365932,820	3135726,450
103	365928,820	3135726,290
104	365928,700	3135726,200
105	365928,700	3135726,200
106	365921,880	3135726,200
107	365920,740	3135728,930
108	365917,700	3135729,466
109	365916,794	3135730,746
110	365914,640	3135731,741
111	365915,699	3135729,466
112	365914,540	3135735,190
113	365914,540	3135735,190
114	365915,020	3135737,380
115	365910,960	3135737,970
116	365911,090	3135738,850
117	365907,680	3135739,890
118	365907,680	3135739,890



CUARTO: Dar cuenta al Registro de la Propiedad nº4 de Santa Cruz de Tenerife de las presentes modificaciones y continuar con la tramitación para la inscripción registral de la calle Bella Vista de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

QUINTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.

7.- Expediente 8697/2025. Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y la asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria para la promoción y comercialización de los productos locales del mercado de producción local.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, Dña. Margarita Eva Tendero Barroso, de fecha 09 de septiembre de 2025, que transcrito literalmente dice:

“La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene delegadas por Decreto de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, número 1779/2023 de 20 de junio de 2023, determinadas competencias relativas a la actividad agraria del municipio, dicha delegación comprende:

“(…) a) La tramitación y resolución de los expedientes en materia de contratos administrativos, subvenciones y autorizaciones en materia de agricultura, ganadería y pesca, del mercadillo del agricultor y del resto de mercados y abastos públicos de productos locales derivados de la agricultura, ganadería y pesca del término municipal.”

Entre otras acciones, desde esta concejalía, se ha impulsado el asociacionismo de las personas dedicadas a las actividades que conforman el sector primario, con el propósito de otorgarles una mayor capacidad en la defensa de sus intereses.

Al respecto, surge la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, asociación sin ánimo de lucro, constituida por las personas agricultoras y ganaderas que ponen a disposición de la clientela los productos resultantes de su actividad en el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Considerando que Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: dispone:



El art. 47.1, establece que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

(...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública (...)”

El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

Se propone por parte de esta Concejalía:

PRIMERO. - La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción del Mercado del Mercado de la Producción Local de Candelaria, de acuerdo con el siguiente contenido:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL.

REUNIDOS

De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF



*****1734****, **Alcaldesa- Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria**, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: **P3801100-C**.

De otra parte, **DON JOSÉ LUÍS ÁLAMO VIERA**, provisto de NIF *****6213****, **Presidente de la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria**, con CIF: **G-76554476**, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle La Cardonera, Barriada Antón Guancho, nº 1, portal 3, término municipal de Candelaria.

Ante mí, **Octavio Manuel Fernández Hernández**, **Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria**.

Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Candelaria ha previsto en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado el 31 de julio de 2025 y publicado definitivamente el 4 de agosto de 2025, una subvención nominativa a la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria. El objetivo de esta Subvención es contribuir a la promoción del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.00-480.00, por importe de 5.000,00 Euros.

Segundo. - Son fines de la asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, centralizar la comercialización de todos los productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales de la zona de ámbito de aplicación y que sean producidos, elaborados y comercializados por los asociados y mejorar el nivel profesional de los asociados y ser centro de promoción y gestión de cualquier subvención, racionalizar los tratamientos fitosanitarios y luchar contra las plagas y enfermedades, mejorando la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.

Tercero. - La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus objetivos la promoción de la economía local, especialmente la del sector primario, para lo que se realizan actividades que fomenten el consumo y comercialización de productos locales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración para la promoción y comercialización de los productos locales del mercado, como medio para lograr el cumplimiento de sus fines comunes de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

- *Otorgar una subvención con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, por importe de CUATRO MIL EUROS (5.000,00 Euros) con cargo a la aplicación del Presupuesto General 2025, en concepto de pago anticipado, previa solicitud del interesado, en los términos previstos en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.*

La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria se compromete a:

- *Destinar la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la que ha sido concedida.*
- *Proporcionar el personal si fuera necesario para la realización de las actividades si fuera necesario.*
- *Presentar Memoria Explicativa de las actividades a realizar y Memoria Económica de los gastos efectivamente realizados.*
- *Acreditar con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo previsto en la DT 1ª de la citada Ley.*
- *Justificar la aplicación de los fondos recibidos a los fines objeto de la subvención.*

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio 2026.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos efectuados por la Asociación durante los ejercicios 2025 y 2026 destinados a: vestuario, publicidad, utensilios (bolsas, cajas,...) y cualquier otro gasto vinculado a la naturaleza de la actividad.



CUARTA. -JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.*
- *Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

El plazo para la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, la falta de justificación o la concurrencia.

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuese subsanado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras solicitud expresa y por escrito de subsanación por la otra Parte, a menos que tal incumplimiento se considerara insubsanable, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.*
- *Si durante la vigencia del presente Convenio, se declarase ilícita o nula la actividad objeto del mismo (ya sea en cumplimiento de la normativa vigente o de la que se pudiese dictar en el futuro), y/o se dictara por cualquier Tribunal o Juzgado una resolución judicial.*
- *Cesión no consentida de cualquiera de los derechos derivados de este Convenio.*
- *Cualquier causa que dé derecho a ello conforme a la legislación vigente.*



QUINTA.- EXTINCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, será causa de extinción del mismo.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de subvenciones, en Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones y en la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 19 de mayo de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto de 5.000,00 €, con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.06240 del Presupuesto General del ejercicio 2025.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 17 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el



Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, este Interventor INFORMA:

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado y publicado definitivamente el 11 de agosto de 2025, por importe de CINCO MIL EUROS (4.000,00 Euros), con cargo a la aplicación 414.00-480.00 (RC 2.25.0.06240).

TERCERO: En la Cláusula quinta del citado Convenio, se regula la justificación, que se realizará a través de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme la Ordenanza general de subvenciones actualmente vigente.

CUARTO: El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado para el periodo 2025-2028, encuadra este Convenio, dentro de la Línea Estratégica 7, conforme el siguiente detalle:



LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 7 : DESARROLLO RURAL

Objetivo Estratégico:

Promoción Agricultura

Objetivos Específicos:

7.1.- Implantación de tecnologías en la agricultura.

7.2.- Soluciones de conectividad del negocio.

7.3.- Comercio electrónico y marketing digital

7.4.- Consultoría y asesoramiento.

Plazo de Ejecución:

Convocatorias anuales

Fuentes de financiación:

El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas.

Costes Económicos:

Los costes previstos para el ejercicio 2025 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas, que ascienden a un total de 5.000,00 euros.

Procedimiento de concesión:

se realizará mediante la elaboración convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas específicas de subvención. Podrá otorgarse de forma anticipada el 100 %, de la cantidad presupuestada.



Plan de actuación:

El plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración del correspondiente Convenio.

Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan:

- Nº de acciones realizadas
- Nº de empresas beneficiados por cada acción realizada

Líneas específicas de subvención:

Aplicación Presupuestaria	Línea de Subvención	Ente Gestor	Importe 2025	Modalidad
414.00-480.00	ASOCIACION MERCADO DEL AGRICULTOR VILLA DE CANDELARIA	DESARROLLO RURAL	5.000,00	DIRECTA NOMINATIVA

QUINTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 22 de septiembre de 2025, fiscalizado favorablemente por D. Nicolás Rojo Garnica, de fecha 22 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:



“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente antedicho, La funcionaria Olga Fernández Méndez- Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Administración General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista Propuesta de la Concejala delegada Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural, Educación y Juventud, de fecha 09 de septiembre de 2025, relativa a la aprobación y suscripción de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 41400.48000, del Presupuesto General 2025. (AD 2.25.0.06240).

Obra en el expediente informe del Interventor del Ayuntamiento de Candelaria de 17 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, este Interventor INFORMA:

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.



Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado y publicado definitivamente el 11 de agosto de 2025, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 Euros), con cargo a la aplicación 414.00-480.00 (RC 2.25.0.06240).

TERCERO: En la Cláusula quinta del citado Convenio, se regula la justificación, que se realizará a través de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme la Ordenanza general de subvenciones actualmente vigente.

CUARTO: El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado para el periodo 2025-2028, encuadra este Convenio, dentro de la Línea Estratégica 7, conforme el siguiente detalle:

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 7 : DESARROLLO RURAL
Objetivo Estratégico: <i>Promoción Agricultura</i>
Objetivos Específicos: <i>7.1.- Implantación de tecnologías en la agricultura.</i> <i>7.2.- Soluciones de conectividad del negocio.</i> <i>7.3.- Comercio electrónico y marketing digital</i> <i>7.4.- Consultoría y asesoramiento.</i>
Plazo de Ejecución: <i>Convocatorias anuales</i>
Fuentes de financiación: <i>El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas.</i>
Costes Económicos:



<p>Los costes previstos para el ejercicio 2025 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas, que ascienden a un total de 5.000,00 euros.</p>				
<p>Procedimiento de concesión:</p> <p>se realizará mediante la elaboración convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas específicas de subvención. Podrá otorgarse de forma anticipada el 100 %, de la cantidad presupuestada.</p>				
<p>Plan de actuación:</p> <p>El plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración del correspondiente Convenio.</p>				
<p>Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nº de acciones realizadas - Nº de empresas beneficiados por cada acción realizada 				
<p>Líneas específicas de subvención:</p>				
Aplicación Presupuestaria	Línea de Subvención	Ente Gestor	Importe 2025	Modalidad
414.00-480.00	ASOCIACION MERCADO DEL AGRICULTOR VILLA D E CANDELARIA	DESARROLLO RURAL	5.000,00	DIRECTA NOMINATIVA

QUINTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, “



Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“ Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*



El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano que tiene atribuida la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece *“ Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...”*

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, del siguiente tenor literal:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL.

REUNIDOS

De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF *1734**, Alcaldesa- Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: P3801100-C.**

De otra parte, DON JOSÉ LUÍS ÁLAMO VIERA, provisto de NIF *6213**, Presidente de la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF: G-76554476, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle La Cardonera, Barriada Antón Guanche, nº 1, portal 3, término municipal de Candelaria.**

Ante mí, Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL.

REUNIDOS

De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF *1734**, Alcaldesa- Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: P3801100-C.**

De otra parte, DON JOSÉ LUÍS ÁLAMO VIERA, provisto de NIF *6213**, Presidente de la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF: G-76554476, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle La Cardonera, Barriada Antón Guanche, nº 1, portal 3, término municipal de Candelaria.**



Ante mí, Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Candelaria ha previsto en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado el 31 de julio de 2025 y publicado definitivamente el 4 de agosto de 2025, una subvención nominativa a la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria. El objetivo de esta Subvención es contribuir a la promoción del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.00-480.00, por importe de 5.000,00 Euros.

Segundo. - Son fines de la asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, centralizar la comercialización de todos los productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales de la zona de ámbito de aplicación y que sean producidos, elaborados y comercializados por los asociados y mejorar el nivel profesional de los asociados y ser centro de promoción y gestión de cualquier subvención, racionalizar los tratamientos fitosanitarios y luchar contra las plagas y enfermedades, mejorando la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.

Tercero. - La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus objetivos la promoción de la economía local, especialmente la del sector primario, para lo que se realizan actividades que fomenten el consumo y comercialización de productos locales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración para la promoción y comercialización de los productos locales del mercado, como medio para lograr el cumplimiento de sus fines comunes de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

- Otorgar una subvención con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, por importe de CUATRO MIL EUROS (5.000,00 Euros) con cargo a la aplicación del Presupuesto General 2025, en concepto de pago anticipado, previa solicitud del



interesado, en los términos previstos en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.

La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria se compromete a:

- Destinar la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la que ha sido concedida.*
- Proporcionar el personal si fuera necesario para la realización de las actividades si fuera necesario.*
- Presentar Memoria Explicativa de las actividades a realizar y Memoria Económica de los gastos efectivamente realizados.*
- Acreditar con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo previsto en la DT 1ª de la citada Ley.*
- Justificar la aplicación de los fondos recibidos a los fines objeto de la subvención.*

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio 2026.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos efectuados por la Asociación durante los ejercicios 2025 y 2026 destinados a: vestuario, publicidad, utensilios (bolsas, cajas,...) y cualquier otro gasto vinculado a la naturaleza de la actividad.

CUARTA. -JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.*
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*



El plazo para la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, la falta de justificación o la concurrencia.

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuese subsanado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras solicitud expresa y por escrito de subsanación por la otra Parte, a menos que tal incumplimiento se considerara insubsanable, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.*
- *Si durante la vigencia del presente Convenio, se declarase ilícita o nula la actividad objeto del mismo (ya sea en cumplimiento de la normativa vigente o de la que se pudiese dictar en el futuro), y/o se dictara por cualquier Tribunal o Juzgado una resolución judicial.*
- *Cesión no consentida de cualquiera de los derechos derivados de este Convenio.*
- *Cualquier causa que dé derecho a ello conforme a la legislación vigente.*

QUINTA.- EXTINCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, será causa de extinción del mismo.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17



de noviembre, general de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de subvenciones, en Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones y en la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 19 de mayo de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto de 5.000,00€ con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.06240 correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2025.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Desarrollo Rural y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto de 5.000,00€ con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.06240 correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2025.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Desarrollo Rural y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, a los efectos oportunos.

8.- Expediente 8696/2025. Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria para la promoción y potenciación del pescado artesanal local de Candelaria.



Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, Dña. Margarita Eva Tendero Barroso, de fecha 09 de septiembre de 2025, que transcrito literalmente dice:

“La Concejalía de Desarrollo Pesquero del Ayuntamiento de Candelaria tiene delegadas por Decreto de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, número 1779/2023 de 20 de junio de 2023, determinadas competencias relativas a la actividad de Desarrollo Pesquero del municipio, dicha delegación comprende:

“(…) a) La tramitación y resolución de los expedientes en materia de contratos administrativos, subvenciones y autorizaciones en materia de agricultura, ganadería y pesca, del mercadillo del agricultor y del resto de mercados y abastos públicos de productos locales derivados de la agricultura, ganadería y pesca del término municipal.”

Entre otras acciones, desde esta concejalía, se ha impulsado la actividad de pesca tradicional o artesanal, así como la colaboración los y las profesionales dedicadas a las actividades que conforman el sector primario, con el propósito de otorgarles una mayor capacidad en la defensa de sus intereses.

Al respecto, surge la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”, corporación de Derecho Público que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre temas de interés general y referentes a la actividad extractiva pesquera y su comercialización, especialmente en los sectores artesanal y de bajura, constituida por las personas pescadoras que ponen a disposición de la clientela los productos resultantes de su actividad en la mar.

Considerando que Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

(…) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y*



servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública (...)”

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*.

Se propone por parte de esta Concejalía:

PRIMERO. - La aprobación del texto del convenio de colaboración para la Promoción y Potenciación del Pescado Artesanal Local de Candelaria, de acuerdo con el siguiente contenido:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA COFRADÍA DE PECADORES NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL PESCADO ARTESANAL LOCAL DE CANDELARIA.

REUNIDOS

De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF ***1734**, Alcaldesa- Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: P3801100-C.

De otra parte, DON VICTOR JUAN DÍAZ CASTRO, provisto de NIF ***1683**, Presidente de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria, con CIF: G-38029922, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle Transversal BO Sindical, S/N, término municipal de Candelaria.

Ante mí, Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.



EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Candelaria ha previsto en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado el 31 de julio y publicado definitivamente el 4 de agosto de 2024, una subvención nominativa a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria.

El objetivo de esta Subvención es contribuir a la promoción de los productos de pesca artesanal (productos locales) de la Cofradía de Pescadores, con cargo a la aplicación presupuestaria 415.00-480.00, por importe de 5.000,00 Euros.

Segundo. - Son fines de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria, centralizar la comercialización de todos los productos de pesca artesanal, obtenidos en la zona marina de ámbito de aplicación y que sean capturados y comercializados por los miembros de la cofradía y mejorar el nivel profesional de los asociados y ser centro de promoción y gestión de cualquier subvención, que vaya en pro de rentabilizar el esfuerzo pesquero y mayor bienestar económico-social de los asociados.

Tercero. - La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus objetivos la promoción de la economía local, especialmente la del sector primario, para lo que se realizan actividades que fomenten el consumo y comercialización de productos locales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración para la promoción y comercialización de los productos locales de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria, como medio para lograr el cumplimiento de sus fines comunes de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

- Otorgar una subvención con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, por importe de CUATRO MIL EUROS (5.000,00 Euros) con cargo a la aplicación del Presupuesto General 2025, en concepto de pago anticipado, previa solicitud del interesado, en los términos previstos en la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.



La Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria” se compromete a:

- *Destinar la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la que ha sido concedida.*
- *Presentar Memoria Explicativa de las actividades a realizar y Memoria Económica de los gastos efectivamente realizados.*
- *Acreditar con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo previsto en la DT 1ª de la citada Ley.*
- *Justificar la aplicación de los fondos recibidos a los fines objeto de la subvención.*

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio 2026.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos efectuados por la Asociación durante los ejercicios 2025 y 2026 destinados a: principalmente a gasto de combustible para las embarcaciones (gasoil) y equipo informático, además cualquier otro gasto vinculado a la naturaleza de la actividad.

CUARTA. -JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del objeto de la subvención.*
- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.*
- *En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

El plazo para la justificación será de tres meses desde la realización del gasto o gastos objeto de la ayuda.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora



correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, la falta de justificación o la concurrencia.

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuese subsanado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras solicitud expresa y por escrito de subsanación por la otra Parte, a menos que tal incumplimiento se considerara insubsanable, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.*
- *Si durante la vigencia del presente Convenio, se declarase ilícita o nula la actividad objeto del mismo (ya sea en cumplimiento de la normativa vigente o de la que se pudiese dictar en el futuro), y/o se dictara por cualquier Tribunal o Juzgado una resolución judicial.*
- *Cesión no consentida de cualquiera de los derechos derivados de este Convenio.*
- *Cualquier causa que dé derecho a ello conforme a la legislación vigente.*

QUINTA.- EXTINCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, será causa de extinción del mismo.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de subvenciones, en Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones y en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de



19 de mayo de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto de 5.000,00 €, con cargo al documento contable A.D. 2.25.0.06239 del Presupuesto General del ejercicio 2025.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 18 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”, este Interventor INFORMA:

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto



económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado y publicado definitivamente el 11 de agosto, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 Euros), con cargo a la aplicación 415.00-480.00 (RC 2.25.0.06239).

TERCERO: En la Cláusula cuarta del citado Convenio, se regula la justificación, que se realizará a través de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme la Ordenanza general de subvenciones actualmente vigente.

CUARTO: El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado para el periodo 2025-2028, encuadra este Convenio, dentro de la Línea Estratégica 10, conforme el siguiente detalle:

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 10 : DESARROLLO PESQUERO
Objetivo Estratégico: Promoción Pesca
Objetivos Específicos: 10.1.- Implantación de tecnologías en la Pesca. 10.2.- Soluciones de conectividad del negocio. 10.3.- Comercio electrónico y marketing digital 10.4.- Consultoría y asesoramiento.
Plazo de Ejecución: Convocatorias anuales
Fuentes de financiación: El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias



recogidas.				
<p>Costes Económicos:</p> <p>Los costes previstos para el ejercicio 2024 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas, que ascienden a un total de 5.000,00 euros.</p>				
<p>Procedimiento de concesión:</p> <p>se realizará mediante la elaboración convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas específicas de subvención. Podrá otorgarse de forma anticipada el 100 %, de la cantidad presupuestada.</p>				
<p>Plan de actuación:</p> <p>El plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración del correspondiente Convenio.</p>				
<p>Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nº de acciones realizadas - Nº de empresas beneficiados por cada acción realizada 				
<p>Líneas específicas de subvención:</p>				
Aplicación Presupuestaria	Línea de Subvención	Ente Gestor	Importe 2024	Modalidad
415.00-480.00	COFRADÍA PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA	DESARROLLO PESQUERO	5.000,00	DIRECTA NOMINATIVA

QUINTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios,



planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 22 de septiembre de 2025, fiscalizado favorablemente por D. Nicolás Rojo Garnica, de fecha 22 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente antedicho, La funcionaria Olga Fernández Méndez- Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Administración General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista Propuesta de la Concejala delegada Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural, Educación y Juventud, de fecha 09 de septiembre de 2025, relativa a la aprobación y suscripción de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 41500.48000, del Presupuesto General 2025. (AD 2.25.0.06239).

Obra en el expediente informe del Interventor del Ayuntamiento de Candelaria de 17 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”, este Interventor INFORMA:

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por



las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: *Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado y publicado definitivamente el 11 de agosto, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 Euros), con cargo a la aplicación 415.00-480.00 (RC 2.25.0.06239).*

TERCERO: *En la Cláusula cuarta del citado Convenio, se regula la justificación, que se realizará a través de:*

- c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- d) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme la Ordenanza general de subvenciones actualmente vigente.*

CUARTO: *El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado para el periodo 2025-2028, encuadra este Convenio, dentro de la Línea Estratégica 10, conforme el siguiente detalle:*



LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 10 : DESARROLLO PESQUERO
Objetivo Estratégico: <i>Promoción Pesca</i>
Objetivos Específicos: <i>10.1.- Implantación de tecnologías en la Pesca.</i> <i>10.2.- Soluciones de conectividad del negocio.</i> <i>10.3.- Comercio electrónico y marketing digital</i> <i>10.4.- Consultoría y asesoramiento.</i>
Plazo de Ejecución: <i>Convocatorias anuales</i>
Fuentes de financiación: <i>El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas.</i>
Costes Económicos: <i>Los costes previstos para el ejercicio 2024 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas, que ascienden a un total de 5.000,00 euros.</i>
Procedimiento de concesión: <i>se realizará mediante la elaboración convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas específicas de subvención. Podrá otorgarse de forma anticipada el 100 %, de la cantidad presupuestada.</i>
Plan de actuación: <i>El plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración del correspondiente Convenio.</i>
Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan:



<p>- Nº de acciones realizadas</p> <p>- Nº de empresas beneficiados por cada acción realizada</p>				
<p><i>Líneas específicas de subvención:</i></p>				
Aplicación Presupuestaria	Línea de Subvención	Ente Gestor	Importe 2024	Modalidad
415.00-480.00	COFRADÍA PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA	DESARROLLO PESQUERO	5.000,00	DIRECTA NOMINATIVA

QUINTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal,



funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “ Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública...”

El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano que tiene atribuida la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece “ *Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:...* 6.- *La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos*



previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA COFRADÍA DE PECADORES NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL PESCADO ARTESANAL LOCAL DE CANDELARIA.

REUNIDOS

*De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF ***1734**, Alcaldesa- Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: P3801100-C.*

*De otra parte, DON VICTOR JUAN DÍAZ CASTRO, provisto de NIF ***1683**, Presidente de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria, con CIF: G-38029922, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle Transversal BO Sindical, S/N, término municipal de Candelaria.*

Ante mí, Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.



Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Candelaria ha previsto en el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobado el 31 de julio y publicado definitivamente el 4 de agosto de 2024, una subvención nominativa a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria.

El objetivo de esta Subvención es contribuir a la promoción de los productos de pesca artesanal (productos locales) de la Cofradía de Pescadores, con cargo a la aplicación presupuestaria 415.00-480.00, por importe de 5.000,00 Euros.

Segundo. - Son fines de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria, centralizar la comercialización de todos los productos de pesca artesanal, obtenidos en la zona marina de ámbito de aplicación y que sean capturados y comercializados por los miembros de la cofradía y mejorar el nivel profesional de los asociados y ser centro de promoción y gestión de cualquier subvención, que vaya en pro de rentabilizar el esfuerzo pesquero y mayor bienestar económico-social de los asociados.

Tercero. - La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus objetivos la promoción de la economía local, especialmente la del sector primario, para lo que se realizan actividades que fomenten el consumo y comercialización de productos locales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración para la promoción y comercialización de los productos locales de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Candelaria, como medio para lograr el cumplimiento de sus fines comunes de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

- Otorgar una subvención con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, por importe de CUATRO MIL EUROS (5.000,00 Euros) con cargo a la aplicación del Presupuesto General 2025, en concepto de pago anticipado, previa solicitud del interesado, en los términos previstos en la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.*

La Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria” se compromete a:



- *Destinar la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la que ha sido concedida.*
- *Presentar Memoria Explicativa de las actividades a realizar y Memoria Económica de los gastos efectivamente realizados.*
- *Acreditar con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo previsto en la DT 1ª de la citada Ley.*
- *Justificar la aplicación de los fondos recibidos a los fines objeto de la subvención.*

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio 2026.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos efectuados por la Asociación durante los ejercicios 2025 y 2026 destinados a: principalmente a gasto de combustible para las embarcaciones (gasoil) y equipo informático, además cualquier otro gasto vinculado a la naturaleza de la actividad.

CUARTA. -JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del objeto de la subvención.*
- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.*
- *En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

El plazo para la justificación será de tres meses desde la realización del gasto o gastos objeto de la ayuda.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, la falta de justificación o la concurrencia.



RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuese subsanado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras solicitud expresa y por escrito de subsanación por la otra Parte, a menos que tal incumplimiento se considerara insubsanable, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.*
- *Si durante la vigencia del presente Convenio, se declarase ilícita o nula la actividad objeto del mismo (ya sea en cumplimiento de la normativa vigente o de la que se pudiese dictar en el futuro), y/o se dictara por cualquier Tribunal o Juzgado una resolución judicial.*
- *Cesión no consentida de cualquiera de los derechos derivados de este Convenio.*
- *Cualquier causa que dé derecho a ello conforme a la legislación vigente.*

QUINTA.- EXTINCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, será causa de extinción del mismo.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de subvenciones, en Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones y en la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 19 de mayo de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.”



SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto de 5.000,00 € con cargo al documento contable A.D. 2.24.0.07738 correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2025.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Desarrollo Rural y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto de 5.000,00 € con cargo al documento contable A.D. 2.24.0.07738 correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2025.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Desarrollo Rural y la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de Candelaria”, a los efectos oportunos.”

2.- URGENCIAS

No hubo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

3.-No Hubo.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

4.-Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:00 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.



Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

